



**UNIVERSIDAD MICHUACANA DE  
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

---

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE  
POSGRADO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**



**LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DEL  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: EL  
CASO DEL ESTADO DE MICHOACÁN ALCANCES Y  
DESAFÍOS**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO DE LA INFORMACIÓN**

**PRESENTA**

**LIC. MONSERRAT OLIVOS FUENTES**

**DIRECTOR DE TESIS**

**DR. HÉCTOR CHAVEZ GUTIÉRREZ**

**Morelia, Michoacán 2012**

## ÍNDICE

Introducción.....	5
Capítulo Primero.	
I. Nociones fundamentales del derecho al acceso a la información pública .....	8
1. La concepción del derecho de la información .....	8
i. La noción al derecho de la información como ciencia jurídica .....	9
ii. La noción al derecho de la información como ordenamiento jurídico .....	12
iii. Nuestra definición de derecho de la información.....	13
2. Noción del derecho a la información .....	14
i. La facultad de difundir .....	17
ii. La facultad de investigar .....	19
iii. La facultad de recibir.....	20
3. Conceptos de derecho de acceso a la información pública y la transparencia.....	22
Capítulo Segundo	
I. Contexto actual del derecho al acceso a la información pública.....	28
1. El derecho al acceso a la información pública en el ámbito mundial .....	28
Estados Unidos .....	30
Sudáfrica .....	33
Unión Europea .....	36
Suecia.....	41
Perú.....	44
2. El derecho al acceso a la información pública en México .....	48
A. Derecho al acceso a la información pública en el ámbito federal.....	52
Fines .....	54
Objetivos .....	54
Sujetos obligados .....	54
Obligación de transparencia.....	56

Órgano garante.....	58
Información reservada y confidencial.....	60
Recursos.....	61
Responsabilidades y sanciones.....	62
B. Derecho al acceso a la información pública en el ámbito estatal.....	63
C. El derecho al acceso a la información pública en el ámbito municipal.....	71

## Capítulo Tercero

I. El derecho al acceso a la información pública en los municipios del Estado de Michoacán.....	74
1. El régimen jurídico municipal en Michoacán del acceso a la información pública.....	75
A. Constitución local.....	76
B. Leyes estatales.....	79
Objetivos.....	80
Sujetos obligados.....	80
Información restringida.....	83
Procedimiento de acceso a la información pública.....	85
Recursos.....	86
Responsabilidades y sanciones administrativas.....	87
Órgano garante.....	88
2. Reglamentación estatal del acceso a la información pública.....	89
3. La reglamentación municipal del acceso a la información pública.....	91
Obligación de transparencia.....	92
Órganos responsables del acceso a la información pública en los municipios del Estado de Michoacán.....	97
Requisitos de acceso a la información pública.....	98
Procedimiento del derecho de acceso a la información pública.....	102
Responsabilidades y sanciones administrativas.....	108
4. Contexto de los municipios que limitan la garantía al derecho de acceso a la información pública.....	111

## Capítulo Cuarto

I. Propuesta para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal en el Estado de Michoacán.....	115
1. Consideraciones previas.....	115
2. Comité ciudadano para el acceso a la información municipal.....	117
Naturaleza jurídica y objetivos .....	117
Órganos.....	118
Duración de los miembros del órgano garante en el cargo.....	118
Tipo de renovación de los integrantes del COCIM .....	118
Propuesta y designación de los miembros del órgano garante .....	119
Designación del presidente de los COCIM y duración en el puesto .....	119
Financiamiento .....	119
Vigilancia y sanciones de los COCIM.....	121
Obligaciones .....	122
Conclusiones.....	124
Fuentes de Información .....	127
Anexos.....	140
Cuadro 1. Situación normativa de la transparencia en los municipios del Estado de Michoacán.....	140
Cuadro 2. Población de los municipios del Estado de Michoacán.....	154
Cuadro 3. Órganos responsables del acceso a la información pública en los municipios del Estado de Michoacán .....	157
Cuadro 4. Situación normativa de los requisitos de acceso a la información en los municipios del Estado de Michoacán .....	161
Cuadro 5. Situación normativa del procedimiento de acceso a la información pública en los municipios del Estado de Michoacán .....	167
Cuadro 6. Resoluciones del recurso de revisión en los municipios del Estado de Michoacán.....	177
Cuadro 7. Situación normativa de las responsabilidades y sanciones administrativas en los municipios del Estado de Michoacán.....	179

## INTRODUCCIÓN

El acceso a la información pública es un derecho que tiene toda persona, mismo que se encuentra reconocido jurídicamente en los sistemas democráticos en los tiempos actuales.

El reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información en las sociedades democráticas asegura el ejercicio de dicho derecho a las personas ante el deterioro de las instituciones públicas, que se manifiesta en actos de desinterés y su violación por la actuación de los gobernantes y servidores públicos, al ocultar lo realizado en la función pública.

El derecho de acceso a la información de los gobiernos es una cuestión pública que resulta importante para superar los aspectos antes mencionados, propios de los sistemas totalitarios y autoritarios en momentos en que se apertura el poder y es necesario respetar los derechos humanos ante los deterioros institucionales.

México se inscribe en el reconocimiento jurídico del derecho de acceso a la información pública en los últimos tiempos. No obstante, se ha instrumentado fundamentalmente en los ámbitos de los gobiernos federal y de los estados, en tanto los municipios se han rezagado en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en esta materia.

Para los gobiernos municipales el cumplimiento de dar acceso a la información pública a toda persona como un derecho humano reconocido por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, implica observar los mandatos de ésta y de los ordenamientos jurídicos que de ella deriva, lo que ha implicado a dicho orden de gobierno expedir la reglamentación municipal conforme a los límites fijados por la Constitución Federal y leyes locales, para precisar y mejorar el ejercicio de referido derecho fundamental y los procedimientos. Sin embargo, la gran mayoría de los gobiernos municipales carece de una reglamentación en la materia que le permita mayor eficacia en el cumplimiento de esta responsabilidad, lo que genera que los ayuntamientos municipales continúen en la opacidad

y el secretismo de la función pública. Consecuentemente, no es posible el ejercicio del mencionado derecho por las personas, lo cual constituye un reto para la mayoría de los municipios.

Los 113 municipios que integran el Estado de Michoacán, se encuentra en referida situación, donde solamente 45 de estos han expedido un reglamento en materia de acceso a la información pública<sup>1</sup>, por lo que resulta necesario examinar el actuar que asume el gobierno local en el escenario actual, para garantizar dicho derecho, a quienes deben servir, con oportunidad, de forma fidedigna, cierta y completa, con objeto de que se conozcan los actos y acciones del gobierno municipal.

En este escenario establecido, se parte de la hipótesis de que en el régimen jurídico actual en México, los gobiernos municipales se encuentran obligados a dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública conforme a las disposiciones constitucionales para otorgar a toda persona en sus correspondientes ámbitos de competencia, pero no logran llevarlo de manera efectiva la gran mayoría de los municipios del Estado de Michoacán, ante las limitantes estructurales que les caracterizan, tales como: la astringencia de recursos; la falta de personal calificado, apto y competente; la ausencia de una regulación municipal que precise y clarifique las disposiciones de dicho derecho; la falta de políticas públicas; entre otros factores, lo que tiende a generar el incumplimiento de un derecho fundamental de las personas.

Es por ello, que la presente investigación trata tales aspectos en cuatro capítulos, que permiten observar la situación de los reglamentos municipales del Estado de Michoacán en materia de acceso a la información pública, así como las razones que han provocado el rezago jurídico en el que se encuentran.

En el capítulo primero se exponen las concepciones de derecho de la información, derecho a la información y derecho de acceso a la información pública. Asimismo, se tratan las facultades de recibir, investigar y difundir información del derecho a la información.

El capítulo segundo analiza el contexto en el que se encuentra el derecho de acceso a la información pública en el ámbito mundial y en México. En el caso de México, se hace el

---

<sup>1</sup> Segundo Informe Anual de Actividades 2009-2010, Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Michoacán, México, 2010, pp. 17-19.

estudio del derecho al acceso a la información pública en los tres niveles de gobierno, federal, local y municipal.

En el capítulo tercero se estudia el régimen jurídico del derecho de acceso a la información pública municipal de Michoacán, desde la Constitución Política de esa entidad federativa, las leyes locales y la reglamentación municipal de acceso a la información pública.

El capítulo cuarto se propone la implantación de una política pública sustentada en la creación de un órgano ciudadano municipal para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal, para lo cual se establece su naturaleza jurídica y características fundamentales, que contribuyan a una mayor efectividad al cumplimiento al derecho de acceso a la información pública municipal.

## CAPÍTULO PRIMERO

### I. NOCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El presente capítulo tiene por objetivo definir los distintos conceptos que se relacionan directamente con el derecho de acceso a la información pública, para lo cual se trata en principio las nociones del derecho de la información y derecho a la información.

También se establecen las facultades de recibir, difundir e investigar del derecho a la información, para posteriormente definir el derecho de acceso a la información pública.

#### 1. La concepción del derecho de la información

En la actualidad el derecho de la información se reconoce y garantiza en los Estados democráticos como uno de los derechos fundamentales, por lo que resulta primordial tratar la noción de dicho derecho, ante el debate que parece interminable porque existen tantas definiciones como especialistas que lo han abordado, llegando a haber coincidencias, distinciones e incluso un sentido diferente, sin que se llegue a un significado único.

Ante tal situación, nos parece conveniente exponer algunas definiciones que consideramos destacadas, con objeto de tratar de determinar nuestra idea del derecho de la información.

El derecho de la información se ha definido con base en dos criterios: i) como una ciencia jurídica; y ii) como un ordenamiento jurídico que regula los fenómenos informativos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Cendejas Jáuregui, Mariana, “El derecho a la información. Delimitación conceptual”, en *Derecho Comparado de la Información*, México, núm. 15, enero-junio 2010, p. 3.

## i. La noción al derecho de la información como ciencia jurídica

En la primera concepción del derecho de la información que deriva del criterio como ciencia jurídica, se puede destacar a José María Desantes Guanter, considerado como el precursor del derecho de la información en España, quien señaló que “es la Ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho a la información”.<sup>3</sup>

Agrega dicho autor, que esta ciencia tiene una triple pretensión: como ciencia que parte de la idea de Justicia, donde justifica o excluye soluciones a los problemas que plantea la información; como ciencia del derecho positivo y como ciencia que atiende la realidad jurídica para después conceptualizarla en el grado necesario de abstracción, poderla enjuiciar conforme a los criterios de Justicia, que se concretan en criterios informativos o del derecho de la información.

En la idea de Desantes Guanter el derecho de la información se trata una ciencia jurídica concebida desde una postura que tiene matices naturalistas, ya que pretende explicar al derecho de la información, en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, a través de la existencia de leyes naturales, como lo es la justicia, cuyo objetivo primordial es el derecho a la información.

También, Luis Escobar de la Serna se inscribe en este criterio apuntado, quien precisa que el derecho de la información es “aquella rama del Derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma en que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas”.<sup>4</sup>

De la anterior concepción, Escobar de la Serna considera al derecho de la información bajo cuatro elementos: el primero, se comprende como parte de la ciencia del derecho que tiene autonomía y que participa en la configuración de la teoría general del Derecho; el segundo, se entiende como el conjunto de normas reguladores de la actividad informativa; el tercero, considera que dicha normatividad comprende dos aspectos, el

---

<sup>3</sup> Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Raycar, 1977, p. 244.

<sup>4</sup> Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, Madrid, Dykinson, 3ª edición, 2004, p. 85.

individual, que trata de los sujetos activos y pasivos de la información, es decir, un carácter general y universal; y el social o colectivo, al tener una función de contribuir a una formación de opinión pública plural, que permite la conformación de un Estado de derecho, basado en un estado democrático; el cuarto, que al tener como finalidad la regulación jurídica de las actividades y de las relaciones informativas, estos deben basarse en los preceptos jurídicos constitucionales los cuales tutelan las garantías constitucionales.

De los anteriores autores antes citados, se puede advertir que Escobar de la Serna y Desantes Guanter coinciden en que el derecho de la información es una ciencia del derecho. Sin embargo, Escobar de la Serna lo hace desde una postura constitucionalista, al señalar que el derecho de la información para su existencia requiere establecerse en la Carta Magna, es decir, concibe la existencia del derecho de la información en la medida que se encuentre reconocida constitucionalmente.

Wilma Arellano Toledo se encuentra también en la perspectiva de los autores antes señalados, la cual refiere que el derecho de la información es la ciencia jurídica general que se nutre de los principios generales del derecho, pero al mismo tiempo suministra criterios a dicha teoría general. Además precisa que no solo se va a tratar de los ordenamientos jurídicos de un lugar determinado, sino que debido a su carácter universal, propone servir en todas las dimensiones territoriales. En otros términos, el derecho de la información como área jurídica independiente, debe de explicarse “tomando en consideración que se trata de la ciencia que estudia los marcos jurídicos relacionados con la comunicación y la información”.<sup>5</sup>

Ernesto Villanueva, al igual que los anteriores autores, concibe al derecho de la información como una ciencia del derecho, al definirlo como: “la rama derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, *strictu sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio”.<sup>6</sup>

Villanueva desde el enfoque jurídico, señala que el derecho de la información se trata de una rama en formación de la ciencia del derecho que se encuentra en busca de su

---

<sup>5</sup> Arellano Toledo, Wilma, *Política y Derecho de las telecomunicaciones en Europa, Norteamérica y México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 23.

<sup>6</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la Información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 19.

autonomía, y por lo tanto ésta comprendida dentro del derecho público, el cual se encarga de las normas jurídicas desde dos sentidos, en sentido amplio, de las relaciones de Estado, medios y sociedad, y en estricto sentido, de los alcances y limitantes del ejercicio de las libertades de expresión y del derecho de la información.

Por su parte, Sergio López Ayllón señala que el derecho de la información debe entenderse: “como una concepción globalizadora que pretende, bajo principios uniformes, ordenar los instrumentos, técnicas y medios de la información para conocerlos al servicio de la comunidad, de modo que cumplan con su finalidad esencial de ser utilizados en el desarrollo individual y colectivo del hombre”.<sup>7</sup>

Desde esta perspectiva, López Ayllón advierte que el derecho de la información se comprende como:

...un concepto doctrinal que se refiere al estudio y sistematización de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de información. Por definición incluye, pero no se agota, en el estudio de las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones. Aunque los esfuerzos se han multiplicado en los años recientes, este derecho es todavía incipiente, pues aún no se ha elaborado un cuerpo organizado de principios que permitan sistematizar el estudio de las normas jurídicas en materia de información. Su estudio responde, en la mayoría de los casos, a tipologías *ad hoc* que describen la situación en países y circunstancias específicos.<sup>8</sup>

De aquí, que Sergio López Ayllón señale que el derecho de la información debe ser concebido desde una concepción globalizadora que no solamente se encarga del conjunto de ordenamientos jurídicos de la información, sino también del estudio de ésta regulación jurídica, la cual pretende ordenar todos los instrumentos, técnicas y medios de información, con la finalidad de que esté en servicio de la sociedad.

En otras palabras, el referido autor hace hincapié en que el derecho de la información no debe ser entendido solo como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, sino también como la ciencia jurídica que se encarga de las dificultades que obstaculizan su reconocimiento en la sociedad.

---

<sup>7</sup> López Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Miguel Ángel Porrúa, 1984, p. 137.

<sup>8</sup> López Ayllón, Sergio, “El derecho a la información como derecho fundamental”, en Jorge Carpizo y Miguel Carbonell (coordinadores.), *Derecho a la información y derechos humanos*. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, 2000, núm.37, pp. 173.

Beatriz Sanjurjo Rebollo también concibe al derecho de la información como “una disciplina vital, unida a los medios de comunicación, audiovisuales, al periodismo, a las nuevas tecnologías, a la publicidad y a los derechos de autor, entre otros temas”<sup>9</sup> cuya finalidad “es hacer posible el derecho a la información a través de un conjunto de normas jurídicas insertas en el ordenamiento jurídico y perteneciente a diferentes disciplinas”.<sup>10</sup>

Héctor Pérez Pintor se inscribe en la corriente de comprender el derecho de la información como ciencia jurídica, al establecer que es una “disciplina jurídica se enfoca al estudio y regulación de diversos ejes temáticos que tienen a la información como eje central; ya sea la prensa, la información periodística, el sector audiovisual, la empresa informativa, las telecomunicaciones, el internet, los archivos, el derecho a la privacidad, el derecho a la intimidad, los datos personales, los derechos de autor, la seguridad del Estado, entre otros”.<sup>11</sup>

En suma, existen diversos autores que entienden el derecho de la información como una ciencia jurídica como hemos señalado.

## ii. La noción al derecho de la información como ordenamiento jurídico

Entre los estudiosos del derecho de la información que lo han considerado como ordenamiento jurídico se encuentra Manuel Fernández Areal al puntualizar que es “el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables, y ello por fuentes propias o, especialmente, a través de los ya conocidos medios de comunicación social y otros que pudiera el hombre inventar”.<sup>12</sup>

Fernández Areal nos da una definición legalista, que limita al derecho de la información como el conjunto de normas jurídicas que van a proteger y regular la materia de estudio del derecho de la información, agregando la forma en que se pueden obtener tanto las opiniones como hechos noticiables.

---

<sup>9</sup> Sanjurjo Rebollo, Beatriz, *Manual de Derecho de la Información*, Madrid, Dykinson, 2009, p. 61.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 62.

<sup>11</sup> Pérez Pintor, Héctor, “Presentación”, en Héctor Pérez Pintor y Wilma Arellano Toledo (coordinadores), *El iusinformativismo en España y México*, México, UMSNH-División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2009. p. 10.

<sup>12</sup> Fernández A., Manuel, *Introducción al Derecho de la Información*, Barcelona, ATE, 1977, p. 52.

Asimismo Jordi Bonet, quien precisa que “el derecho de la información es el conjunto de normas jurídicas vigentes en materia informativa y que tiene como característica el que sus normas sean de distinta naturaleza: penal, mercantil, administrativa o, incluso, normas constitucionales; y también, por hacer referencia a aspectos muy diferentes entre sí”.<sup>13</sup>

El referido Bonet además de señalarnos que el derecho de la información se encarga del conjunto de normas jurídicas vigentes en materia informativa refiere que tienen distinta naturaleza y que por lo tanto se encuentran dispersas en diferentes áreas del derecho como lo es la penal, mercantil, administrativa o constitucional.

Bonet y Fernández Arreal se limitan al señalar que el derecho de la información se agota en los ordenamientos jurídicos, si bien es cierto que cualquier derecho es indispensable que se encuentre regulado jurídicamente para su ejercicio. Sin embargo, no podemos limitar únicamente a ello, ya que como lo sugiere Desantes o Escobar de la Serna, este derecho se encarga tanto del estudio del derecho positivo de la información como en sus fundamentos que sirven de base para señalar la esencia del derecho de la información como el sustento para la creación de la regulación jurídica.

### iii. Nuestra definición de derecho de la información

Como se advierte, el significado de derecho de la información plantea diversos enfoques, que no coinciden de forma plena. No obstante, para fines del presente estudio trato mi concepción de derecho de la información, para lo cual se consideran las ideas de los autores que hemos comentado y estimo importantes.

A mi entender el derecho de la información es la ciencia jurídica que tiene por objeto estudiar y establecer los fundamentos de los fenómenos informativos y la regulación normativa para el ejercicio y la tutela del derecho a la información.

---

<sup>13</sup> Bonet, Jordi, *El derecho a la información en el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Barcelona, PPU, 1994, p. 29.

## 2. Noción del Derecho a la Información

Como se señaló en el tema anterior, los distintos autores coinciden en que el derecho a la información es objeto de estudio del derecho de la información. El cual es reconocido en diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, como un derecho de toda persona, en donde además, los Estados nacionales han creado las instituciones para asegurar referido derecho.

En el reconocimiento que hacen los ordenamientos jurídicos del derecho a la información, tanto en el ámbito nacional como internacional, ha logrado su universalidad, es decir, se constituye en un derecho fundamental que rebasa las fronteras de los Estados nacionales, que incluso se puede hacerse valer ante los tribunales internacionales, como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El derecho a la información adquiere el carácter supranacional cuando se establece en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuyo texto consigna:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

A partir de su inclusión en la referida Declaración, se ha generalizado su inserción en los ordenamientos jurídicos de los Estados, así como el de estudios de la materia.

Al ser tan trascendente el derecho a la información en los tiempos presentes, resulta necesario comprender su significado y elementos esenciales.

El término del derecho a la información es un concepto moderno, que ha sido definido con diferentes significados en la doctrina, pero que coincide en apearse la perspectiva internacional prevista en la Declaración señalada, aunque con ciertas distinciones sin que se llegue a una comprensión única, a pesar de su universalidad como derecho fundamental. Es por ello que resulta conveniente destacar algunas posturas que nos parecen fundamentales en la interpretación de dicha noción, para posteriormente establecer la nuestra.

José María Desantes Guanter hace referencia que: “el derecho a la información dentro del plano jurídico internacional (...) y en el reflejo de este nivel en el derecho interno, el derecho a la información es una norma y un criterio de justicia para criticar, interpretar y aplicar las normas del ordenamiento total...”.<sup>14</sup>

Haciendo hincapié, José María Desantes Guanter, en que el derecho de la información debe de basarse en el derecho a la información para la solución de conflictos, para la elaboración de nuevas leyes, para la aplicación de las vigentes, con un sentido crítico y estimulante de las funciones informativas.

A criterio de Desantes el derecho a la información es entendido como el derecho subjetivo del derecho de la información, el cual se encarga, tomando como base a la justicia como fin primero y último, de hacer un estudio crítico, interpretativo y aplicativo del entramado normativo para el estímulo de las funciones informativas.

Luis Escobar de la Serna trata al derecho a la información desde la perspectiva del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al señalar que este precepto incluye el postulado de que el derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión. Además de que el objeto de citada Declaración, al referirse a las opiniones e informaciones es incluir todos los tipos de mensajes, de donde se distingue la facultad de recibir, investigar y difundir informaciones.<sup>15</sup>

En la idea de Escobar de la Serna, aún y cuando plantea una definición producto de un ordenamiento jurídico, hace una interpretación muy acertada al señalar que este derecho no solo trata de la facultades de de recibir, investigar y difundir informaciones, sino que también se refiere a un derecho social de las personas para que tome parte en las decisiones públicas que le interesan, es decir, que toda persona, como sujeto universal, no tiene una limitación para su ejercicio, con excepción de las que estén estipuladas por la ley.

Sergio López Ayllón se refiere al derecho a la información como: “un conjunto de tres facultades interrelacionadas -investigar, recibir, y difundir informaciones- que busca dar respuesta jurídica global a los problemas de las actuales estructuras de la

---

<sup>14</sup> Desantes Guanter, José María, *op. cit.*, nota 3, p. 169 ss.

<sup>15</sup> Escobar de la Serna, Luis, *op. cit.*, nota 4, pp.78 y 79.

información”.<sup>16</sup> Definición que coincide con la establecida en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Agregando dicho autor, que el derecho a la información solo sustituyó a los derechos de la libertad de expresión y de imprenta que resultaron insuficientes para comprender y dar respuesta a la actividad informativa, que en su desarrollo se torno más compleja, ya que no solo comprendía las libertades antes referidas sino un proceso informativo más amplio.

Como se advierte para este autor el derecho a la información trata tres puntos relevantes:

1) Es complemento del desarrollo de las libertades como la de expresión y la de imprenta;

2) En la actualidad se encuentra compuesto por tres facultades que se encuentran interrelacionadas, las cuales son: la facultad de investigar, recibir y difundir información; y,

3) Tiene como objeto dar una solución jurídica no a nivel local sino global de los problemas que aquejan a las estructuras informativas.

López Ayllón y Desantes coinciden en que una de las finalidades del derecho a la información es la búsqueda de resolver la problemática de las estructuras de la información para que exista un funcionamiento adecuado en su estructura. No obstante, Desantes enfatiza en el criterio de justicia cuyo fin debe cumplir el derecho a la información.

Ernesto Villanueva y Jorge Carpizo también coinciden los autores antes señalados, al sostener que el derecho a la información (en su sentido amplio), se debe comprender de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada”.<sup>17</sup>

Dichos autores consideran que de la definición referida se desprenden tres aspectos que comprenden dicho derecho fundamental, como son: el derecho de atraerse información; el derecho a informar; y, el derecho a ser informado.

Los investigadores Ernesto Villanueva y Jorge Carpizo dan una definición derivada de un ordenamiento normativo internacional, que a diferencia de Escobar de la Serna,

---

<sup>16</sup> López Ayllón, Sergio, *op.cit.*, nota 7, p. 161.

<sup>17</sup> Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México” en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, UNAM, 2001, pp. 71-102.

López Ayllón y Desantes Guanter, no incluyen las finalidades de este derecho fundamental que estos proponen, que es el de analizar, criticar y dar respuesta a la problemática que comprende el derecho a la información.

De las diferentes definiciones aportadas por los destacados juristas podemos establecer que entendemos por derecho a la información como un derecho fundamental reconocido por los ordenamientos jurídicos que otorgan a toda persona, las facultades de difundir, investigar y recibir información, opiniones o ideas, por cualquier medio, en forma oral, escrita, audiovisual, por medios electrónicos o cualquier otro, en el que el Estado está obligado a tutelar, respetar y promover a fin de garantizar y hacer efectivo dicho derecho.

Desde esta perspectiva, las prerrogativas de difundir, investigar y recibir información que confiere a toda persona el derecho a la información, resulta relevante precisar los aspectos que tratan.

#### i. La facultad de difundir

Un primer elemento que comprende el Derecho a la Información es la facultad de difusión de ideas o información, la cual se vincula con la libertad de expresión y la libertad de imprenta, así como en la constitución de medios y empresas informativas, pues es con base a estas libertades y de estos medios que la humanidad puede comunicarse y transmitir sus conocimientos en la sociedad.

La libertad de expresión y de imprenta fueron reconocidas por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, en su artículo 11 que estableció que la libertad de pensamiento es uno de los derechos inherentes a la capacidad de los hombres y que por lo tanto todos los ciudadanos pueden hablar, escribir e imprimir libremente siempre y cuando no vayan en contra de la ley.

Es por ello que las libertades de expresión y de imprenta en el desarrollo histórico de la doctrina y de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales han resultado primordiales para el fortalecimiento de estos derechos fundamentales en nuestra sociedad, al permitir generar y discutir las ideas, así como el establecimiento de medios de comunicación como la prensa escrita, la radio y la televisión que representan los rostros del periodismo.

Como lo señala Emilio Álvarez Icaza: “En donde se prescinde de la libertad de expresión, se constituye un orden social que sustenta su funcionamiento y vigencia en el rumor, la desinformación y la manipulación de la opinión pública” por lo que “la sociedad de la información del siglo XXI reclama el pleno ejercicio de la libertad de expresión, aprovechando para ello las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación”.<sup>18</sup>

En relación con lo que señala Emilio Álvarez Icaza, tanto la libertad de expresión como de imprenta contribuyen de manera directa al proceso informativo del derecho a la información, así como en la formación y mantenimiento de una opinión pública que resulta fundamental en los Estados democráticos.

En la facultad de difusión del derecho a la información comprende distintos tipos de información, tales como los hechos, los datos, las noticias, las ideas y los pensamientos. Los hechos, los datos y las noticias por su naturaleza deben responder a principios como la objetividad, la veracidad, la oportunidad y la fuente de donde provienen, mientras que las ideas y pensamientos son producto de un procedimiento interno de los sujetos que después es exteriorizado, que representa una postura frente a la realidad y que genera una opinión pública respecto de algún aspecto.

Por lo que ve a la constitución de medios y empresas informativas, resulta fundamental para esta facultad porque se refiere a los sujetos organizados que se encargan de difundir la información, las ideas y las opiniones, contrayendo una obligación de especial relevancia que lamentablemente en la actualidad ha perdido su esencia para encaminarse únicamente a aspectos lucrativos o económicos, dejando de lado ofrecer información, opiniones e ideas de calidad.

Los medios y empresas informativas deben tener siempre presente que van a tener ciertas limitantes, como el proteger la privacidad individual, el respeto a la moral, el interés público y al orden público, y que deberán de respetar y hacer suyos los ordenamientos jurídicos que reglamenten su operatividad y su desempeño en la sociedad.

---

<sup>18</sup> Álvarez Icaza, Emilio, “Libertad de Expresión y Derecho a la Información: Condiciones para edificar la Democracia”, en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coordinador) *Memorias del Seminario Internacional. Los derechos humanos y la libertad de expresión.*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, p. 194.

## ii. La facultad de investigar

Como lo señala Luis Escobar de la Serna, la facultad de investigar, en sentido amplio, debe entenderse como la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos en general y al público, de poder acceder directamente a las fuentes de las informaciones y de las opiniones, sin ninguna limitante, facultad que debe considerarse en una doble faceta, es decir, como un derecho del ciudadanos y como un deber de los que manejan las fuentes de información. Por lo que solo la necesidad de proteger determinados intereses legítimos de aquellos de los que se obtiene la información, sea de los particulares o del Estado puede constituir una excepción a la libertad de acceso a la información<sup>19</sup>.

Por lo que siguiendo la idea de Escobar de la Serna la facultad de investigar compete a cualquier persona que desee acceder a las fuentes de las informaciones y de las opiniones, con las limitantes que se establezcan en la ley, para que el ciudadano, los medios de información y los profesionales de la comunicación se les garantice el derecho a la información y en consecuencia se siga consolidando el Estado democrático.

Dentro de la facultad de investigación, varios estudiosos de la materia, han señalado las siguientes vertientes, las cuales son:

- a) al derecho de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y
- b) la elección de los medios de comunicación que se quieren consultar.

Cada uno de estos criterios asumen determinadas características que bien se pueden destacar los siguientes términos.

a) El derecho de accesos a los archivos, registros y documentos públicos. Este derecho se reconoce en la constitución mexicana, como el derecho al acceso a la información pública. Es un derecho que bien podemos considerar que surge por los deterioros de las instituciones públicas que se manifiesta en la corrupción, la opacidad en la actuación de los gobernantes, el secreto de lo realizado por el gobierno y la impunidad, constituyéndose como una de las cuestiones públicas que resulta ineludible para la forma de obrar en el gobierno de los Estados contemporáneos, cuya instauración en los ordenamientos jurídicos internos, es el asegurar dicho derecho al acceso a la información pública.

---

<sup>19</sup> Escobar de la Serna, Luis, *op. cit.*, nota 4, pp. 80-81.

Sin embargo, este derecho de acceso a la información pública debe de proteger los derechos que consignan los propios ordenamientos jurídicos, como el derecho a la intimidad o a la dignidad de las personas, el interés público, entre otros.

b) La elección de los medios de comunicación que se quieren consultar. Se refiere a que toda persona tiene el derecho de consultar el medio de comunicación que consideren más apropiado, según sus principios, ideología o corriente de pensamiento para poder generarse un criterio que posteriormente reflejara a la sociedad de manera consciente y responsable.

### iii. La facultad de recibir

La facultad de recibir información, opiniones e ideas, se refiere a dos aspectos: A) al derecho de toda persona a estar informado de todos los sucesos de manera objetiva, completa, oportuna, y universal; y B) a exigir que dicha información tenga las características necesarias.

A) El derecho de toda persona a estar informado de todos los sucesos de manera objetiva, completa, oportuna, y universal.

Como refiere Sergio López Ayllón, en su obra *El derecho a la información*, la facultad de recibir información debe reunir las características básicas siguientes:

a) Objetividad. Se refiere a la no alteración de la información de modo intencional, de forma tal que el sujeto reciba la información de manera veraz.

b) Completa. Alude a que no se omitan detalles o falten aspectos primordiales que limiten al sujeto a conocer de la información.

c) Oportuna. Implica conocer la realidad en el tiempo dado, sin que se retrase la información sobre los acontecimientos, datos o noticias.

d) Universal. Se trata de que esté disponible la información para toda persona sin distinción de raza, religión, color, edad, escolaridad, género o preferencias sexuales.

Al reunir éstas características se estará ante la información disponible, de los datos, hechos o acontecimientos que se dan a conocer, cuyo conocimiento resulta imprescindible para el ejercicio del derecho a la información.

La facultad de recibir las opiniones, que comprenden las ideologías o juicios que derivan de los hechos que se obtiene del acontecer, deben de cumplir las características que debe tener la información antes puntualizadas, pues si una de ellas no se satisface de manera apropiada puede conducir a una opinión inadecuada o mala por el sujeto que la emite (como los medios de comunicación y las empresas informativas) que pueden responder a intereses políticos o económicos, lo que conduciría a que las personas no tengan las herramientas necesarias para estar informada debidamente.

#### B) La exigencia de que la información tenga las características necesarias

La facultad de recepción de información también incluye que toda persona pueda seleccionar y exigir la información, opiniones e ideas que desee, sin limitaciones más que las exceptuadas por la ley, debido a que las personas tienen la prerrogativa de optar por la forma en que desea ejercitar el derecho a recibir información.

Beatriz Sanjurjo Rebollo señala al respecto, que: “el derecho a recibir información exige poder elegir entre recibirla o no, y si se decide recibirla poder hacerlo entre todas las opciones posibles, que haya pluralidad de medios y de mensajes, y abarca también la posibilidad de no recibir la información que no desee, no acceder a determinados mensajes o medios o simplemente no desear recibir información publicitaria a través de mailings o informaciones telefónicas”<sup>20</sup> y que dicho “mensaje o noticia que se recibe ha de ser conforme a la realidad; para ello, es necesario la independencia del informador...”<sup>21</sup>

De ahí que se desprenda que la facultad de recibir información no solo exige que el Estado deba de garantizar el derecho a recibir información, sino que también debe de impulsar que exista una variedad de medios y de mensajes, en los cuales los sujetos puedan elegir de un sinnúmero de posibilidades la que consideren acorde a sus necesidades y

---

<sup>20</sup> Sanjurjo Rebollo, Beatriz, *op. cit.*, nota 9, p. 74.

<sup>21</sup> *Idem.*

deseos, además de manifestar un rechazo de aquellos mensajes, informaciones, ideas u opiniones al que no se quiera acceder.

Tomando en consideración todo lo anterior, se puede apreciar que doctrinalmente el derecho a la información es un derecho fundamental y universal que se da en el marco de los Estados democráticos y que por su contenido presenta grandes retos, como el de resolver la problemática para el correcto funcionamiento de las estructuras informativas, añadiendo a esto las nuevas tecnologías y el desfase en los ordenamientos jurídicos de la realidad informativa.

El derecho a la información se encuentra conformado por tres facultades que resultan imprescindibles para este derecho fundamental que se encuentra inmerso en cada aspecto de nuestra vida y que día a día se va fortaleciendo ante la complejidad de la sociedad moderna, las cuales son:

i) la facultad de difundir información que representa la forma en que la humanidad se comunica y logra rebasar fronteras para que siga existiendo todo ese conocimiento aprendido y que falta por conocer;

ii) La facultad de investigación de la información, la cual nos garantiza la oportunidad de hacer nuestros los conocimientos de todas las áreas de las ciencias para lograr la comprensión de nuestro pasado, presente y futuro a través de los medios de comunicación y empresas informativas; y,

iii) La facultad de recibir información, que implica no solo ser un sujeto pasivo dentro del derecho a la información, sino de ser críticos, analíticos y con capacidad de exigir de los diversos medios informativos y de mensajes que la información que se nos otorgue tenga la calidad que debe de tener.

### 3. Conceptos de derecho de acceso a la información pública y la transparencia

Existe cierta confusión en el significado de las nociones de derecho de acceso a la información pública y el de transparencia, que ha llegado a emplearse como sinónimos, lo cual resulta inadecuado, por lo que es importante precisar sus concepciones.

La transparencia y el derecho de acceso a la información pública nos parece que son términos diferentes, que asumen características y peculiaridades concretas que permiten

distinguirlos, por lo que empezaremos por definir el primero y después tratar el segundo término.

En la doctrina, se puede destacar a Luis Carlos Ugalde, quien establece que la transparencia es un concepto que se comprende como el acceso a la información de las organizaciones políticas y gubernamentales, para que los interesados puedan revisarla, analizarla y usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.<sup>22</sup>

En la concepción de Ugalde, el acceso a la información pública no se plantea como un derecho sino como parte de la transparencia, que implica una opción que queda al escrutinio de los interesados ante las organizaciones políticas y gubernamentales para revisar, analizar y usar la información para sancionar las irregularidades que presenten.

En esta misma posición se encuentra Rodolfo Vergara, quien señala que la transparencia “es el compromiso de establecer una organización gubernamental para dar a conocer al público que lo solicite la información existente sobre un asunto público (...) con excepción de aquella clasificada como confidencial”.<sup>23</sup>

En la idea de Vergara, el acceso a la información pública tampoco es un derecho, sino que forma parte de la transparencia, que se limita a la creación de una entidad gubernamental que tenga la obligación y la responsabilidad para poner a disposición toda la información que esté en su poder y que verse sobre asuntos públicos, restringiendo aquella que sea considerada como confidencial.

En la legislación en materia de transparencia y de acceso a la información pública se ha consignado su significado de la transparencia. Por ejemplo, en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, artículo 6o., fracción XXIV, se establece que la transparencia es “la norma de acción del sujeto obligado, que consiste en poner a disposición de la sociedad la información pública que posee.”

En consecuencia, las anteriores concepciones relacionadas con la transparencia, permiten establecer que no es un derecho, sino que es un deber del sujeto obligado poner a

---

<sup>22</sup> Ugalde, Luis Carlos, *Rendición de cuentas y democracia: el caso de México*, México, Instituto Federal Electoral, 2002, p. 8.

<sup>23</sup> Vergara, Rodolfo, *La transparencia como problema. Cuadernos de Transparencia*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información, 2005, núm. 5, p. 17.

disposición la información pública, es decir, cualquier autoridad federal, estatal o municipal, tiene la obligación de dar visibilidad a la información pública que posea conforme a las normas jurídicas lo prevean para que las personas puedan hacer uso de ella, si lo requieren.

En suma, la transparencia alude al deber ser en que se encuentra el sujeto obligado, o sea, es una garantía normativa e institucional para imprimir la eficacia al derecho de acceso a la información pública.<sup>24</sup> Digamos entonces que la transparencia es correlativa al derecho de acceso a la información pública.

El concepto del derecho de acceso a la información pública se reconoce en los sistemas jurídicos contemporáneos, ante los deterioros de las instituciones públicas que se manifiesta en la corrupción, la opacidad en la actuación de los gobernantes.

Dentro de la doctrina podemos considerar la posición que asume Escobar de la Serna, quien define el derecho de acceso a la información como la potestad atribuida a los profesionales de la información, a los medios en general y al público de acceder directamente a las fuentes de la información y de las opiniones y de obtener éstas sin límite general alguno, facultad que debe considerarse en una doble faceta, es decir como el derecho del ciudadano y como deber de los que manejan las fuentes de información. Cuyos límites consisten en la necesidad de proteger determinados intereses legítimos de aquellos sobre los que se obtiene la información.<sup>25</sup>

En la definición anterior, el derecho de acceso a la información es entendida desde una concepción más amplia y general, al considerarlo como una prerrogativa de las personas para acceder a información no solo de entidades públicas sino el acceso a cualquier fuente de información que sea de interés de las personas. Cuyos únicos límites se presentan cuando se protegen intereses de los particulares, su vida privada, cuando se trata de la moral, el interés público o la seguridad nacional.

Ernesto Villanueva, se refiere a este derecho como un círculo pequeño que forma parte del círculo amplio del derecho a la información, compuesto por distintas normas

---

<sup>24</sup> Villanueva, Ernesto, "Acceso a la información y transparencia", en Villanueva, Ernesto (coordinador), *Diccionario de Derecho de la Información*, Tercera Edición, México, Editorial Jus, IFAI, Bosque de Letras, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, 2010, pp. 42-43.

<sup>25</sup> Escobar de la Serna, Luis, *op. cit.*, nota 4, pp. 81-82.

jurídicas que hacen posible examinar los registros y datos públicos en posesión de los órganos del Estado, de acuerdo con la ley.<sup>26</sup>

El referido autor define el derecho de acceso a la información como “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”.<sup>27</sup>

Para Ernesto Villanueva el derecho de acceso a la información pública forma parte del derecho a la información y se caracteriza por ser un conjunto de normas que le confieren al ciudadano el acceso a la información, registros y datos públicos que se encuentren en manos del Estado por disposición de la ley.

En la idea de Salvador O. Nava Gomar el derecho de acceso a la información pública: “se reduce a los preceptos normativos constitucionales e infraconstitucionales, mecanismos, procedimientos, órganos de supervisión y coacción que permitan el pleno ejercicio de esta libertad pública por todas las personas; no al discurso de autocomplacencia normativa que hace jactarse a los gobernantes de contar con un mecanismo normativo a la vez que lo incumplen de forma sistemática”.<sup>28</sup>

Según Nava Gomar, el acceso a la información pública no solo se refiere a un conjunto de ordenamientos jurídicos que establecen el derecho al acceso a la información, sino que se refiere también a todos aquellos procedimientos, mecanismos y organismos que permitan el pleno ejercicio de la libertad pública de todas las personas.

Sergio López Ayllón señala que el derecho de acceso a la información pública es la posibilidad de que los ciudadanos o sus organizaciones tengan acceso directo a las fuentes primarias de información, es decir, a los documentos elaborados por la propia administración que documentan y justifican sus acciones.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Villanueva, Ernesto, *op.cit.*, nota 6, p. 69.

<sup>27</sup> Villanueva, Ernesto (compilador), *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, Estudio Introdutorio de Ernesto Villanueva*, México, UNAM, 2003, p. XXIV.

<sup>28</sup> Nava Gomar, Salvador O., “El Derecho de Acceso a la Información en el Estado Mexicano. Apuntes de caso para su Constitucionalización”, en López Ayllón, Sergio (Coordinador), *Democracia, Transparencia y Constitución: Propuestas para un Debate Necesario*, México, UNAM, 2006, pp. 55-56.

<sup>29</sup> López Ayllón, Sergio, “Derechos fundamentales y acceso a la información pública: los desafíos de una legislación necesaria”, en Carbonell, Miguel (coordinador), *Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, p. 471.

Esta definición de López Ayllón es parecida a la que establece Ernesto Villanueva, pero aquél tipifica a la información como fuentes primarias las que tengan un carácter documental de la Administración pública, en tanto Ernesto Villanueva considera a este tipo de información y a la que se genere por entidades privadas que dispongan de recursos públicos o presten una función pública.

Luz del Carmen Martí Capitanachi, aborda al derecho de acceso a la información pública como “un derecho democrático que contribuye a la mejor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, al control de la actuación de los gobernantes, al combate a la corrupción y que en general, puede utilizarse como un instrumento para la realización de otros derechos humanos”.<sup>30</sup>

Desde la perspectiva de Martí Capitanachi el derecho de acceso a la información pública se enfoca al fortalecimiento del Estado democrático y a ser una herramienta que garantiza los derechos humanos de las personas, provocando una mayor participación ciudadana y un medio para combatir la corrupción.

En los ordenamientos jurídicos también se ha definido el derecho de acceso a la información pública. Por ejemplo, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 28 de marzo de 2008, en su fracción III, del artículo 4o, consigna que el derecho de acceso a la información públicas es:

La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, en los términos de la presente Ley.

También la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*, el 22 de mayo de 2006, en la fracción III, del artículo 3o, establece que el derecho de acceso a la información es:

La facultad que tienen las personas de solicitar a los órganos de gobierno en la forma y términos que establece esta Ley, la información pública, sin más limitaciones que las expresamente previstas en esta Ley.

---

<sup>30</sup> Martí Capitanachi, Luz del Carmen, *Democracia y derecho de la Información*, México, Porrúa, 2007, p. 156.

Como se advierte la noción de derecho de acceso a la información pública tiene diferentes concepciones, las que se semejan en algunos aspectos y se diferencian de otros, sin que se llegue a una definición consensada, en términos doctrinales y legales.

Para fines del presente trabajo, estimo que el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa de toda persona para recabar, examinar o consultar todo tipo de información de su interés que se encuentre en todo órgano estatal y entidad privada que disponga de recursos públicos o desempeñe una función pública, que debe estar garantizada por los ordenamientos jurídicos y las instituciones a fin de que se pueda ejercer por los sujetos titulares de dicho derecho.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### I. CONTEXTO ACTUAL DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este capítulo tiene por objetivo contextualizar al derecho de acceso a la información pública en el ámbito mundial y nacional. Lo que permite observar cómo se comportan algunos de los países del mundo y México respecto al derecho de acceso a la información pública, destacando sus aciertos y errores.

En el ámbito mundial se comprenden diversos países que se han destacado en reconocer y garantizar esta prerrogativa, para lo cual se tratan los aspectos normativos más relevantes que resultan fundamentales para tomarlos como referencia y comprender los paradigmas que en materia del derecho de acceso a la información pública que han implementado en las naciones.

En el caso de México, se comprenden los antecedentes y la normatividad de derecho de acceso a la información pública de los ámbitos federal, estatal y municipal, que actualmente rige en dicha materia.

#### 1. El Derecho al Acceso a la Información Pública en el Ámbito Mundial

El derecho de acceso a la información pública como lo señala Toby Mendel se ha tornado en una revolución informativa a nivel mundial debido al creciente interés por los Estados de garantizar este derecho fundamental.

En el año de 1990 solo trece países habían aprobado leyes de acceso a la información pública, ninguna organización gubernamentales o institución financiera internacional había adoptado políticas de transparencia, tampoco existían estándares internacionales que

permitieran establecer pautas precisas, ni organizaciones no gubernamentales que estudiaran este derecho.<sup>31</sup>

En las últimas dos décadas, se ha reconocido al derecho de acceso a la información pública en más países. En el año 2005, sesenta y dos diferentes naciones contaban con una ley de acceso a la información.<sup>32</sup> En el año 2008, se contabilizaron 88 países con la referida ley.<sup>33</sup> No obstante, cada país ha establecido ordenamientos jurídicos en la materia, desde distintas regulaciones.

Uno de los instrumentos más relevantes para regular el derecho del acceso a la información pública en el mundo son las leyes de acceso a la información que otorgan “a los ciudadanos (o a los residentes o partes interesadas) el derecho a conseguir información bajo el resguardo del gobierno, sin la necesidad de demostrar interés legal.”<sup>34</sup> Esto ha implicado “... el cambio del principio de provisión de la información gubernamental desde la base de una ‘necesidad de conocer’ al principio de los ‘derechos de conocer’.”<sup>35</sup>

La existencia de una ley de acceso a la información resulta fundamental para que sea reglamentado el derecho de acceso a la información, pues no es suficiente que solo establezca el reconocimiento de dicho derecho en el máximo ordenamiento jurídico, la Constitución, debido a que el simple hecho de que se reconozca constitucionalmente referido derecho, no permite su ejercicio hasta que se regule por la ley reglamentaria correspondiente. Esto sucedió en el caso de México, en donde se había consignado el derecho a la información en el año de 1977 y fue hasta el año de 2001, que se reglamentó el derecho de acceso a la información pública con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, con lo que se pudo ejercer citado derecho.

En este capítulo se tratan los casos de los países de Estados Unidos, Sudáfrica, Suecia y Perú, así como la Unión Europea, con la finalidad de destacar como regulan el derecho de

---

<sup>31</sup> Mendel, Toby, “Access to information: the existing affair around the world”, en Villanueva, Ernesto (coordinador), *Derecho de la Información. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 3.

<sup>32</sup> Ackerman, John M. y Sandoval, Irma. *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo, Cuadernos de Transparencia*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2007, p. 22.

<sup>33</sup> Vleugels, Robert, “Overview of all 86 FOIA Countries”, <http://right2info.org/laws/Vleugels-Overview-86-FOIA-Countries-9.08.pdf>, 28 de abril de 2010.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>35</sup> *Idem*.

acceso a la información pública, para lo cual se subraya la ley que reglamenta dicho derecho en la materia, quiénes pueden solicitar información, cuál es el plazo que tienen las autoridades públicas para responder a las solicitudes, las excepciones para no brindar información y los recursos que se pueden hacer valer en caso de la negación de la información por parte de la autoridad competente.

### *Estados Unidos*

En los Estados Unidos de Norteamérica se garantiza el derecho de acceso a la información pública con la promulgación del 4 de julio de 1966 del Acta de Libertad de Información, *Freedom of Information Act* (FOIA), de la información gubernamental.

El caso norteamericano es considerado como uno de los primeros países en garantizar el derecho de acceso a la información y del cual se acepta sin discusión su visión democrática para el ejercicio de dicho derecho.<sup>36</sup>

Dicha *Act* ha sido objeto de varias enmiendas que han sido resultado de movimientos sociales y políticos del Estado norteamericano, ha presentado innumerables obstáculos para superar las deficiencias que tenían en un inicio, como el no establecer plazos para su cumplimiento, sanciones por el incumplimiento, ni pautas reglamentarias para una revisión judicial independiente en caso de que el Estado se negara a liberar alguna información por motivos de seguridad nacional.

En la actualidad, el ejercicio de este derecho en la nación norteamericana resulta relevante debido a que: las autoridades recibieron, en el año del 2003, dos millones de solicitudes de información pública; se han hecho públicas más de 6 millones de páginas de documentos del gobierno estadounidense que, de otra forma, todavía permanecerían en secreto; fueron publicadas más de 500,000 páginas de dichos documentos en forma de libros, microfichas, CD-ROM y a través de internet incluyendo 27 libros impresos, 75 libros en formato electrónico, 20 compilaciones de referencias; y, una galardonada página Web que atrae a más de 600,000 visitantes al mes.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Martí Capitanachi, Luz del Carmen, *op. cit.*, nota 30, p. 196.

<sup>37</sup> Blanton, Thomas S., “La experiencia de Estados Unidos con respecto a la Ley de Libertad de Información: activismo del Congreso, liderazgo de los medios de comunicación y política burocrática”, *Derecho Comparado de la Información*, número 2, julio-diciembre de 2003, p. 4.

Sin embargo, la FOIA solo se aplica a las agencias federales del poder Ejecutivo, sin crear un derecho de acceso a documentación en poder del Congreso, los tribunales, o del Estado o las agencias locales de gobierno.

Cada estado de la República norteamericana tiene sus propias *Acts* de acceso público que debe ser consultado para el acceso a los registros estatales y locales.

En el ejercicio de derecho de acceso a la información pública, es necesario que el solicitante señale el documento y la dependencia en que se encuentra, debido a que no cuenta con un órgano garante regulador independiente.

Cada agencia federal es responsable del cumplimiento de sus responsabilidades FOIA por sus propios registros. Del mismo modo, cada componente del Departamento de Justicia es responsable de procesar solicitudes de la FOIA para los registros que mantiene. Antes de realizar una solicitud de FOIA, primero debe buscar Acerca del Departamento de Justicia, Sala de Prensa, Publicaciones y Documentos, y salas de lectura, que contienen información ya disponible al público.<sup>38</sup>

La FOIA como lo señala Martí Capitanachi<sup>39</sup> presenta limitantes por razones de interés público y de interés privado. En las primeras razones de interés público encontramos la protección del secreto o la reserva por razones de defensa nacional o de política exterior. Por las razones de interés privado, esta la protección del secreto en interés de terceros como la protección a la vida privada, así como el secreto industria y comercial.

En la FOIA referida, se señalan nueve excepciones por virtud de las cuales puede ser rechazada una petición de acceso a registros o documentos públicos en poder del Ejecutivo las cuales son:

1. Retener la información contenida en documentos que han sido clasificados a través de una orden ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos, como lo son la información clasificada como de defensa nacional o la concerniente a la política exterior.
2. Relativa a las normas y prácticas internas de las agencias federales o dependencias de gobierno.

---

<sup>38</sup> <http://www.justice.gov/oip/>. Consultado el 20 de abril del 2010.

<sup>39</sup> Martí Capitanachi, Luz del Carmen, *op. cit.*, nota 30, p. 501 ss.

3. No pueden ser divulgados aquellos datos que este prohibida su divulgación en una ley federal.
4. Los secretos comerciales o cualquier información comercial que tenga el carácter de confidencial.
5. La comunicación entre las agencias federales o dentro de las mismas que estén protegidos por privilegios legales.
6. Información relacionada con cuestiones de intimidad personal.
7. Toda la información o archivos recopilados para el cumplimiento de la ley, en la medida en que la producción de esos archivos:
  - a) Interfieran en los procedimientos.
  - b) Priven a una persona de un juicio justo o una sentencia imparcial.
  - c) Constituyan una invasión injustificada a la privacidad de las personas.
  - d) Pretendan revelar la identidad de una fuente confidencial.
  - e) Revelen técnicas o procedimientos para la aplicación de la ley en investigaciones o procedimientos o cuando revelen las directrices para hacer cumplir la ley en instigaciones o actuaciones judiciales.
  - f) Se pongan en riesgo la vida o la seguridad física de cualquier persona.
8. Información relativa a la supervisión de las instituciones financieras.
9. Información geológica de pozos.

Las excepciones que presenta la FOIA limitan el acceso a la información pública de manera notable, pues el poder Ejecutivo se puede excusar de brindar información y rechazar las peticiones por cuestiones que si bien están justificadas legalmente coartan el derecho de los ciudadanos a tener conocimiento de la actividad que realizan su distintas dependencias, así como de los archivos, programas, registros, documentos, estudios, entre otros, que tiene en su poder las agencias federales.

Además, estas nueve excepciones pueden ser interpretadas bajo los criterios de los sujetos que ostenten el poder en un momento determinado para impedir a la ciudadanía el acceso a la información que solicita.

La vigencia del derecho de acceso a la información pública en los Estados Unidos de Norteamérica ha tenido avances importantes en la materia, que permiten conocer información pública. Sin embargo, presenta muchos retos que debe de superar para

garantizar de manera efectiva el derecho al acceso a la información pública, tales como derogar la restricción de información en materia de seguridad nacional, las cuestiones financieras o ambientales.

### *Sudáfrica*

Sudáfrica es uno de los países más innovadores en materia del derecho de acceso a la información al regular el acceso a la información en los sectores públicos y privados con la promulgación de la *Promotion of Access to Information Act*, publicada en *Republic of South Africa Government Gazette*, el 3 de febrero del 2000.

En este país se reconoce jurídicamente el derecho al acceso a la información, a fines del siglo XX, época en que periclitó el régimen autoritario, en que prevalecían las condiciones de segregación racial, denominada *apartheid*. El reconocimiento de dicho derecho fue una de las características que asumió la instauración del Estado democrático y de derecho de Sudáfrica.

La consolidación del Estado democrático y de derecho de Sudáfrica fue la expedición de una nueva Constitución, aprobada por la Asamblea Nacional, el 10 de diciembre de 1996, entrando en vigor el 3 de febrero de 1997, en que se consignó el derecho de acceso a la información.

En cumplimiento a esta disposición constitucional se expidió la *Promotion of Access to Information Act*, con el fin de regular el derecho de acceso a la información tanto en las instituciones públicas como en las privadas. El ejercicio del derecho de acceso información en instituciones públicas o privadas podrá restringirse conforme al artículo 36 de la Constitución Sudafricana, cuando sean razonables y justificadas en una sociedad abierta y democrática basada en la dignidad humana, la igualdad y la libertad.

Referida *Act*, regulatoria del derecho de acceso a la información cabe destacarla por sus aspectos relevantes. La citada *Act*, se divide en 7 partes: a) disposiciones preliminares, b) acceso a registros de cuerpos públicos, c) acceso a registros de cuerpos privados, d) recursos contra las resoluciones, e) Comisión de derechos humanos, f) Acuerdos transnacionales y g) disposiciones generales, los cuales se integran por 93 secciones.

Conforme a la Sección 1, de la *Act* citada, el derecho de acceso a la información puede promoverse por cualquier persona. Mientras que los sujetos obligados a garantizar este derecho son los cuerpos públicos o privados que cuenten con archivos, sin importar el momento en que el registro es creado.

Por cuerpos privados, la referida sección de la *Act*, los entiende como una persona física que se encuentra bajo uno de los siguientes supuestos:

a) Los que realizan o han realizado cualquier actividad comercial, industrial o profesional, pero solo en esa calidad;

b) Una asociación que lleva o ha llevado a cabo cualquier actividad comercial, industrial o profesional, o,

c) Cualquier persona jurídica existente o que haya existido, excluyendo organismos públicos.

La sección primera de la *Act* sudafricana señalada, establece que dentro de los cuerpos públicos están comprendidos: cualquier departamento de Estado o de la administración en el ámbito nacional o provincial, de gobierno o de cualquier municipio en el ámbito local de gobierno; así como cualquier funcionario o institución, cuando en el ejercicio de un poder o en la realización de un derecho en términos de la Constitución o una Constitución provincial o en el ejercicio de un poder público desempeñe una función pública en términos de la legislación;

Los objetos de esta *Act*, de conformidad a la sección 9, son poner en práctica el derecho constitucional de derecho de acceso a cualquier información en poder del Estado y que dicha información, en poder de otra persona, sea requerida para el ejercicio o protección de cualquier derecho.

Lo anterior, para promover el ejercicio del gobierno transparente de todos los organismos públicos, así como la transparencia de las instituciones privadas, a fin de que cualquier persona ejercer el derecho de acceso a la información pública y privada.

Las limitantes en el ejercicio del derecho a la información pública y privada, que se consignan de la sección 63 a la 70 de la referida *Act*, se comprenden las siguientes.

El derecho de acceso a la información pública se restringe cuando se actualicen los supuestos siguientes: debe protegerse la intimidad de un tercero que sea persona física, ciertos registros de Sudáfrica del Servicio de Rentas, información comercial de terceros,

datos confidenciales y de cierta información confidencial de terceros, la seguridad de las personas y de la propiedad, los expedientes de la policía en los procedimientos de fianza, así como de la ley y los procedimientos legales, de los documentos privilegiados de la producción en los procedimientos judiciales, de defensa, seguridad y relaciones internacionales de la República de Sudáfrica, intereses económicos y el bienestar financiero, al igual que las actividades comerciales de los organismos públicos, la información de investigación de terceros, información de investigación de organismo público, algunas operaciones de los organismos públicos, solicitudes que sean abusivas o temerarias, o la desviación sustancial e irracional de los recursos.

Con respecto al acceso a la información de las instituciones privadas la información estará limitada cuando se trate de: la intimidad de un tercero que es persona física, la información comercial de terceros, cierta información confidencial de terceros, la seguridad de las personas, la protección de la propiedad, documentos privilegiados de la producción en los procedimientos judiciales, información comercial de entidad privada, protección de la información de investigación de terceros, así como la obligación de divulgar en el interés público.

En la sección 53 de la referida *Act* prescribe que el procedimiento que se sigue en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y privada se hace a través de la solicitud dirigida al oficial de información, en los cuerpos públicos; cuando se trata del acceso a la información de los cuerpos privados, la solicitud se hará en un formato preestablecido dirigido al domicilio, fax o correo electrónico del ente privado.

Para garantizar el derecho de acceso a la información, las secciones 74 y 78 de la *Act* citada, prevé la apelación interna y el reclamo ante una corte de justicia para en casos de que un cuerpo público niegue dar la información requerida sin justa causa. Cuando se trate de personas privadas solo aplica la segunda vía, es decir, el reclamo ante una corte de justicia.

Como se aprecia el régimen constitucional y legal que rige en Sudáfrica en materia de derecho de acceso a la información es un derecho amplio, al reconocer su ejercicio ante las instituciones públicas y privadas.

## *Unión Europea*

La Unión Europea es una asociación económica y política integrada por 27 países<sup>40</sup> democráticos europeos con la finalidad de otorgarle a la población de estas naciones la posibilidad de comerciar sin el obstáculo de las fronteras, con una moneda única europea (el euro), mayor seguridad de los alimentos, unión en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, tecnología a precios más accesibles, entre otros aspectos. Lo que obliga a los Estados miembros delegar algunos de sus poderes decisorios en las instituciones comunes creadas por ellos para poder tomar decisiones democráticamente sobre asuntos específicos de interés conjunto.

Los países de la Unión Europea (UE) cuentan con instituciones que dirigen y adoptan su legislación. Las principales son las siguientes:

- Parlamento Europeo: representa a los ciudadanos de Europa.
- Consejo de la Unión Europea: representa a los Gobiernos nacionales.
- Comisión Europea: representa el interés común de la UE.

Estas tres instituciones elaboran las políticas y leyes que se aplican en la UE. La Comisión propone las nuevas normas, pero el Parlamento y el Consejo son los que las adoptan. La Comisión y los Estados miembros las aplican, y la Comisión vela por su cumplimiento.

Dentro de la regulación jurídica europea encontramos el derecho originario que está compuesto por tratados constitutivos, los modificativos y los de adhesión de nuevos miembros, y el derecho derivado, compuesto por disposiciones obligatorias o no y que son de aplicación directa o, en otros casos, precisan de desarrollo legislativo al interior de los Estados miembros.<sup>41</sup>

Según lo establecido por la UE, el objetivo principal del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE), así como de los tratados posteriores, es conseguir la integración progresiva de los Estados europeos y establecer un mercado común basándose

---

<sup>40</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia.

<sup>41</sup> Martí Capitanachi, Luz del Carmen, *op. cit.*, nota 30, p. 226.

en las cuatro libertades de circulación (de bienes, personas, capitales y servicios) y en la aproximación progresiva de las políticas económicas.<sup>42</sup>

En materia del derecho de acceso a la información, en las últimas dos décadas ha evolucionado paulatinamente en las instituciones de la Unión Europea abriéndose gradualmente al público. El principio de apertura fue introducido por el Tratado de Maastricht en 1991, con el fin de reforzar la naturaleza democrática de las instituciones. El Consejo y la Comisión adoptaron posteriormente un código de conducta sobre el acceso del público a sus documentos, como parte adicional y esencial de su política de información y comunicación. En 1996, el derecho de acceso del público se estableció en el artículo 255 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de Ámsterdam, el cual señala que todos los ciudadanos de la UE, así como los residentes en su territorio, tienen derecho a acceder a los documentos internos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

El Reglamento n° 1049/2001, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el 31 de mayo del 2001, que entró en vigor tres días después de su publicación y aplicable a partir del 3 de diciembre de 2001, concreta el derecho de los ciudadanos a obtener documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

A partir de su aplicación ha supuesto un aumento radical y continuo de las solicitudes de acceso a los documentos, tal como muestran los informes anuales publicados por las tres instituciones. En enero de 2004, la Comisión publicó un informe sobre la aplicación del Reglamento, que presentó una primera descripción sobre el funcionamiento en la práctica del régimen de la UE sobre el acceso del público a los documentos. Del mismo se desprende que el número de solicitudes de acceso aumentaba cerca de un 50% cada año. Puesto que por término medio se accedía a dos tercios de las solicitudes, el Reglamento había abierto al público una considerable cantidad de documentos que previamente no se habían hecho públicos. Por otra parte, las excepciones establecidas en el Reglamento garantizaban una protección adecuada de los intereses legítimos. Incluso si la aplicación del Reglamento supuso una carga para las instituciones, la conclusión global es que había

---

<sup>42</sup> [http://ec.europa.eu/community\\_law/introduction/treaty\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/introduction/treaty_es.htm), 11 de mayo del 2010.

funcionado muy bien. Por tanto, la Comisión consideró que no era necesario modificar el Reglamento a corto plazo, y que podían realizarse mejoras sin modificar la legislación.<sup>43</sup>

El citado Reglamento, artículo 2o., señala que los beneficiarios del acceso a los documentos<sup>44</sup> son los ciudadanos de la Unión Europea, las personas físicas o jurídicas que residan o tengan su domicilio en uno de los Estados miembros, así como toda persona física o jurídica que no resida ni tenga su domicilio social en un Estado miembro, es decir, tanto las personas y ciudadanos miembros de la Unión Europea pueden acceder a los documentos de la Comisión, el Parlamento y el Consejo de la UE.

Conforme al artículo 2.3 del mencionado Reglamento, la solicitud de información es aplicable a los documentos publicados o no publicados que obren en poder de una institución (elaborados o recibidos y que estén en su posesión) en todos los ámbitos de actividad de la Unión Europea; la cual deberá formularse en cualquier forma escrita (incluido el formato electrónico), en una de las lenguas oficiales de los Estados miembros (alemán, búlgaro, checo, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco) y de manera lo suficientemente precisa para permitir que la institución identifique el documento de que se trate, en caso de ser imprecisa, la institución pedirá al solicitante que aclare la solicitud.

La Unión Europea en el artículo 6.1 del referido Reglamento, establece que el solicitante no está obligado a justificar su solicitud y que en caso de que desconozca la forma de solicitar documentos las instituciones ayudarán e informarán a los ciudadanos sobre cómo y dónde pueden presentar solicitudes de acceso a los documentos.

El artículo 7o., del Reglamento 1049/2001, consigna que una vez recibida la solicitud a la institución, el solicitante recibirá su acuse de recibo, y la institución tendrá un plazo de 15 días laborales autorizara el acceso al documento solicitado y facilitara su acceso, o bien, mediante respuesta por escrito, expondrá los motivos de la denegación total o parcial e informará al solicitante de su derecho de presentar una solicitud confirmatoria conforme a

---

<sup>43</sup> Comisión de las Comunidades Europeas, *Libro Verde. Acceso del público a los documentos de las Instituciones de las Comunidades Europeas. Revisión*, Bruselas, 2007. p. 2.

<sup>44</sup> De acuerdo con el reglamento 1049/2001 publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 31 de Mayo del 2001 establece en su artículo 3 inciso a) un documento es todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) referentes a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución.

lo dispuesto, así como de los recursos de que dispone, es decir, el recurso judicial contra la institución y/o la reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo.

En caso de que la solicitud se refiera a un documento de gran extensión o a un gran número de documentos, el plazo previsto podrá ampliarse en 15 días laborables, siempre y cuando se informe previamente de ello al solicitante y se expliquen debidamente los motivos por los que se ha decidido ampliar el plazo.

Es importante puntualizar que el artículo 4o., del Reglamento en estudio señala excepciones por las cuales pueden negar el acceso a un documento, en las que se encuentran:<sup>45</sup>

- Aquellos que supongan un perjuicio para la protección del interés público (la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares, las relaciones internacionales, la política financiera, monetaria o económica de la Comunidad o de un Estado miembro), la intimidad y la integridad de la persona (conforme a la protección comunitaria de los datos personales).
- Cuando su divulgación suponga un perjuicio para la protección de los intereses comerciales de una persona física o jurídica, incluida la propiedad intelectual, los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico, el objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría, salvo que su divulgación revista un interés público superior;
- Cuando un documento elaborado por una institución para su uso interno o recibido por ella, relacionado con un asunto sobre el que la institución no haya tomado todavía una decisión, si su divulgación perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior. Así como documentos que contengan opiniones para uso interno, en el marco de deliberaciones o consultas previas en el seno de la institución, incluso después de adoptada la decisión, si la divulgación del documento perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior.

---

<sup>45</sup> Artículo 4o. del reglamento 1049/2001 publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 31 de Mayo del 2001.

- En el caso de documentos de terceros, la institución consultará a los terceros con el fin de verificar si son aplicables las excepciones previstas en los apartados 1 o 2, salvo que se deduzca con claridad que se ha de permitir o denegar la divulgación de los mismos.
- Un Estado miembro podrá solicitar a una institución que no divulgue sin su consentimiento previo un documento originario de dicho Estado.
- En el caso de que las excepciones previstas se apliquen únicamente a determinadas partes del documento solicitado, las demás partes se divulgarán.

Las excepciones, señaladas en los primeros tres puntos únicamente se aplicarán durante el período en que esté justificada la protección en función del contenido del documento, sin embargo, tendrán una aplicación máxima de 30 años. En el caso de los documentos cubiertos por las excepciones relativas a la intimidad o a los intereses comerciales, así como en el caso de los documentos sensibles,<sup>46</sup> las excepciones podrán seguir aplicándose después de dicho período, si fuere necesario.

En base a lo anterior, podemos observar que el modelo de acceso a la información de la Unión Europea establece de manera clara y precisa: las excepciones para conocer de los documentos en poder de la Consejo, la Comisión y el Parlamento de la Unión Europea, los plazos para responder a una solicitud en materia de acceso a los documentos y los recursos que puede hacer valer en caso de una denegatoria parcial o total de una solicitud.

Esto ha contribuido a que el aumento constante del número de solicitudes iniciales se observe desde la adopción del reglamento, lo que se puede confirmar durante el año 2008, ya que se recibieron 1001 solicitudes más para ese año que en 2007, lo que representa un aumento de casi el 25.0 %. Además de que el número de solicitudes confirmatorias bajó sensiblemente; en 2008 se registraron 156 solicitudes frente a las 273 de 2007.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> En base al reglamento 1049/2001 de la UE un documento sensible es todo aquél que tenga su origen en las instituciones o en sus agencias, en los Estados miembros, en los terceros países o en organizaciones internacionales, clasificado como «TRÈS SECRET/TOP SECRET», «SECRET» o «CONFIDENTIEL», en virtud de las normas vigentes en la institución en cuestión que protegen intereses esenciales de la Unión Europea o de uno o varios Estados miembros en los ámbitos a que se refiere a la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares.

<sup>47</sup> Comisión de las Comunidades Europeas, *INFORME DE LA COMISIÓN sobre la aplicación en el año 2008 del Reglamento (CE) n° 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión*, 2009, Bruselas, p. 3.

Por lo que se refiere a la distribución de solicitudes por ámbitos de interés en el 2008, más del 40.0 % de las solicitudes corresponden a los sectores de transportes y energía, mercados interior, competencia, cooperación en materia de justicia, medio ambiente y política de empresa.<sup>48</sup>

La distribución de solicitudes por categorías socio-profesionales confirmó la importancia de las peticiones procedentes de los medios académicos, que se mantuvieron en cabeza con más del 30.0 % de las solicitudes. Además de que la distribución geográfica de las solicitudes ha permanecido constante. Casi el 20.0 % de las solicitudes provienen de personas u organismos establecidos en Bélgica, debido al número de empresas, despachos de abogados y de asociaciones o de ONG que operan a escala europea. Por otra parte, la mayor parte de las solicitudes proviene de los Estados miembros más poblados: Alemania, Italia, Francia, Reino Unido, España y Países Bajos, que suman conjuntamente la mitad de las solicitudes (49,86 %). El porcentaje correspondiente a los nuevos Estados miembros sigue siendo modesto.<sup>49</sup>

El modelo de la Unión Europea en materia del derecho de acceso a la información pública aún cuando comprende solo al Parlamento, la Comisión y al Consejo, sin considerar al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Banco Central, el Defensor del Pueblo Europeo o Supervisor Europeo de Protección de Datos, ha contribuido al reconocimiento y al ejercicio del derecho de acceso a la información en un organismo regional internacional.

### *Suecia*

Suecia es el precursor del derecho del acceso a la información pública en el mundo, al establecer este derecho fundamental en su Constitución desde el año de 1766<sup>50</sup>, donde señala que todos los documentos gubernamentales son públicos y tienen que ser entregados a cualquier persona que los pida.

---

<sup>48</sup> *Idem.*

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>50</sup> Ackerman, John M. y Sandoval, nota 32, p. 23.

El reconocimiento del derecho de acceso a la información pública por Suecia, como el primer país que los consigna con respecto a las demás naciones del mundo, constituyó la instauración de una de las instituciones democráticas modernas.

En Suecia, en el desarrollo que ha tenido dicho derecho hasta nuestros días, ha logrado consolidar los principios de apertura, democracia y transparencia. Basta señalar, que en el año 2009, Suecia, se posicionó en primer lugar, en la Unión Europea, como el país que más fomentó la transparencia, la apertura y la democracia, así como por su lucha contra el despilfarro y la malversación de los fondos de la UE.<sup>51</sup> Además de considerarse como de los países menos corruptos, junto con Dinamarca, Nueva Zelanda, Singapur y Finlandia,<sup>52</sup> conforme al estudio que realiza Transparency Internacional, sobre el nivel de corrupción de 178 países del mundo.<sup>53</sup>

Es importante destacar que la Constitución sueca está integrada por cuatro leyes fundamentales: la Ley sobre la Forma de Gobierno, la Ley de Libertad de Prensa, la Ley de Libertad de Expresión y la Ley de Sucesión.

El derecho de acceso a la información se encuentra consignado en la Ley de Libertad de Prensa, donde establece que el principio de acceso a la información implica que el público en general y los medios de comunicación –prensa, radio y televisión– tengan acceso a los documentos oficiales para que permitan a las personas tener una idea clara de las actividades del Gobierno y de las autoridades locales. La base es la creencia de que, para una democracia, es bueno que sea examinada; la transparencia reduce el riesgo de abuso de poder.<sup>54</sup>

La referida ley se complementó con la *Public Access to Information and Secrecy Act* (Ley de Secreto y Acceso a la Información Pública), que entró en vigor el 30 de junio de 2009, la cual contiene disposiciones sobre la obligación de las autoridades públicas al registro de documentos oficiales, los recursos contra las decisiones de las autoridades, etc.

---

<sup>51</sup> Los resultados fueron recopilados por Open Europe, banco de ideas británico que lucha por la transparencia y la democracia en la UE. <http://www.openeurope.org.uk/media-centre/pressrelease.aspx?pressreleaseid=109>, 25 de mayo del 2010.

<sup>52</sup> Datos obtenidos del informe anual del 2010 de la Organización Transparency Internacional, Octubre 2010, p. 3.

<sup>53</sup> Suecia obtuvo la calificación de 9,2 en el Índice de Percepción de la Corrupción en el año 2010. Este índice mide el nivel de percepción de corrupción del sector público en 180 países de todo el mundo.

<sup>54</sup> Swedish Institute, “Hoja informativa” *Apertura, Transparencia y Democracia*, Noviembre 2009, pp. 1-2.

En el régimen jurídico sueco, se señala que cualquier persona nacional o de otro país, tiene el derecho de acceder a los documentos oficiales, con el fin de fomentar el libre intercambio de opiniones y que se tenga información completa y comprensible.

El derecho de acceso a los documentos oficiales, implica también que los servidores públicos informen libremente de la información que poseen a los medios de comunicación o a terceras personas.

Entendiendo a los documentos oficiales, de acuerdo a la *Ley de Libertad de Prensa*, en su Capítulo 2, artículo 3o., como aquellos que son celebrados por una autoridad pública y llevados a cabo según ciertas normas. El documento puede ser un documento escrito o información que puede ser leída, escuchada o tomada de alguna otra manera con el uso de nuevas tecnologías.

La solicitud de información pública debe dirigirse a la autoridad competente, quien deberá facilitarla de manera inmediata, en el lugar que la soliciten y sin ningún costo. El solicitante tendrá derecho, a copiarlo, reproducirlo o utilizarlo para la reproducción de sonido, así como a obtener una transcripción o una copia del documento o parte del documento a cambio de una cuota fija. En caso de que una de las partes del documento sea clasificado, se podrá acceder al resto del documento sin ningún inconveniente.

Sin embargo, la autoridad no estará obligada a rendir la información o proporcionar copias de los mapas, dibujos, imágenes o grabaciones si su obtención presenta serias complicaciones.

Los documentos se pueden mantener en secreto si protegen alguno de los intereses siguientes:

- La seguridad de Suecia o su relación con otro país u organización internacional;
- La política nacional fiscal, monetaria o de divisas;
- Las operaciones de inspección, control y otras de tipo supervisor realizadas por autoridades públicas;
- La prevención o persecución de delitos;
- Los intereses económicos del público en general;
- La protección de la posición personal y económica de personas privadas; y
- La protección de animales o especies de plantas.

En caso de que la autoridad rechace una solicitud para obtener un documento o si se ha suministrado un documento sujeto a una reserva oficial el solicitante tiene el derecho de recurrir la decisión. Las apelaciones se suelen presentar a un tribunal administrativo de apelación. Una decisión de tal tribunal puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo Administrativo. Si la solicitud fue rechazada por una autoridad del gobierno central, la apelación deberá presentarse al Gobierno en lugar del tribunal administrativo de apelación.<sup>55</sup>

### *Perú*

El derecho de acceso a la información pública en Perú es reconocido por la Constitución Peruana en el año de 1993, que estableció, en el artículo 2o., apartado quinto, el derecho a toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera, así como a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Sin embargo, dicho derecho consignado en la Constitución de Perú, en el régimen autoritario de Fujimori, fue ineficaz, hasta el año del 2000, al prevalecer el secretismo, la corrupción y la opacidad del gobierno.<sup>56</sup>

Con la caída del régimen de Fujimori se da una política de transición con el objetivo de promover normas que permitieran el ejercicio del derecho al acceso a la información. Por ejemplo, el Decreto Supremo 018-2001-PCM, que promueve la incorporación de procedimientos de acceso a la información en las entidades de la administración pública, el Decreto de Urgencia 035-2001-PCM, que ordena a todas las entidades públicas la incorporación de información mínima en sus respectivos portales de Internet y la Ley 27806 de Transparencia y Acceso a la Información que estudiaremos de manera muy general en los párrafos siguientes.<sup>57</sup>

La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Perú*, tiene como finalidad dar visibilidad a los actos del Estado y la regulación del derecho de acceso a la información que

---

<sup>55</sup> Ministry of Justice, *Public Access to Information and Secrecy Act, Information concerning public access to information and secrecy legislation, etc*, Stockholm, Regeringskansliet, 2009, p.21

<sup>56</sup> Casas, Javier, “El derecho de Acceso a la Información Pública en Perú”, *Derecho Comparado de la Información*, número 7, enero-junio de 2006, p. 12.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 13.

está establecido en la constitución peruana, bajo el principio de publicidad de todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la Ley, mediante el establecimiento que los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia hagan de una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En el artículo 7o. de citada norma jurídica, indica que cualquier persona puede solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, sin la necesidad de justificar las causas por las que requiere la información. Los sujetos obligados a brindar información, de conformidad al artículo 1o. de la Ley No 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General de Perú*, publicada en el *Diario Oficial el Peruano* el 11 de abril del 2001, son los siguientes:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones a que se refiere la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Perú*, establece que serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la

comisión de delito de abuso de autoridad, de acuerdo con el artículo 4o. del citado ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, el artículo 8o. y 9o. del *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Perú*, publicado en el *Diario Oficial el Peruano*, el 7 de agosto del 2003, consigna que los funcionarios están obligados legalmente a tener un portal web en las dependencias públicas donde tengan los datos generales de la entidad pública, la información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos e inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones, las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad e información adicional que la entidad considere pertinente.

El artículo 11 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Perú*, consigna que el acceso a la información pública debe hacerse mediante una solicitud de información dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Una vez presentada la solicitud la dependencia a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete días hábiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.

Si la solicitud del derecho de acceso a la información es denegatoria por parte de la entidad pública o si no es contestada dentro de los plazos establecidos para ello, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla, como establece el artículo 13 de la referida ley.

Cuando la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 u optar por el proceso constitucional del *Hábeas Data*, de acuerdo a lo consignado por la Ley N° 26301, como lo establece el artículo 11 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Perú*.

Es importante puntualizar que el derecho de acceso a la información pública está limitado por la información considerada como: secreta, reservada y confidencial que se establecen en los artículos 15, 15-A, 15-B y 15-C, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Perú*.

La información secreta es aquella que se sustenta en razones de seguridad nacional, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley.

La información reservada está compuesta por la información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático y por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, se considerará información clasificada en el ámbito de las relaciones externas del Estado, toda aquella cuya revelación originaría sea un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático.

En tanto, la información confidencial se considera:

a) La que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública;

b) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, y los demás por la legislación pertinente; la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública;

c) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado;

d) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar; y,

f) La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal y aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

De este modo, el país peruano, una vez que superó la experiencia de un régimen autoritario, logro garantizar jurídicamente el derecho de acceso a la información, con el establecimiento constitucional de ésta prerrogativa en el año 1993, con la aprobación de la Ley 27806 de Transparencia y Acceso a la Información en el 2001 y con su reglamento, publicado en el *Diario Oficial el Peruano*, el 7 siete de agosto del 2003, que surge para regular los procedimientos establecidos en la Ley antes referida.

## 2. El Derecho al Acceso a la Información Pública en México.

El Estado mexicano se inscribe en el desarrollo histórico universal que reconoce y garantiza el derecho de acceso a la información pública. El primer antecedente que tuvo México para reconocer el citado derecho, sucedió cuando suscribió instrumentos jurídicos internacionales que establecían el referido derecho, pues en conformidad con el artículo 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son Ley Suprema de toda la Unión.

Entre las declaraciones y tratados internacionales suscritos y ratificados por México en dicha materia, se comprenden: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Posteriormente, implícitamente se estableció el citado derecho, con la reforma de la Constitución Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 8 de diciembre de 1977, con lo que se adiciona en el artículo 6o., el texto siguiente: "... el derecho a la información será garantizado por el Estado."

En la interpretación que realizará la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la adición a este artículo se puede apreciar dicha concepción en la resolución cuya tesis aislada estableció:

La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.<sup>58</sup>

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia cambió citado criterio en torno al derecho a la información, al concebirlo como un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado y que no se limita únicamente a la búsqueda de la verdad o al acceso a la información pública, lo que se observa en la siguiente tesis que expresa textualmente lo siguiente:

Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características

---

<sup>58</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, t. X, agosto de 1992, tesis: Aislada 2ª.I/92, p. 44.

inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero.<sup>59</sup>

Después de casi treinta años se avanzó jurídicamente en esta materia, al reglamentarse el artículo 6o. constitucional, con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de junio de 2002, así como con la expedición del Reglamento de dicha Ley, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de junio de 2003.

La publicación de dicha Ley, se puede explicar que se produce por factores externos e internos que incidieron para su promulgación.

Entre los factores externos encontramos la presión de organismos internacionales como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales, a fin de garantizar jurídicamente el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental, manejar la información pública gubernamental bajo principios de transparencia y publicidad, así como de inversionistas extranjeros, para contar con información detallada de los procesos regulatorios, políticas públicas y sobre el esta de finanzas públicas.<sup>60</sup>

En tanto los factores internos que fueron detonantes para la publicación de la referida Ley Federal, se pueden comprender la iniciativa de políticos, activistas, académicos y periodistas, que formaron una red de relaciones que lograron que esta movilización trascendiera para lograr un cambio jurídico concreto. Un ejemplo de estos movimientos, fue el Grupo Oaxaca, una asociación civil que se formó y operó con el propósito de impulsar la reglamentación del derecho de acceso a la información, anteponiendo el interés ciudadano

---

<sup>59</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, t. XI, abril 2000, tesis: P. XLV, p. 72.

<sup>60</sup> Martí Capitanachi, Luz del Carmen, *op. cit.*, nota 30, p. 250

al de las empresas e instituciones que representaban y desligándose de pactos políticos. Así como los editores de periódicos que utilizaron sus espacios mediáticos como armas de presión y persuasión y el compromiso del Presidente de la República en ese periodo, 2000-2006, quien promovió la ley de transparencia y acceso a la información, para cumplir su promesa de campaña político-electoral.<sup>61</sup>

De manera relevante, se produjo otra adición al artículo 6o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se publica en *el Diario Oficial de la Federación*, el 20 de julio de 2007, en que incorporó un segundo párrafo con siete fracciones, estableciendo expresamente los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Federación y en las entidades federativas en sus respectivas competencias. Asimismo, estableció tres artículos Transitorios, cuyo texto en la reforma constitucional consignó:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

---

<sup>61</sup> Luna Pla, Issa, *Movimiento social del derecho de acceso a la información en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 49, 88 y 99.

En sus artículos transitorios de la reforma constitucional referida, se estableció la obligación de la Federación, los Estados y del Distrito Federal, a expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, además de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, tanto en las entidades federativas como en los municipios con población superior a setenta y mil habitantes.

De este modo, en los últimos diez años se apertura de manera significativa la protección del derecho de acceso a la información pública en el gobierno federal, en las entidades federativas y en los municipios, conforme a la Constitución Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las leyes locales y sus respectivos reglamentos.

#### A. Derecho al acceso a la información pública en el ámbito federal.

*La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de junio del año 2002, que ha tenido tres reformas publicadas en dicho Diario: el 11 de mayo de 2004, el 11 de junio de 2006 y el 5 de julio de 2010, es la que reglamenta el artículo 6o. de la Constitución Federal en materia de derecho de acceso a la información pública en el ámbito del gobierno federal.

Esta Ley ha sido reglamentada con lo que se precisa y amplía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en materia federal, asimismo se han expedido ordenamientos jurídicos que regulan a las dependencias federales en materia de acceso a la información pública, dentro de los cuales se pueden destacar lo siguientes:

- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de junio de 2003.
- Reglamento Interior del Instituto Federal a la Información Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 2 de mayo de 2007, cuya última modificación fue publicada en el referido diario el 8 de abril del año 2009, y que abrogó el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003.

- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de abril del 2009, que abrogó el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 2003.
- Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores, aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2003.
- Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, emitido por los Plenos de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura el 30 de marzo de 2004 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de abril del mismo año.
- Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de octubre de 2008, que abroga al Acuerdo General que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de junio de 2003.
- Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información en la UNAM, publicada en la Gaceta UNAM el 17 de marzo de 2003 y entró en vigor al día siguiente.

Estas disposiciones legales demuestran el sustento jurídico que regula el derecho de acceso a la información pública en el ámbito del gobierno federal.

De dichos ordenamientos jurídicos, se destaca a la Ley referida, con el objeto de precisar determinados aspectos que rigen el derecho de acceso a la información pública en el orden del gobierno federal.

Los fines y objetivos del derecho de acceso a la información pública se fijan en artículos 1o y 4o. de citada Ley.

### *Fines*

En cuanto a su finalidad, dispone que dicha Ley, se deba proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

### *Objetivos*

En cuanto a los objetivos previstos en el ordenamiento jurídico en comento, consigna los siguientes:

- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

### *Sujetos obligados*

Los sujetos obligados son aquellos que tienen la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información pública a la población. En el ámbito federal, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece expresamente en el artículo 3o, fracción XIV, los sujetos obligados que a continuación se señalan:

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;

- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) Cualquier otro órgano federal.

Por consiguiente, el acceso a la información pública tiene un ámbito de aplicación que obliga expresamente al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial a garantizar el derecho de acceso a la información pública. También, citado ordenamiento, obliga a que den acceso a la información, los tribunales administrativos federales y los órganos constitucionales autónomos como lo son: la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Federal Electoral o el Banco de México.

El artículo 3o, fracción XI, de la Ley en comento, señala que los servidores públicos son “los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales”.

Los servidores públicos obligados a garantizar el acceso a la información, según lo que estipula el primer párrafo del artículo 108, son: “los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”; así como las personas que sin desempeñarse en ninguno de los órganos federales antes referidos, manejen o apliquen recurso públicos federales como los órganos constitucionales de México u otros.

En tales condiciones, los sujetos obligados en el ámbito federal van a desempeñar una función fundamental para garantizar este derecho fundamental, pues son los responsables de dar acceso a la información de sus funciones, actividades, presupuesto, gastos, entre otros.

### *Obligación de transparencia*

La transparencia es una herramienta para alcanzar los fines del derecho de acceso a la información pública, la cual se caracteriza por ser abierta, completa, sencilla y clara.<sup>62</sup> Además de ser obligatoria para los sujetos obligados al consignarse jurídicamente en la ley en estudio.

El artículo 7o., de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* establece que, con excepción a la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la información siguiente:

- Su estructura orgánica;
- Las facultades de cada unidad administrativa;
- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- Los servicios que ofrecen;
- Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;
- La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada

---

<sup>62</sup> Villanueva, Ernesto, *Publicidad Oficial, transparencia y equidad*, 2ª ed., México, IMIPE-UNAM, 2010. pp. 202-203.

respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
- Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
  - a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
  - b) El monto;
  - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
  - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
- Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información antes referida deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

### *Órgano garante*

El artículo 33 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos como órgano garante y lo define como un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

El artículo 37 de la referida ley, señala expresamente las atribuciones que tiene el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, las cuales son:

- Interpretar en el orden administrativo esta Ley;
- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;
- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;
- Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;
- Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto a las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia;
- Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;
- Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información;
- Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;

- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;
- Elaborar la guía a que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades
- Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;
- Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;
- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;
- Designar a los servidores públicos a su cargo;
- Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

De las anteriores atribuciones, se observa la labor trascendental de dicho órgano al garantizar el derecho de acceso a la información pública. Cuestión que se observa cuando el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en un comunicado publicado mediante oficio número IFAI/069/10, el 15 de junio de 2010, señaló que a siete años de la publicación de la Ley de Transparencia, la sociedad exige cada vez más información sobre el quehacer gubernamental, ya que del 12 de junio del 2003 a junio del 2010, la sociedad

presentó casi 545 mil solicitudes de información a la Administración Pública Federal. De las aproximadamente 29 mil 500 resoluciones emitidas por el IFAI, el 99 por ciento fue acatado.

### *Información reservada y confidencial*

La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece ciertas excepciones para acceder a la información, el artículo 13 de la referida Ley, consigna que la información reservada es aquella cuya difusión pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

También será información reservada aquella que:

- Por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- Las averiguaciones previas;
- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o

- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que dan origen a la reserva de la información a que se refieren los puntos dos y tres antes referidos, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

### *Recursos*

Los artículos 49 y 50 de de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece el recurso de revisión, cuando:

- Al solicitante de información pública a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados;
- La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o
- El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

El referido recurso se interpone por el afectado o a través de su representante, ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

## *Responsabilidades y Sanciones*

El artículo 63 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, consigna como causas de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que incumplan las obligaciones establecidas en referida ley, las siguientes:

- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a la Ley en estudio;
- Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley de la materia;
- Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en la citada Ley. La sanción solo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
- Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y
- No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere a clasificar como reservada, con dolo, información, o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No proporcionar información cuya entrega haya sido ordenada o la reincidencia en las conductas previstas en los primeros cinco puntos antes referidos, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se han referido, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

## B. Derecho al acceso a la información pública en el ámbito estatal

El derecho de acceso a la información pública en la legislación estatal tiene dos precedentes anteriores a la publicación de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, que se adelantan a este ordenamiento en el sistema jurídico mexicano en la materia, como son: la *Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, el 23 de abril de 2002, y la *Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, el 22 de enero del 2002.

Posteriormente, el referido derecho es reconocido por las demás entidades federativas, después de la expedición de la mencionada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el año 2002, que obliga a las entidades federativas a que expidan los ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia.

La legislación local en materia del derecho de acceso a la información pública ha asumido características normativas diversas, lo que produjo diferencias sustantivas con respecto a cada ley estatal, de las cuales se pueden destacar las siguientes:<sup>63</sup>

- No existía un criterio común acerca de la información que los gobiernos y los poderes públicos debían presentar de manera accesible y gratuita al escrutinio público permanente. Ni siquiera puede afirmarse que hay uniformidad en lo que se refiere a la publicidad sobre el uso de los recursos públicos asignados y ejercidos por los poderes públicos.

---

<sup>63</sup> Merino, Mauricio, “Muchas políticas y un solo derecho”, en López-Ayllón, Sergio (coordinador), *Democracia, Transparencia y Constitución. Propuesta para un debate necesario*, México, UNAM-Instituto Federal de Acceso a la Información, 2006, pp. 130-146.

- Los procedimientos variaban considerablemente de una entidad a otra cuando los medios procesales para que los poderes públicos proveyeran información pública requerida por el ciudadano al no estar disponible de manera permanente y gratuita, además establecían cada entidad federativa establecía sus límites o ampliaban la posibilidad objetiva de que los ciudadanos finalmente se allegaran la información pública que eventualmente les había sido negada.
- La facultad que las leyes estatales en materia de acceso a la información pública concedían a los órganos estatales de acceso a la información pública para establecer criterios de clasificación de la información pública y sancionar a los funcionarios que eventualmente se negaran a cumplir con la ley, era desigual, porque en algunas entidades simplemente resultaba imposible asegurar que se cumpliera ya que los órganos responsables carecían de facultades para ordenar que se entregará la información pública a la que los ciudadanos tienen derecho o de producir sanciones para quien no lo hiciera. En la mayoría de los casos, los órganos estatales de acceso a la información pública, no contaban con esas facultades porque no cumplían funciones jurisdiccionales ni estaban dotados de los medios jurídicos indispensables para emitir decisiones de carácter coactivo.

Lo anterior, demuestra una regulación estatal dispersa, heterogénea y ambigua en la protección del derecho de acceso a la información pública, lo que tiene implicaciones de gestión y organización administrativa, de diseño y evaluación de las políticas públicas, del desarrollo económico y la consolidación de la vida democrática, la transparencia, la rendición de cuentas y el enriquecimiento del espacio público.<sup>64</sup>

Asimismo, existe el desinterés, por parte de los legisladores de los Congresos locales, que aprobaron las leyes de acceso a la información hacia el final de sus periodos, al

---

<sup>64</sup> López Ayllón, Sergio, “La reforma y sus efectos legislativos. ¿Qué contenidos para la nueva generación de leyes de acceso a la información pública, transparencia y datos personales?”, en Salazar Ugarte, Pedro (coordinador), *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*, México, UNAM-Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2008, pp. 2-3.

establecer en sus artículos transitorios, para que éstas entraran en vigor hacia el final del periodo de un gobierno estatal o en el inicio del siguiente gobierno.<sup>65</sup>

Los referidos problemas que presentaron las leyes estatales impulsaron la adición de un segundo párrafo al artículo 6o., en julio del 2007, con la finalidad de “establecer un mínimo a nivel nacional que haga congruente, coherente y no contradictorio el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información”.<sup>66</sup>

En la actualidad, las 32 entidades federativas de México, han expedido las leyes estatales en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 6o. constitucional, cuyas normas locales expedidas han sido las siguientes:

#### 1. Aguascalientes

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes* el 26 de agosto de 2002 y vigente a partir del 15 de enero de 2003.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes* el 22 de mayo de 2006 y vigente a partir del 1 de agosto de 2006, que abroga a la publicada el 26 de agosto de 2002.

#### 2. Baja California

*Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*, publicado en el *Periódico Oficial de Baja California* el 12 de agosto de 2005 y vigente a partir del 13 de agosto de 2005.

#### 3. Baja California Sur

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur*, publicada en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur* el 20 de marzo de 2005 y vigente a partir de 1 de enero de 2006.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur*, publicada en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California*

---

<sup>65</sup> Guerrero Gutiérrez, Eduardo, y Ramírez de Alba Leal, Leticia, *La transparencia en México en el ámbito subnacional: una evaluación comparada de las leyes estatales*, p. 85.

<sup>66</sup> Véase Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en *Gaceta Parlamentaria*, núm. 2207-II, citado por López Ayllón, Sergio, *op. cit.*, nota 64, p. 2.

Sur el 12 de marzo de 2010 y vigente a partir del 13 de marzo de 2010, que abroga a la publicada el 20 de marzo de 2005.

#### 4. Campeche

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Campeche* el 21 de julio de 2005 y vigente a partir del 22 de julio de 2005.

#### 5. Chiapas

*Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Chiapas* el 12 de octubre de 2006 y vigente a partir del 13 de octubre de 2006.

#### 6. Chihuahua

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua* el 15 de octubre de 2005 y vigente a partir del 16 de octubre de 2005

#### 7. Coahuila

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Coahuila* el 4 de noviembre de 2003 y vigente a partir del 4 de febrero de 2004.

*Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Coahuila* el 2 de septiembre de 2008 y vigente a partir del 1 de diciembre del 2008, que abroga a la publicada el 4 de noviembre de 2003.

#### 8. Colima

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Colima* el 1 de marzo de 2003 y vigente a partir del 2 de marzo de 2003.

#### 9. Distrito Federal

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de mayo de 2003 y vigente a partir del 9 de mayo de 2003.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de marzo de 2008 y vigente a partir del 29 de marzo de 2008, que abroga a la publicada el 8 de mayo de 2003.

#### 10. Durango

*Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango*, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* el 25 de febrero de 2003 y vigente a partir del 26 de febrero de 2003.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango*, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* el 13 de julio de 2008 y vigente a partir del 15 de julio de 2008, que abroga a la publicada el 25 de febrero de 2003.

#### 11. Guanajuato

*Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado Guanajuato* el 29 de julio de 2003 y vigente a partir del 2 de agosto de 2003.

#### 12. Guerrero

*Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero*, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero* el 14 de octubre de 2005 y vigente a partir del 11 de febrero de 2006.

*Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero*, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero* el 15 de junio de 2010 y vigente a partir 30 de julio de 2010, que abroga a la publicada el 14 de octubre de 2005.

#### 13. Hidalgo

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, el 29 de diciembre de 2006 y entrada en vigor del 30 de diciembre de 2006.

#### 14. Jalisco

*Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, el 22 de enero de 2002 y vigente a partir del 19 de septiembre de 2002.

*Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco* el 6 de enero de 2005 y vigente a partir del 23 de septiembre de 2005, que abroga a la publicada el 22 de enero de 2002.

15. México

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicada en la *Gaceta del Gobierno Estado de México* el 30 de abril de 2004 y vigente a partir del 1 de mayo de 2004.

16. Michoacán

*Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 28 de agosto de 2002 y vigente a partir del 20 de febrero de 2003.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 16 de julio de 2009 y vigente a partir del 17 de julio de 2009, que abroga a la publicada el 28 de agosto de 2002.

17. Morelos

*Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos*, publicada en el *Periódico Oficial Tierra y Libertad* el 27 de agosto de 2003 y vigente a partir del 28 de agosto de 2003.

18. Nayarit

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nayarit* el 16 de junio de 2004, publicado el 16 de junio de 2004 y vigente a partir del 17 de junio de 2005.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nayarit* el 22 de diciembre de 2007 y vigente a partir del 1o. de enero de 2008, que abroga a la publicada el 16 de junio de 2004.

19. Nuevo León

*Ley de Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 21 de febrero de 2003 y vigente en la misma fecha.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 19 de julio de 2008 y vigente a partir del 20 de julio de 2008, que abroga a la publicada el 21 de febrero de 2003.

20. Oaxaca

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca* el 16 de septiembre del 2006 y vigente a partir del 16 de marzo de 2008.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca* el 15 de marzo de 2008 y vigente a partir del 21 de julio de 2008, que abroga a la publicada el 16 de septiembre de 2006.

21. Puebla

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el 16 de agosto de 2004 y vigente a partir del 17 de agosto de 2004.

22. Querétaro

*Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga* el 27 de septiembre de 2002 y vigente a partir del 28 de septiembre de 2002.

23. Quintana Roo

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo*, publicada en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo* el 31 de mayo de 2004 y vigente a partir de 1 de junio de 2004.

24. San Luis Potosí

*Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 20 de marzo de 2003 y vigente a partir del 21 de marzo de 2003.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 18 de octubre de 2007 que abroga a la publicada el 20 de marzo de 2003.

25. Sinaloa

*Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa* el 26 de abril de 2004 y vigente a partir del 27 de abril de 2002.

26. Sonora

*Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora*, publicada en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora* el 25 de febrero de 2005 y vigente a partir del 26 de febrero de 2005.

27. Tabasco

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* el 10 de febrero de 2007 y vigente a partir del 11 de febrero de 2007.

28. Tamaulipas

*Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas* el 25 de noviembre de 2004 y vigente a partir del 26 de noviembre de 2004.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas* el 5 de julio de 2007 y vigente a partir del 6 de julio de 2007, que abroga a la publicada el 25 de noviembre de 2004.

29. Tlaxcala

*Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala*, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala* el 13 de agosto de 2004 y vigente a partir del 13 de agosto de 2005.

*Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala*, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala* el 12 de enero de 2007 y vigente a partir del 16 de enero del año 2007, que abroga a la publicada el 13 de agosto de 2004.

30. Veracruz

*Ley de Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, publicada en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* el 8 de junio de 2004 y vigente a partir del 8 de octubre de 2005.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, publicada en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* el 27 de febrero de 2007 y vigente a partir del 28 de febrero de 2007, que abroga a la publicada el 8 de junio de 2004.

#### 31. Yucatán

*Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán*, publicada en el *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán* el 31 de mayo de 2004 y vigente a partir del 4 de junio de 2004.

#### 32. Zacatecas

*Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* el 14 de julio de 2004 y vigente a partir del 15 de julio de 2004.

Las 32 disposiciones legales antes referidas contemplan los fines, objetivos, la obligación de transparencia, los órganos garantes, la información reservada, el órgano garante, los recursos y las responsabilidades y sanciones, para garantizar y proteger el derecho de acceso a la información pública.

### C. El acceso a la información pública en el ámbito municipal

Los municipios de México, conforme al artículo 6o. de la Constitución Federal se encuentran obligados a garantizar el derecho de acceso a la información pública, pues como consigna dicho ordenamiento constitucional, la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y debe tener acceso a ella, pudiendo reservarse temporalmente únicamente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

De este modo, los Ayuntamientos se encuentran obligados a proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el ámbito municipal de su competencia.

Lo que exige una regulación jurídica en el ámbito municipal que permita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el compromiso de los sujetos obligados a ejecutar un conjunto de acciones que logren articular a la población con los

encargados de garantizar el derecho de acceso a la información pública. Además de señalar los órganos, criterios y procedimientos institucionales internos para proporcionar a toda persona el acceso a la información pública de conformidad con las leyes estatales correspondientes.

Los ordenamientos jurídicos en materia de acceso a la información pública de los 31 estados, establecen a los Ayuntamientos como sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información pública municipal.<sup>67</sup>

No obstante, en México el derecho de acceso a la información pública se ha centrado en instrumentarse e instituirse en la Federación y los Estados, quedando los municipios rezagados en el cumplimiento de este derecho, debido a la astringencia de recursos, la falta de personal apto y capacitado e la infraestructura de la información, como archivos sistematizados y disponibles, entre otra orden de asuntos.

Las carencias de los ayuntamientos para atender la responsabilidad de dar acceso a la información pública se constituyen en el problema estructural dado por la dependencia económica, política y jurídica que viven los municipios con respecto a la Federación y de los Estados, lo cual se desprende de la desigualdad en la distribución de los recursos públicos y competencias constitucionales que impera, es decir, la concentración de recursos fiscales en la Federación, así como de facultades constitucionales que son en detrimento de los municipios.<sup>68</sup>

Aunado a lo anterior, se encuentra la desigualdad entre los propios municipios. Mientras que unos son más desarrollados otros son más marginados. Como los casos de los municipios de Guadalajara<sup>69</sup>, Monterrey<sup>70</sup> o Chihuahua<sup>71</sup>, que al disponer de mayores

---

<sup>67</sup> Se puede ver sobre las obligaciones que tienen los ayuntamientos en las leyes de los estados en materia de acceso a la información el documento: Estudio comparativos de Leyes de Acceso a la Información Pública, IFAI, 2007. Consultado en [http://www.ifai.org.mx/SitiosInteres/estudios#estudio\\_insti](http://www.ifai.org.mx/SitiosInteres/estudios#estudio_insti)

<sup>68</sup> Vega Hernández, José Rodolfo Arturo, “Reflexiones y propuestas para fortalecer al municipio”, en Valencia Carmona, Salvador (coordinador), *El municipio en México y en el Mundo. Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 571-573.

<sup>69</sup> De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, cuenta con un ingreso bruto de 6,614,991 (tomando como unidad de medida miles de pesos), una población de 1,495,189 habitantes, de los cuales 252,847 personas cuentan con nivel profesional sin importar el último grado aprobado. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/MexicoCifras.aspx>

<sup>70</sup> De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, cuenta con 1,135,550 habitantes, un ingreso bruto de 3,986,876 (tomando como unidad de medida miles de pesos), de los cuales 218,040 personas cuentan con

recursos, desarrollo urbano, industrial, mejores capacidades institucionales públicas, pueden atender las responsabilidades en materia de acceso a la información gubernamental. Es por ello que dichos municipios por sus características de desarrollo, cuentan reglamentos y buenas prácticas para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En tanto, municipios con características rurales, como el caso del Municipio Catorce,<sup>72</sup> de San Luis Potosí, o Senguío del Estado de Michoacán, continúan en la opacidad y en el secretismo porque no cuentan con recursos, personal calificado e infraestructura para dar accesos a la información pública.

Lo anterior también se manifiesta en el censo realizado por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal en junio de 2006, al señalar que de los 2438 municipios existentes, solo 24.9% tenía su propia página de internet y 41.2% disponía de correo electrónico. No sin mencionar que en muchos municipios rurales la baja calidad de la energía eléctrica y la falta de línea telefónica impiden la operación de una computadora o del internet.<sup>73</sup>

Cuando por disposición del Tercer Transitorio de la Constitucional Federal en su artículo 6o., publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio del 2007, 280 ayuntamientos y las 16 delegaciones del Distrito Federal están obligados a implementar sistemas electrónicos de acceso a la información pública por tener más de 70 mil habitantes que establece el dispositivo constitucional.

---

nivel profesional sin importar el último grado aprobado. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/MexicoCifras.aspx>

<sup>71</sup> De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, cuenta con 819,543 habitantes, un ingreso bruto de 1,915,232 (tomando como unidad de medida miles de peso), de los cuales 141, 864 personas cuentan con nivel profesional sin importar el último grado aprobado. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/MexicoCifras.aspx>.

<sup>72</sup> De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, cuenta con un ingreso bruto de 51,179 (tomando como unidad de medida miles de peso), una población de 9, 716 habitantes, de los cuales solo 165 personas cuentan con nivel profesional sin importar el último grado aprobado. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/MexicoCifras.aspx>.

<sup>73</sup> *Idem*, p. 349.

## CAPÍTULO TERCERO

### I. EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Los ayuntamientos del Estado de Michoacán son sujetos obligados a dar acceso a la información pública conforme a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Federal, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* y la fracción II, del artículo 7o. de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 7 de noviembre del 2008, cuya última reforma fue el 16 de julio de 2009, que abrogó a la *Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 28 de agosto de 2002.

No obstante a lo dispuesto por dichos ordenamientos jurídicos, existen factores internos y externos que no permiten garantizar el derecho de acceso a la información pública en la gran mayoría de los ayuntamientos, debido a la falta de regulación jurídica municipal para proteger y ejercer el derecho de acceso a la información pública, la astringencia de recursos, la falta de personal apto y calificado, de sistemas y procedimientos para el archivo, resguardo y publicación de la información.

Con la publicación de la primera Ley, en el año 2002, en materia de acceso a la información pública en el Estado de Michoacán, los esfuerzos de los sujetos obligados por garantizar este derecho, con las reformas a la constitución estatal en la materia, así como en la creación de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Michoacán, que tuvo a su cargo la vigilancia y protección del derecho de acceso a la información pública en el Estado y en los municipios, fueron importantes.

En la actualidad, se ha creado el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Michoacán (ITAIMICH), encargado de garantizar el citado

derecho, y ha impulsado la reglamentación en los Municipios del Estado, el cual considera el desempeño de los ayuntamientos en los términos siguientes:

El acceso a la información pública en el ámbito municipal ha enfrentado a lo largo de seis años un periodo de análisis, comprensión y práctica de un derecho que representa la inversión de capital humano a una tarea específica que no cuenta con recursos propios, sin embargo, a pesar de esta circunstancia los ayuntamientos michoacanos han asumido en la medida de sus posibilidades y necesidades la responsabilidad de garantizar el ejercicio del acceso a la información pública y la publicación de información de oficio a través de distintos medios...<sup>74</sup>

Desde esta perspectiva, se estudia la regulación jurídica que existe en materia de acceso a la información pública en el Estado de Michoacán y en sus municipios, que permita conocer el marco normativo que garantiza y obliga hacer cumplir el derecho de acceso a la información pública en los municipios de Michoacán.

El objeto es tratar de comprender los reglamentos municipales que han expedidos los ayuntamientos de los municipios del Estado de Michoacán, para establecer si son pertinentes, si amplían y facilitan, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

## 1. El Régimen Jurídico Municipal en Michoacán del Acceso a la Información Pública

El régimen jurídico del derecho de acceso a la información pública en el ámbito municipal es reconocido legalmente en diversos ordenamientos jurídicos entre los que se encuentran: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>75</sup>, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*<sup>76</sup>, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*<sup>77</sup>, *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*<sup>78</sup>, *Ley Orgánica*

---

<sup>74</sup> Segundo Informe Anual de Actividades 2009-2010, *op. cit.*, nota 1, pp. 36-37.

<sup>75</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 29 de julio del 2010.

<sup>76</sup> Publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán*, el 7 de febrero de 1918, última reforma publicada en el *Periódico Oficial del Estado*, el 31 de marzo de 2010.

<sup>77</sup> Publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 7 de noviembre del 2008, cuya última reforma fue publicada en el mismo periódico el 16 de julio de 2009.

<sup>78</sup> Publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 09 de enero de 2008.

*Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*,<sup>79</sup> *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo*,<sup>80</sup> *Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán*,<sup>81</sup> entre otros.

En los siguientes apartados se examinara el marco legal desde la Constitución local, las leyes estatales y los reglamentos municipales en particular, para establecer el fundamento del derecho de acceso a la información pública municipal.

#### A. Constitución local

El artículo 133 de la Constitución Federal, señala que las Constituciones y las leyes de los Estados tienen la obligación de salvaguardar los derechos y principios que protege la Carta Magna, por tratarse del máximo ordenamiento jurídico.

En este sentido, la Constitución Federal establece al acceso a la información pública como un derecho fundamental, con principios y lineamientos que se encuentran estipulados en el artículo 6o. constitucional. En consecuencia, obligan al Estado de Michoacán y a sus municipios a observar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el ámbito de su competencia.

La *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, el 7 de febrero de 1918, cuya última reforma fue publicada en el periódico del mismo nombre el 31 de marzo del 2010, garantiza el derecho de acceso a la información pública de manera implícita al establecer en su artículo 1o, lo siguiente:

En el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Asimismo, establece de manera expresa en el Título Tercero A, Capítulo I, De los Organismos Autónomos, Sección III, de la Comisión Estatal para el Acceso a la

---

<sup>79</sup> Publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 31 de diciembre de 2001, cuya última reforma fue publicada en el mismo periódico el 5 de mayo de 2010.

<sup>80</sup> Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 8 de mayo de 2009.

<sup>81</sup> Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 12 de enero de 2009.

Información Pública, artículo 97, la existencia del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, organismo con autoridad, decisión, promoción, autonomía patrimonial, de operación de gestión, que se encarga de la difusión e investigación sobre el derecho a la transparencia y acceso a la información pública. Además, de estipular su integración, el proceso de integración desde la emisión de la convocatoria para la elección de sus titulares hasta la selección de los mismos, así como su duración y las causas de su remoción.

El referido Instituto nace a la vida jurídica para fortalecer el Estado democrático en Michoacán, con las reformas de las que fue objeto la Constitución del Estado de Michoacán y que comenzaron con la modificación al primer párrafo del artículo 104, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 21 de octubre del 2005, donde se estableció lo siguiente:

Artículo 104.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, tanto estatales como municipales, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros del Tribunal Electoral del Estado, a los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como a los servidores del Instituto Electoral de Michoacán, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

En esta primera reforma se reconoció jurídicamente la responsabilidad de los servidores públicos del organismo encargado de vigilar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública, en este caso, la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública.

Posteriormente a esta reforma, el artículo fue reubicado con la publicación del *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 23 de mayo de 2006, quedando contenido en el artículo 97, que a la letra decía:

Artículo 97.- La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública será órgano de decisión, autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública. Tiene autonomía patrimonial, de operación y de decisión. Está integrado por tres comisionados, de los cuales uno será su Presidente.

Los comisionados serán electos por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta del Gobernador del Estado, quien a partir de propuestas de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y ciudadanas, enviará una lista de aspirantes con el triple del número de comisionados a nombrar, para que de entre ellos se elija a quien ocupará el cargo. En caso de que el Congreso rechace total o parcialmente la lista propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva lista de aspirantes en los términos señalados. Si no hubiere acuerdo del Congreso, el Gobernador del Estado designará a los comisionados faltantes, de entre las propuestas.

Esta disposición ya no solo estableció la responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus labores, sino que estableció la naturaleza de la comisión, su integración y el procedimiento para la elección de sus titulares.

Finalmente, el 11 de septiembre del 2008, se publica en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, la última reforma que ha sufrido este artículo, que reconoció la creación del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, que textualmente dice:

Artículo 97.- El Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, es un organismo de autoridad, decisión, promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la transparencia y acceso a la información pública. Tiene autonomía patrimonial, de operación y de gestión.

El Consejo del Instituto se integrará por tres consejeros, de los cuales uno será su Presidente, mismos que serán electos por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Para la elección de los consejeros, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública dirigida a las instituciones académicas, culturales, civiles, colegios de profesionistas, organizaciones gremiales y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.

Las comisiones de dictamen designadas propondrán al Pleno una terna por cada vacante de Consejeros a elegir. Una vez electos, en su caso, el Pleno procederá a la designación del Consejero Presidente.

Los consejeros serán electos por un período de tres años con posibilidad de una reelección y podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

A diferencia de la reforma publicada el 23 de mayo del 2006, los integrantes del organismo encargado de la protección del derecho de acceso a la información pública son electos mediante un procedimiento que comienza con una convocatoria pública dirigida a las instituciones académicas, culturales, civiles, colegios de profesionistas, organizaciones gremiales y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo. Posteriormente, de los aspirantes se selecciona una terna para cada Consejero,

para que sean votados ante el Congreso del Estados, quedando electo el que obtenga las dos terceras partes de los votos.

Procedimiento que sin duda alguna ha dado apertura al público para formar parte de esta institución, pero que aún falta modificarse para garantizar su autonomía y dejar de responder a los intereses de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, porque como los dispone la antes referida disposición constitucional el Congreso del Estado es quien elige a sus Consejeros.

## B. Leyes estatales

La primera ley en materia de derecho de acceso a la información en Michoacán es publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 28 de agosto del 2002, bajo el nombre de *Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*.

Esta ley fue reformada solo en una ocasión, el 21 de noviembre de 2007, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, donde se adicionó al artículo 47, la fracción Xbis, que establecía: “Artículo 42. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. a X..., X bis. Definir a propuesta del Presidente, con base en las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso del Estado, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones de la Comisión, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad.”

Posteriormente dicha Ley, se abroga de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la vigente *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 7 de noviembre del 2008.

El vigente ordenamiento en materia de acceso a la información pública del Estado, responde a la necesidad de una ley que atienda los principios y bases que se encuentran establecidos en la constitucional federal en función de la reforma que fue objeto el artículo 6o., en el año 2007.

Asimismo, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, somete a los sujetos obligados a regirse bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de sus actos, y respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de autodeterminación informativa, además regula y protege la protección de datos personales con mayor amplitud en comparación a la primera ley en materia de acceso a la información en el Estado.

Sin embargo, en esta investigación únicamente comprende al estudio de la ley en materia del derecho de acceso a la información pública, sus sujetos obligados, la información restringida, el procedimiento para obtener información, los recursos que se pueden hacer valer ante una negativa de la información y las sanciones administrativas por incumplimiento del derecho de acceso a la información pública, características que permiten contextualizar al régimen jurídico del municipio del Estado de Michoacán en la materia referida y que es el objeto de estudio de nuestra investigación.

### *Objetivos*

El artículo 1o. de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Michoacán*, dispone como objeto los siguientes:

- Proteger, promover y garantizar el derecho de acceso a la información pública;
- Proteger y garantizar los datos personales, de carácter personal y sensibles en posesión de los sujetos obligados; y,
- Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.

### *Sujetos Obligados*

La fracción XXIII, del artículo 6o., de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán* establece que los sujetos obligados son aquellas personas que por recibir recursos públicos y determinarlos la ley, están obligados a garantizar el efectivo acceso a la información pública, clasificar la información y rendir los

informes que la regulación jurídica les disponga. Bajo esta concepción, el artículo 7o. de la referida Ley dispone que los sujetos obligados en el Estado de Michoacán son los siguientes:

- Las instituciones de los Poderes del Estado;
- Los ayuntamientos;
- Los órganos y organismos públicos, descentralizados y autónomos, de todos los órdenes de Gobierno;
- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas, gremiales y organizaciones no gubernamentales que reciban recursos públicos; y,
- Las personas físicas y morales que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.

Dentro de las obligaciones de los sujetos obligados, de conformidad al artículo 8o. de la Ley, se encuentran: nombrar de entre sus servidores públicos a una persona responsable que se encargue de atender las solicitudes de información que sean recibidas, establecer mediante un reglamento o acuerdo general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales internos para proporcionar a toda persona el acceso a la información pública, de conformidad con la Ley; difundir la información de oficio<sup>82</sup> que establece la ley en

---

<sup>82</sup> Artículo 10. Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, al menos, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige, así como la forma de acceder a ellos;
- II. Toda su normatividad, como sus decretos administrativos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, incluyendo su currículo académico y laboral;
- IV. La remuneración mensual integral por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. Las actas, acuerdos, minutas y demás constancias que contengan las discusiones y decisiones de directivos del sujeto obligado y que sean de interés público;
- VI. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar a cualquiera de los sujetos obligados, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- VII. Los manuales de organización y procedimientos, y en general, la base legal que fundamente la actuación de los sujetos obligados;
- VIII. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezcan los presupuestos de egresos de los sujetos obligados;

estudio; proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En el caso de los Ayuntamientos, además de la información de oficio que consigna el artículo 10 de la referida Ley, deben de transparentar también lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley en comento, como es:

- El origen, destino y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias, entidades y unidades administrativas que lo integran;
- Los programas de desarrollo municipal y ejecuciones de obras;
- Actas y acuerdos del Ayuntamiento;
- Los reglamentos, circulares y bandos municipales; y,
- Acuerdos, circulares y resoluciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y paramunicipal.

---

IX. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas a los recursos públicos en el ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

X. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos y subsidios, cualquiera que sea su fin;

XI. Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral, a partir de su recepción por la autoridad en cuestión. Así como las auditorías y verificaciones que éstas ordenen, los que deberán hacerse públicos al resolver el procedimiento de fiscalización respectiva. Toda persona podrá solicitar, al Instituto Electoral de Michoacán, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales;

XII. El nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;

XIII. Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de los sujetos obligados;

XIV. Las iniciativas que se presenten ante el Congreso del Estado y, en su caso, sus dictámenes;

XV. Los informes de gestión financiera y cuenta pública;

XVI. Las controversias entre poderes públicos, iniciadas por el Congreso o cualquiera de sus integrantes;

XVII. El informe anual de actividades;

XVIII. El monto y la aplicación de cualquier fondo auxiliar y fideicomisos que contengan recursos públicos;

XIX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;

XX. Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y transparencia, conforme a la Ley;

XXI. La información relativa a la contratación, designación y comisión de funcionarios, plantillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los servidores públicos y de los que reciban subsidio o subvención; y,

XXII. Los programas de Gobierno destinados a apoyar el desarrollo económico y social deberán difundirse con oportunidad, claridad y sencillez.

La información de oficio que dispone el artículo 10 y 15 de citada Ley, debe estar actualizada periódicamente por los sujetos obligados, hasta por un plazo de seis meses, en función de la disposición de la información, con fundamento en el artículo 26 a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*. Para tal efecto, el ITAIMICH expedirá las normas de operación y lineamientos pertinentes, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información difundida de oficio.

Además, como lo consigna el artículo 27 de la mencionada Ley la información debe estar sistematizada para facilitar el acceso de las personas y debe publicarse a través de los medios disponibles, utilizando sistemas remotos o locales de comunicación electrónica o de cualquier otra tecnología.

#### *Información restringida*

La información restringida de acceso restringido en el Estado de Michoacán de conformidad al artículo 6o., la fracción XV, de la Ley referida, es aquella que bajo ninguna circunstancia pueden los sujetos obligados divulgar o brindarla a las personas ya sea por razones de confidencialidad o por reserva de información.

El artículo 46 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, dispone que la información para que se considere como reservada es necesario que se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

- Se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o los municipios, la vida, la seguridad o la salud de las personas;
- Se trate de información cuya divulgación pueda causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;
- Sean expedientes de procesos jurisdiccionales o de procedimientos administrativos, en tanto no hayan causado estado, salvo los casos en que el titular de los datos personales contenidos en dichos expedientes, los requiera;

- Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño al interés público o suponga un riesgo para su realización;
- Se trate de información de particulares recibida por la Administración Pública bajo promesa de reserva;
- Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa o legislativa;
- Se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;
- Se trate de información que pueda dañar la estabilidad financiera o económica del Estado; y,
- Sea considerada reservada por disposición expresa de una ley.

El artículo 45 de la referida Ley, dispone que el titular de cada uno de los sujetos obligados, con base en estos supuestos, que desee clasificar la información como reservada deben elaborar un acuerdo, previo dictamen de procedencia del ITAIMICH. El artículo 47 de la citada Ley, señala que el acuerdo debe estipular que: la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción; la publicidad de la información puede amenazar el interés protegido por la Ley; y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Además, el artículo 48 de la mencionada Ley, consigna que el acuerdo debe fundar y motivar el acto concreto, citando la norma en que se apoya la decisión y explicando las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su clasificación.

La información clasificada como de acceso reservado, lo será hasta por seis años contados a partir de la fecha del acuerdo de clasificación. Sin embargo, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto la ampliación del plazo de reserva cuando subsistan las causas que motivaron el acuerdo de clasificación, el cual no podrá ser mayor a diez años a partir de dicho acuerdo, de acuerdo con los artículos 50 y 51 de la Ley en mención.

## *Procedimiento de Acceso a la Información Pública*

El artículo 28 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, señala que cualquier persona tiene derecho a solicitar información pública, sin que sea necesario motivar la causa o tener algún interés jurídico.

Los artículos 29, 30 y 42 de referida Ley, señalan que la solicitud de información pública debe ser formulada de manera pacífica y respetuosa, ya sea de forma escrita, verbal, a través de un medio electrónico o por correo, ante el sujeto obligado que lo posea. En el caso de las personas físicas y morales de derecho privado, público o social, se ejercerá ante el sujeto obligado que supervise sus actividades.

Al presentar solicitud de acceso a la información, la persona que solicita la información de acuerdo al artículo 33 de la citada Ley tiene derecho a que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Así como de auxilio para la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir o hable una lengua distinta al español.

Una vez que la información es solicitada, el sujeto obligado, de acuerdo al artículo 42 de la mencionada Ley, está facultado para el cobro por conceptos de reproducción, certificación y envío de información pública, atendiendo a las características del soporte en el cual se entregue la información, cuyo costo no deberá exceder del comercial.

El artículo 34 del señalado dispositivo legal, consigna que en caso de que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, la unidad de información deberá comunicarlo al solicitante y orientarlo sobre la autoridad competente a la cual acudir.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 37, el sujeto obligado tiene un plazo no mayor de diez días hábiles para responder a la solicitud de la información. Este término solo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando, mediante acuerdo, se justifique que no es posible reunir la información solicitada en dicho término.

Sin embargo, el artículo 38 de la ley de la materia refiere que cuando se trate de una solicitud que tenga por objeto información considerada de oficio, no publicada, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres días hábiles. De manera excepcional, este plazo

podrá prorrogarse por un periodo igual cuando mediante acuerdo se justifique que no es posible entregar la información solicitada en dicho término.

En ambos casos, no se podrá invocar como causal la ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

El artículo 40 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, señala que se podrá interponer recurso de revisión cuando: el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley; si la solicitud de información no se hubiese contestado o la respuesta fuese ambigua; y por silencio administrativo del Sujeto Obligado, en este caso, sin menoscabo de posibles violaciones a lo previsto en la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán*.

### *Recursos*

Los artículos del 101 al 112 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, consigna el recurso de revisión que se interpone ante el sujeto obligado o ante el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, por cualquiera de las siguientes causas:

- Negativa de acceso a la información;
- Declaración de inexistencia de información;
- Clasificación de información como reservada o confidencial;
- Inconformidad por los costos o tiempos de entrega de la información;
- Información incompleta o sin correspondencia con lo solicitado;
- Inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- Negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos;
- Tratamiento inadecuado de los datos personales, de carácter personal y sensibles; y,
- Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

El recurso de revisión debe interponerse dentro de los diez días después que surte efectos la notificación de la resolución impugnada, ya sea por escrito o por un medio electrónico. En caso que el recurso se interponga ante el sujeto obligado, este deberá de notificarlos al ITAIMICH a más tardar al día hábil siguiente a la recepción y le correrá traslado dentro de los tres días hábiles siguientes.

La resolución del recurso de revisión que dicte, el Consejo podrá: sobreseer; confirmar; o, revocar, la resolución del sujeto obligado.

### *Responsabilidades y Sanciones Administrativas*

El artículo 112 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, refiere que las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Ley, son las siguientes:

- Usar, sustraer, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente de manera dolosa la información pública que se encuentre bajo custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a la Ley;
- Denegar intencionalmente información pública no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;
- Clasificar como reservada o confidencial, información pública que no cumple con las características señaladas en esta Ley;
- Entregar información clasificada como reservada o confidencial;
- Entregar dolosamente de manera incompleta información pública requerida en una solicitud de información;
- No proporcionar la información pública cuya entrega haya sido ordenada por la autoridad correspondiente; o,
- Demorar injustificadamente la entrega de información pública solicitada.

En caso de que un servidor público se encuentre en alguno de los supuestos antes referidos, el artículo 113 de la citada ley consigna que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto violaciones a las disposiciones referentes a la información pública de oficio.

En este caso, el Instituto procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor de diez días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para corregir el incumplimiento en el menor tiempo posible.

El Instituto de acuerdo al artículo 114 de la citada Ley podrá aplicar los siguientes medios de apremio al servidor público que desacate una resolución: apercibimiento; amonestación privada; amonestación pública; o, de cincuenta a cien días de multa.

Si agotados los medios de apremio persistiere el incumplimiento, el Consejo dará aviso al superior jerárquico para que obligue al servidor público a cumplir sin demora la resolución; y si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se hará directamente a este, de conformidad al artículo 15 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*.

### *Órgano Garante*

El artículo 80 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, consigna que el órgano garante es el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán integrado por tres consejeros, de los cuales uno es Presidente. Los consejeros son electos por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de las comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales, Justicia y Derechos Humanos.

Las comisiones emiten convocatoria pública cuando menos un mes antes de la fecha en que deban ser electos los consejeros del Instituto, la convocatoria determinará los mecanismos de selección y evaluación a que se sujetarán los aspirantes, garantizando en todo momento la participación de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y ciudadanas legalmente constituidas.

El artículo 83 de referida Ley, señala que dentro de las atribuciones del instituto se encuentran: vigilar el cumplimiento de la presente Ley; conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información o protección de datos; realizar a petición de parte o de oficio, investigaciones en relación sobre el incumplimiento de la ley en estudio, y aplicar en su caso la sanción correspondiente, sin perjuicio de las recomendaciones que se envíen al órgano competente de control para que se apliquen las sanciones que resulten, conforme a las leyes de la materia; ordenar a los sujetos obligados que proporcionen información a los solicitantes o protejan sus datos; garantizar el debido ejercicio del derecho de protección y autodeterminación de los datos en posesión de los sujetos obligados; clasificar o desclasificar información restringida; impulsar políticas, cursos, seminarios, mecanismos de participación ciudadana que coadyuven a la transparencia y al acceso a la información pública en Michoacán.

## 2. Reglamentación Estatal del Acceso a la Información Pública

La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Michoacán* ha sido reglamentada para regular y garantizar el derecho de acceso a la información pública, cuyos ordenamientos expedidos han sido los siguientes:

- *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 8 de mayo de 2009, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.
- *Reglamento de la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 4 de marzo del 2004, que tiene por objeto regular la estructura, criterios, procedimientos institucionales, objetivos, atribuciones y competencias de la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, de conformidad con las bases y

principios previstos en la *Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*.

- *Reglamento Interior del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 15 de mayo de 2009, cuyo objeto es establecer la organización, estructura orgánica y regular el funcionamiento y la operación del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.
- *Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán antes Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicado *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 12 de enero del 2009, que tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales internos para garantizar a toda persona el acceso a la información pública del propio Instituto, salvo la que se considere como reservada o confidencial, de acuerdo con la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, este Reglamento y los acuerdos específicos que al efecto se emitan, de conformidad con la propia Ley.
- *Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 19 de febrero de 2004, que viene a establecer la estructura orgánica y regular el funcionamiento y la operación de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- *Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el día 14 de enero de 2009, y que regula el procedimiento para proporcionar a las personas el acceso a la información pública generada, administrada, usada, archivada o en posesión del Instituto para la transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

No obstante, algunas de las disposiciones antes anotadas son reglamentarias de la *Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el año del 2002, son que hasta la fecha no han hecho las adecuaciones pertinentes para atender a las disposiciones estipuladas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el año del 2008, la cual se encuentra vigente.

Esto denota la falta de responsabilidad de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública al no actualizar y adecuar la regulación pertinente conforme a lo consignado por la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*. Pues únicamente el Poder Ejecutivo, el Instituto Electoral de Michoacán y el ITAIMICH cuentan con la disposición legal dentro del marco jurídico del derecho acceso a la información pública vigente.

Además existe la falta de reglamentación del derecho de acceso a la información pública por parte del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, que a ocho de años de la expedición de la ley estatal en materia de acceso a la información pública en el Estado, lo único que ha emitido es un acuerdo de la información clasificada como reservada con fecha del 17 de febrero del año 2004 por el Comité de atención a los asuntos de acceso de información pública del Congreso del Estado de Michoacán.

### 3. La Reglamentación Municipal del Acceso a la Información Pública

Los gobiernos de los municipios en el Estado de Michoacán, han sido pocos los que han expedidos los reglamentos en materia de acceso a la información pública municipal para garantizar y proteger el referido derecho conforme a lo dispuesto a la Constitución Federal, la Constitución local y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*. Solo 45 gobiernos municipales<sup>83</sup> de los 113 que integran el Estado de Michoacán, cuentan actualmente con su reglamento, a pesar de encontrarse obligados todos, conforme a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*.

---

<sup>83</sup> Segundo Informe Anual de Actividades 2009-2010, *op. cit.*, nota 1, p 16.

De dicha reglamentación municipal en materia de derecho de acceso a la información pública se destaca la idoneidad de su marco legal de los 45 ayuntamientos del Estado de Michoacán, asimismo, se establecen las causas que consideramos del por qué los 68 restantes no han expedido la regulación a la que están obligados.

Los aspectos que se destacan a considerar para el análisis de la reglamentación municipal del Estado de Michoacán, en materia de acceso a la información pública son los siguientes, los cuales estimamos que son los fundamentales para determinar las buenas prácticas en dicha materia:

1. Obligaciones de transparencia.
2. Órganos responsables.
3. Requisitos de acceso a la información pública.
4. Procedimientos de acceso a la información.
5. Procedimientos de revisión.
6. Responsabilidades y sanciones.

#### *Obligaciones de transparencia*

Una de las obligaciones de los ayuntamientos del Estado de Michoacán es transparentar la información pública de que disponen, por lo que conviene establecer que se comprende por transparencia de acuerdo a la normatividad en la materia.

Conforme al artículo 6o., fracción XX, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 7 de noviembre del 2008, por transparencia se entiende poner a disposición de la sociedad la información pública que poseen los sujetos obligados. En armonía con dicha disposición, el artículo 5º de la citada Ley, señala textualmente:

Todos los sujetos obligados están sometidos a los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de sus actos, y tienen el deber de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de autodeterminación informativa.

De este precepto legal, se desprende que los sujetos obligados deben observar dos aspectos:

1) Los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de sus actos. Cada principio alude a distinta comprensión. El de máxima publicidad implica, de acuerdo al artículo 6o., fracción XX, de dicha Ley, la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de la sociedad toda la información relevante sobre su estructura, atribuciones, estrategias, evaluaciones y decisiones que la información pública se encuentre disponible para el conocimiento de toda persona interesada. En tanto la transparencia alude como lo establece el artículo 6o., fracción XX, de citada Ley, como la norma de acción del sujeto obligado, que consiste en poner a disposición de la sociedad la información pública que posee. Por su parte, conforme al artículo 6o., fracción XXI, de la referida Ley, se comprende la rendición de cuentas como la obligación de todo servidor público de informar sobre la utilización del recurso público a la sociedad.

2) El segundo aspecto, se refiere a que los sujetos obligados tienen el deber de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y autodeterminación informativa, es decir, que los sujetos obligados no deben impedir u obstaculizar el ejercicio de dicho derecho de las personas facultadas para ello, sino que deben de dar todas las facilidades de acceso a la información de que disponen con oportunidad, veracidad y que sea fidedigna.

En consecuencia, los ayuntamientos del Estado de Michoacán por ser sujetos obligados de acuerdo a la referida Ley, deben someterse a dichos principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, así como el deber de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y autodeterminación informativa.

Con respecto a la obligación de transparentar la información pública, los municipios del Estado de Michoacán, en los artículos 10 y 15 de la Ley referida, disponen que los ayuntamiento deben dar a conocer la información de oficio para garantizar a las personas el derecho de acceder a la información pública que tiene cada sujeto obligado. En el cumplimiento de esta obligación se desglosa en el cuadro 1 de los anexos, los gobiernos municipales que están obligados, los preceptos y normas que los mandatan a cumplir en dicho aspecto, los mecanismos que prevén para tal efecto y las carencias.

En el referido cuadro, se puede advertir que de los 113 municipios del Estado de Michoacán, obligados a transparentar la información pública de conformidad al artículo 5o de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*, solo 45 municipios han expedido reglamentación en la materia, como son: Álvaro Obregón, Áporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chilchota, Chucandiro, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuaró, Hidalgo, Huandacareo, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Marcos Castellanos, Morelia, Ocampo, Pajacuaran, Parácuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuzantla, Uruapan, Villa Madero, Villamar, Zamora y Zinapécuaro, los cuales solo se obligan a transparentar la información pública que se armoniza con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*.

No obstante, los municipios de Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Pajacuaran, San Lucas, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tuzantla y Villamar, son omisos en observar el ordenamiento jurídico vigente, debido a que se fundamentan en la abrogada *Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 28 de agosto de 2002.

Asimismo, del cuadro 1 de los anexos, se advierte que los 113 municipios que están obligados a dar visibilidad a la información de oficio de conformidad a los artículos 10 y 15 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo*, solo 45 municipios han expedido reglamento en la materia, de los cuales 29 establecen en sus reglamentos dicha obligación y los 16 municipios siguientes: Álvaro Obregón, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Marcos Castellanos, Pajacuarán, San Lucas, Tingambato, Tingüindín, Tuzantla y Villamar, no lo consignan.

Lo anterior, indica que el 74.33% de los gobiernos municipales, es decir, 84 municipios, son omisos en reglamentar la difusión de la información de oficio conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales.

El número de habitantes de los municipios del Estado de Michoacán, es un factor que obliga a dar visibilidad a la información en sistemas electrónicos y hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión. Sin embargo, solo en los casos donde los municipios tengan una población mayor a 70 mil habitantes como es el caso de: Sahuayo, Zacapu, Tarímbaro, Maravatío, Pátzcuaro, La Piedad, Hidalgo, Apatzingán, Zitácuaro, Lázaro Cardenas, Zamora, Uruapan y Morelia, es obligatorio.

En el cuadro 2 de los anexos, se observa la obligación de dar visibilidad de la información en medios electrónicos que tienen los municipios antes anotados, de acuerdo a la población que tiene cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

De los referidos datos, se desprende que solo trece municipios están obligados a disponer de la información en los sistemas electrónicos para que las personas hagan uso de ellos a través de dicho medio.

En tanto 100 gobiernos municipales no se encuentran obligados a proporcionar información por los sistemas electrónicos, pero esto no implica que sean omisos en dar acceso a la información pública que disponen. Los 100 municipios también son sujetos obligados a proporcionar información cuando se les requiera por cualquier persona conforme a las disposiciones constitucionales y de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, a través del órgano competente como se apuntó anteriormente en el presente Capítulo.

De este modo, todos los gobiernos de los 113 municipios del Estado de Michoacán son responsables de organizar, sistematizar y poner a disposición de las personas la información para cumplir con el mandato constitucional y la referida Ley que regula la materia de acceso a la información en la entidad federativa.

Esta responsabilidad de dar acceso a la información pública municipal por parte de los 113 municipios de la entidad federativa, se prevé en las constituciones federales y locales, así como las ley estatal en la materia, que mandata a todos los sujetos obligados a garantizar y proteger el derecho de acceso a la información pública.

De los 113 municipios del Estado de Michoacán que tienen portal web como medio para transparentar la información presentan las características siguientes:

a) 26 municipios, como son: Áporo, Acuitzio del Canje, Aguililla, Angamacutiro, Apatzingán, Ario, Chilchota, Coahuayana, Cotija, Epitacio Huerta, Hidalgo, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Nuevo Parangaricutiro, Numarán, Panindicuaro, Pátzcuaro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitacuaro, cuentan con su propio Portal Web, no obstante, presentan condiciones distintas que conviene señalarlas:

i) Los municipios de Ario y Epitacio Huerta tenían deshabilitada la página web, en la fecha de consulta (febrero de 2011);

ii) Los municipios de Áporo, Chilchota, Cotija, Hidalgo, Morelia, Pátzcuaro, Sahuayo, Uruapan y Zamora, establecen en sus portales la información de oficio; y

iii) Los municipios de Acuitzeo del Canje, Aguililla, Angamacutiro, Apatzingán, Coahuayana, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Nuevo Parangaricutiro, Numarán, Panindicuaro, Zacapu y Zitacuaro, no establecen información de oficio en sus portales web.

Por disposición del artículo Tercer Transitorio de la Constitucional Federal en su artículo 6o., publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio del 2007, obligan a proporcionar sistemas electrónicos para hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información pública y los procedimientos de revisión a los municipios de Sahuayo, Zacapu, Tarímbaro, Maravatío, Pátzcuaro, La Piedad, Hidalgo, Apatzingán, Zitácuaro, Lázaro Cardenas, Zamora, Uruapan y Morelia, por tener más de 70 mil habitantes.

De los cuales, solo los municipios de Sahuayo, Pátzcuaro, Hidalgo, Zamora, Uruapan y Morelia, cumplen con la referida obligación constitucional.

Mientras que los gobiernos de Zacapu, Tarímbaro, Maravatío, La Piedad, Apatzingán, Zitácuaro y Lázaro Cárdenas, son omisos en cumplir la citada obligación que prescribe el artículo 6o. de la constitución federal.

b) El portal web de los 87 municipios restantes es proporcionado por el Gobierno del Estado, que en noviembre del 2010, lo modificó para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al ofrecer links destinados a la publicación de la información de oficio. Sin embargo, a la fecha de consulta (febrero 2011) ningún municipio tenía toda la información pública a la que están obligados.

De este modo, la transparencia de los municipios del Estado de Michoacán es limitada al no contar cada gobierno municipal con la información de oficio que debe dar a conocer por los medios de los sistemas electrónicos, aún cuando solo se mandata constitucionalmente a los que cuente más de setenta mil habitantes, como son: Sahuayo, Zacapu, Tarímbaro, Maravatío, Pátzcuaro, La Piedad, Hidalgo, Apatzingán, Zitácuaro, Lázaro Cardenas, Zamora, Uruapan y Morelia

De lo antes expuesto, podemos establecer que existe el incumplimiento significativo de la transparencia de la mayoría de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, al no informar los órganos municipales competentes de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público, resultando información de los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, que debe hacer pública.

Tampoco existe la obligación de la transparencia en la totalidad de los ordenamientos jurídicos reglamentarios que expidieron los municipios en materia de derecho de acceso a la información pública en el Estado de Michoacán, por lo que no observan la Ley que regula la materia de transparencia en los municipios y mucho menos la amplia para precisar la transparencia en el municipio con su reglamentación.

#### *Órganos Responsables del Acceso a la Información Pública en los Municipios del Estado de Michoacán*

Los artículos 8o y 9o de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*, consignan la obligación de los sujetos obligados para designar de entre sus servidores públicos al responsable de la atención de las solicitudes de información que se les formule.

Además les otorga la facultad de establecer, mediante reglamento o acuerdo de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales internos para proporcionar a toda persona el acceso a la información pública.

En el cuadro 3 de los anexos, se señalan los órganos responsables del acceso a la información pública que los gobiernos municipales del Estado de Michoacán, han facultado

para proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública municipal y el ordenamiento jurídico donde se consigna lo siguiente:

Del cuadro 3 que se encuentra en los anexos, se advierte que solo los 45 municipios que cuentan con reglamento de acceso a la información pública establecen órganos encargados de proteger el derecho de acceso a la información pública y los 68 municipios restantes son omisos en cumplir con la obligación que establece la legislación local.

De lo anterior, se puede concluir la ausencia significativa de los órganos promotores del referido derecho. No basta con la publicación de los reglamentos para que los derechos se protejan y garanticen, también es necesario tener los organismos dotados de atribuciones jurídicas y de independencia económica para asegurar que los sujetos obligados cumplen con su mandato constitucional y legal.

#### *Requisitos de acceso a la información*

En el artículo 6o., fracciones III y IV, de la Constitución Federal, refiere la obligación de los sujetos obligados de facilitar a las personas la solicitud de la información pública en cualquier dependencia o institución, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, persistiendo la gratuidad en el acceso a la información pública, estableciendo los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

De igual forma en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado*, el 7 de noviembre del 2008, en los artículos 28, 29 y 30, establece que toda persona podrá presentar solicitud de acceso a la información, sin estar condicionada al motivo o justificación de la causa de la solicitud, ni demostrar interés jurídico alguno.

En el cuadro 4 de los anexos, se estudia la situación normativa de los requisitos que establecen los reglamentos municipales para acceder a la información pública, de conformidad con la constitución federal y leyes locales.

Del referido cuadro se desprende que de los 113 municipios del Estado de Michoacán, 68 municipios no establecen ninguno de los requisitos para ejercer el derecho de acceso a la información pública porque no cuentan con el reglamento que determine los requisitos necesarios para ello.

Los 45 municipios que han expedido reglamentos en materia de derecho de acceso a la información pública, establecen los requisitos para ejercer el derecho de acceso a la información pública en los Ayuntamientos de la manera siguiente:

a) 43 municipios señalan que cualquier persona puede ejercer el derecho de acceso a la información pública ante los sujetos obligados;

b) Los municipios de Pátzcuaro y Tangancícuaro señalan restricciones para la solicitud de la información. El primero de los mencionados, limita el ejercicio del derecho antes referido a las personas que no acrediten el carácter de ciudadano mexicano cuando se trate de cuestiones políticas. El segundo municipio, establece que la información solicitada por una persona que no es perteneciente al Municipio, debe acreditar el carácter de funcionario público para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, de los 45 municipios que han expedido reglamentos en materia de derecho de acceso a la información pública, 19 municipios, aceptan la solicitud de acceso a la información pública únicamente por escrito, los cuales son: Álvaro Obregón, Chilchota, Copandaro, Cotija, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Pajacuaran, San Lucas, Tangancícuaro, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindin, Tuzantla y Villamar.

Mientras que 23 municipios contemplan las solicitudes de acceso de forma escrita, de manera verbal, a través de correo postal o por algún medio electrónico, como son: Áporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chucandiro, Ecuandureo, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Marcos Castellanos, Morelia, Ocampo, Parácuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tlazazalca, Villa Madero y Zamora.

Pátzcuaro no especifica la forma para solicitar el derecho de acceder a la información pública; Uruapan solo contempla la solicitud de manera escrita y por medios electrónicos y Zinapécuaro establece que el medio para solicitar el derecho de acceso a la información pública es por escrito y de manera verbal, solo cuando el solicitante no sepa leer ni escribir o hable una lengua distinta al español.

De lo anterior, se infiere que solo 23 de los 113 municipios del Estado de Michoacán consignan en sus reglamentos las solicitudes de acceso a la información pública como establece la ley local. Mientras que 90 municipios del Estado de Michoacán no reconocen

jurídicamente la forma para acceder a la información pública que establece la ley de la materia.

Del cuadro 4 de los anexos, también se observa que de los 45 municipios que poseen reglamentos en materia de acceso a la información pública, 24 municipios no exigen justificar causa o interés jurídico para solicitar información pública, que a continuación se refieren: Álvaro Obregón, Áporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chucandiro, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuaró, Hidalgo, Huandacareo, Morelia, Ocampo, Parácuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tlazazalca, Villamadero y Zinapécuaro.

Son 19 municipios, que en sus reglamentos expedidos, no establecen si es necesario justificar causa o interés jurídico al momento de solicitar información pública, los cuales son: Chichota, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ixtlan, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Marcos Castellanos, Pajacuaran, Pátzcuaro, San Lucas, Tangancicuaró, Tingambato, Tingüindín, Tuzantla, Villamar y Zamora.

El municipio de Tarímbaro señala que es necesario que el solicitante de la información pública funde y razone el motivo de su petición; y por último, Uruapan refiere que en los casos que se solicite información definida como de acceso limitado, el peticionario debe anexar los documentos o medios de prueba que demuestren fehacientemente que tiene interés jurídico directo en la información solicitada.

De lo antes expuesto, se deduce que 24 municipios del Estado de Michoacán observan las disposiciones de la constituciones federal y local, así como de la ley reglamentaria del Estado respecto a que no es necesario justificar causa o interés jurídico al momento de solicitar el acceso a la información pública; mientras que 87 municipios son omisos en pronunciarse al respecto y 2 municipios consignan requisitos contrarios a lo establecido en los dispositivos constitucionales federal y local, así como la ley reglamentaria al señalar en sus reglamentos la necesidad de fundar y motivar la solicitud.

Respecto a la gratuidad de la información pública, se advierte que de los 45 municipios que cuentan con reglamento en la materia, los siguientes 38 municipios contemplan que el costo de reproducción es lo único a que están obligados a pagar las personas que lo soliciten: Álvaro Obregón, Áporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chucandiro, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuaró,

Hidalgo, Huandacareo, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Marcos Castellanos, Ocampo, Pajacuaran, Parácuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuzantla, Villamadero, Villamar y Zamora.

Los municipios de Chilchota y Tangancícuaro no establecen si existe gratuidad de la información; el municipio de Lagunillas consigna el costo de búsqueda y reproducción; el municipio de Morelia contempla el costo de reproducción o envío; el municipio de Tarímbaro, establece el costo de su búsqueda, reproducción y envío; Uruapan precisa que los costos serán de reproducción y certificación de documentos públicos; y Zinapécuaro señala que el solicitante de la información pública deberá pagar el costo de la reproducción, certificación y envío de información pública.

Conforme a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo* el término para prevenir a los solicitantes por falta de requisitos en las solicitudes de acceso a la información pública es de 5 días, en armonía con dicha disposición en los 45 municipios que contemplan en el reglamento del derecho de acceso a la información pública, es de cinco días. En tanto, que para cumplir con la prevención por parte del solicitante, solo 25 municipios que disponen con reglamento en la materia, señalan 5 días para el cumplimiento; mientras que los 20 municipios restantes son omisos en establecer plazo para ello.

Los referidos 25 municipios que regulan correctamente el término de la prevención son los siguientes: Áporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chilchota, Chucandiro, Ecuandureo, Erongaricuaru, Hidalgo, Huandacareo, Marcos Castellanos, Morelia, Ocampo, Parácuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tlazazalca, Villamadero, Zamora y Zinapecuaro.

Esto significa que 68 municipios del Estado de Michoacán no establecen término para que los sujetos obligados prevengan a las personas por falta de requisitos en su solicitud y 88 municipios del Estado de Michoacán son omisos en consignar el término que cuentan los solicitantes para cumplir con la mencionada prevención.

De lo anterior expuesto, se observa la limitación significativa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal en el Estado de Michoacán, debido a que la mayoría de los municipios no consignan los requisitos que exige la ley local en la

materia para acceder a la información pública municipal por carecer de una regulación jurídica que lo consigne; mientras que los municipios que cuentan con sus reglamentos la mayoría no contienen los requisitos mínimos que señala normativamente la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*.

#### *Procedimiento del derecho de acceso a la información pública*

Algunos de los aspectos fundamentales en la reglamentación del derecho de acceso a la información pública municipal para permitir que las personas lo ejerzan, es el establecer un procedimiento sencillo, claro y directo ante la instancia que posea la información, bajo los siguientes criterios: establecer explícitamente las modalidades que cuentan las personas para ser atendidas y recibir respuesta a sus solicitudes de forma pronta y expedita; señalar los plazos para atender y responder dichas solicitudes y consignar los recursos que cuentan las personas para el incumplimiento de los sujetos obligados de brindar la información, de conformidad a lo establecido en la ley estatal de la materia.

La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*, establece que tanto las personas físicas y morales de derecho privado, público o social, tienen que ejercer el derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, quien deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de diez días hábiles; el cual podrá prorrogarse por un periodo igual cuando se justifique que no es posible reunir la información solicitada en dicho término.

En el cuadro 5 de los anexos, se analiza la situación normativa del procedimiento de acceso a la información pública en los 113 municipios, destacando los rubros siguientes: el término de los sujetos obligados para responder a las solicitudes de información; la prórroga que pueden hacer valer los sujetos obligados con base a los supuestos analizados con anterioridad; los recursos al que se recurre ante la negativa de la solicitud de información pública; el tiempo que se tiene para interponer los referidos recurso y el término para su resolución.

De los rubros anteriores se desprende que de los 113 municipios que integran el Estado de Michoacán, 68 no establecen un procedimiento de acceso a la información

pública para las personas que solicitan información a los sujetos obligados, en virtud de que no cuentan con el reglamento que lo consigne.

También se observa del referido cuadro, que los 14 reglamentos municipales que tienen como fundamento legal la abrogada *Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán* (Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Pajacuaran, San Lucas, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tuzantla y Villamar) no establecen los plazos y términos que señala la vigente Ley. Lo que provoca que no se garantice el derecho de acceso a la información pública que establece la Ley vigente.

De los cuarenta y cinco reglamentos municipales en materia del derecho de acceso a la información pública en estudio, 12 no establecen plazo a los sujetos obligados para contestar una solicitud de acceso a la información pública cuando las presentan en los términos que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*, los cuales son: Álvaro Obregón, Cotija, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Pajacuaran, San Lucas, Tingambato, Tingüindin, Tuzantla y Villamar.

Por otra parte, 6 reglamentos de acceso a la información de los municipios de Chilchota, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Tangancícuaro y Uruapan, se establece un plazo mayor de diez días hábiles al que se consigna en el artículo 37 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán*, por disponer que los sujetos obligados tienen quince días hábiles para dar respuesta a las solicitudes que sean recibidas.

Solo 27 reglamentos de los Municipios de Áporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chucandiro, Ecuandureo, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Lagunillas, Marcos Castellanos, Morelia, Ocampo, Parácuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tarímbaro, Tlazazalca, Villa Madero, Zamora y Zinapecuaro, contemplan el término de no mayor de diez días hábiles para responder a las solicitudes de acceso a la información pública que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo*.

En el procedimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el artículo 37 de la referida ley vigente, se establece una prórroga de hasta 10 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, cuando se justifique

que no es posible reunir la información solicitada en dicho término, sin tomar en cuenta causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

No obstante, en 12 reglamentos municipales no se establece ninguna prórroga a los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, que son: Álvaro Obregón, Cotija, Ixtlan, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Pajacuaran, San Lucas, Tingambato, Tingüindin, Tuzantla y Villamar.

Mientras que 31 municipios, establecen en el reglamento del derecho de acceso a la información pública el plazo de 10 días hábiles como prórroga para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como son: Áporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chilchota, Chucandiro, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Lagunillas, Marcos Castellanos, Ocampo, Parácuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tarímbaro, Tlazazalca, Uruapan, Villa Madero, Zamora y Zinapecuaro.

El municipio de Morelia, solo establece prórroga de 3 días por lo que ve a la información de oficio; mientras que Pátzcuaro, es el único municipio que reduce el plazo de la prórroga al consignar un término de 5 días para responder a una solicitud cuando se justifique que no es posible reunir la información solicitada en el término.

El recurso que contempla la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán vigente*, es el de revisión y las personas pueden ejercerlo ante los sujetos obligados de los municipios en los siguientes supuestos: negativa de acceso a la información; declaración de inexistencia de información; clasificación de información como reservada o confidencial; inconformidad por los costos o tiempos de entrega de la información; información incompleta o sin correspondencia con lo solicitado; inconformidad con las razones que motivan una prórroga; negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos; tratamiento inadecuado de los datos personales, de carácter personal y sensibles; y, falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Sin embargo, en el Estado de Michoacán de los 45 municipios que cuentan con el reglamento de derecho de acceso a la información pública, 20 municipios como son: Álvaro Obregón, Chilchota, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Ixtlán, Jiquilpan,

Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Pajacuaran, Pátzcuaro, San Lucas, Tangancícuaro, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tuzantla y Villamar, contemplan el recurso de inconformidad que establecía la abrogada *Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 28 de agosto de 2002, donde los interesados afectados por los actos y resoluciones de las entidades que se negaren o limitaren el acceso a la información, podían interponer referido recurso de inconformidad ante el titular de la propia entidad pública, quien estaba obligado a resolverlo.

En este sentido, se observa que 88 municipios no consignan el recurso de revisión que establece la vigente ley de la materia y solo 24 municipios contemplan el recurso de revisión establecido en la Ley vigente: Aporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chucandiro, Ecuandureo, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Marcos Castellanos, Morelia, Ocampo, Parácuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tlazazalca, Uruapan, Villa Madero y Zamora.

Mientras que el Municipio de Zinapécuaro establece el recurso de revocación que es resuelto por el Presidente Municipal y se tramita ante la: negativa de acceso a la información; declaración de inexistencia de información; clasificación de información como reservada o confidencial; información incompleta o sin correspondencia con lo solicitado; negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos; tratamiento inadecuado de los datos personales y/o sensibles; y, falta de respuesta a una solicitud de Acceso a la Información Pública del Municipio o de datos dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

Ahora bien, de los términos que cuentan las personas para interponer los recursos cuando no se cumplen las solicitudes de acceso a la información pública de forma satisfactoria, tenemos que 40 de los municipios que cuentan con reglamentos establecen un plazo de diez días para interponerlos independientemente si el recurso es de inconformidad o de revisión, dentro los que encontramos son: Álvaro Obregón, Aporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chucandiro, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Marcos Castellanos, Morelia, Ocampo, Pajacuaran, Parácuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo,

Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuzantla, Uruapan, Villa Madero, Villamar y Zamora.

Mientras que los Municipios de Chilchota y Tangancícuaro establecen un plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso, el cual es mayor al establecido legalmente; por su parte, los Municipios de Lagunillas y Pátzcuaro, remiten a la temporalidad que señale la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*, sin embargo, establecen el recurso de inconformidad que no está regulado dentro de la referida Ley; y finalmente, el municipio de Zinapécuaro que contempla un término de 5 días hábiles para su interposición.

El término que tiene el ITAIMICH para resolver los recursos de revisión, no es establecido en términos claros ni precisos, solo se consignan diferentes etapas de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de noviembre del 2008.

En el cuadro 6 de los anexos, se hace un estudio de los recursos de revisión que se han interpuesto en materia de acceso a la información pública ante el ITAIMICH, de donde se desprende que ha resuelto 78 recursos de revisión a partir de la entrada en vigor de las reformas a la vigente Ley estatal de la materia, es decir, del 7 de noviembre del 2008, hasta junio del 2011, de los cuales solo 26 fueron interpuestos en contra de los Ayuntamientos, 17 se han sobreseído, 3 se han desechado, 2 se han archivado y 4 han procedido.

Asimismo, se infiere que en los 26 recursos interpuestos en contra de las municipalidades del Estado de Michoacán, el ITAIMICH tardó en resolver cada uno de ellos, en promedio 119 días naturales, es decir, casi cuatro meses, de los cuales el 85% de esos recursos, fueron sobreseídos, archivados o desechados.

De lo anterior, se infiere que el tiempo que ha tardado el ITAIMICH en emitir las resoluciones de los recursos del 2009 al 2011, ha ido en aumento, cuestión que resulta incongruente ante las atribuciones que le concede la legislación estatal para vigilar el derecho de las personas a acceder a la información pública de los sujetos obligados en los Ayuntamientos en tiempo y forma. Lo que se observa en la siguiente tabla:

**TABLA 1. DURACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**



Fuente: Elaboración propia con base en el cuadro 6 de los anexos. Resoluciones del Recurso de Revisión en los Municipios del Estado de Michoacán

Considerando en la gráfica anterior que “y” señala el número de días que tardó en resolverse el recurso ante el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, mientras “x” representa el número del recurso con los Ayuntamientos que se detallaron en la tabla anterior, se obtiene el aumento del ITAIMICH para resolver los recursos de revisión.

Lo anterior demuestra, que más de la mitad de los municipios del Estado de Michoacán no cuentan con un reglamento que consigne un procedimiento claro, preciso y expedito para acceder a la información pública; asimismo no consigna el recurso de revisión establecido en la ley de la materia para que las personas recurran las respuestas a las solicitudes que consideran que no han sido contestadas por los sujetos obligados conforme a la ley.

Además, que la ley local de la materia no establece al órgano garante los términos legales para resolver los recursos que conoce en materia de acceso a la información pública. Lo que ha provocado que el ITAIMICH carezca de un procedimiento del recurso de revisión expedito.

## *Responsabilidades y sanciones administrativas*

Los sujetos obligados deben cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en caso contrario, los órganos garantes tienen la atribución de sancionar a aquellos que incumplan con sus obligaciones.

La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo* establece en el Capítulo Décimo Primero, de las Responsabilidades y Sanciones Administrativas, las causales de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y los medios de apremio a los servidores públicos que desacaten las resoluciones del ITAIMICH, los cuales son:

- Apercibimiento.
- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- De cincuenta a cien días de multa.

En el cuadro 7 de los anexos, se estudia las responsabilidades y sanciones administrativas en materia de acceso a la información pública de los 113 municipios del Estado de Michoacán, respecto de los siguientes temas: las causales de las responsabilidades y sanciones administrativas; la consignación del apercibimiento; la amonestación privada; la amonestación pública y la multa.

Del análisis de cuadro antes referido, se infiere que solo 45 municipios de los 113 que integran el Estado contemplan alguna responsabilidad o sanción administrativa a los responsables de los municipios en proporcionar la información pública. De los cuales, 34 municipios establecen como única causal de responsabilidad administrativa cuando se trata de información clasificada como de acceso restringido, dejando de lado todas las estipuladas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*. Dichos municipios son: Álvaro Obregón, Áporo, Buenavista, Charo, Chavinda, Chucandiro, Cotija, Cuitzeo, Ecuadureo, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Marcos Castellanos, Ocampo, Parácuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuzantla, Villa Madero, Villamar y Zinapécuaro.

Por su parte, los siguientes diez municipios contemplan todas las causales que contempla la legislación estatal de la materia: Chilchota, Copándaro, Epitacio Huerta, Lagunillas, Morelia, Pajacuaran, Tangancícuaro, Tarímbaro, Uruapan y Zamora.

El Municipio de Ario no contempla causal atribuible a los sujetos obligados al incumplir con sus obligaciones de proporcionar la información pública.

Por lo que ve a las sanciones, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán*, prescribe el apercibimiento, la amonestación privada, la amonestación pública y la multa. En el caso de estudio, treinta y cuatro municipios como son Álvaro Obregón, Áporo, Ario, Buenavista, Charo, Chavinda, Chucandiro, Ecuandureo, Erongaricuaró, Hidalgo, Huandacareo, Ixtlán, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana, Marcos Castellanos, Ocampo, Parácuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuzantla, Villa Madero, Villamar y Zinapécuaro, no establecen en sus reglamentos los medios de apremio antes referidos referido. Con excepción de la multa que únicamente la establecen los municipios de Ario y Pajacuaran.

Cinco municipios: Chilchota, Copándaro, Epitacio Huerta, Tangancícuaro y Zamora, remiten a la *Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo*, que establece el apercibimiento en el artículo 48 de este ordenamiento, como sanción.

Los Municipios de Tarímbaro y de Uruapan son sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Buen Gobierno de cada municipalidad y de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán*.

Los Municipios de Cotija, Lagunillas y Morelia, son los únicos municipios que si establecen expresamente en el articulado de sus reglamentos el apercibimiento, la amonestación privada y pública, así como la multa.

Mientras que el Municipio de Cuitzeo, no establece ningún tipo de sanción, solo remiten a las que marca la abrogada *Ley de Acceso de Información Pública del Estado de Michoacán*, por lo que no tienen vigencia alguna.

En este contexto, se desprende que los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán que han expedido reglamentación en materia de derecho de acceso a la información pública, en su mayoría, no han atendido a las bases y principios que establece la Constitución Federal y

local, así como de la ley reglamentaria, lo que produce una regulación dispersa, inoperante y desprovista de aplicación. Esto se colige de las consideraciones siguientes:

- Solo 45 municipios cuentan con reglamentos de derecho de acceso a la información pública. Quedando 68 municipios sin la normativa necesaria para garantizar el referido derecho en el ámbito de su competencia.
- De los 45 reglamentos municipales, catorce de ellos no se fundamentan en la vigente *Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, tienen por sustento legal la abrogada *Ley de Acceso de Información Pública del Estado de Michoacán abrogada*. Mientras que el resto de los municipios, en su mayoría, no cumplen las exigencias mínimas que deben de observar de conformidad a la referida ley.
- Lejos de ampliar el ejercicio del derecho de acceso a la información, los gobiernos municipales han entorpecido dicho ejercicio al no reducir los términos de respuesta a las solicitudes o no establecer mecanismos que faciliten a las personas las condiciones para que las solicitudes del derecho de acceso a la información pública sean fáciles, sencillas y expeditas.
- La mayoría de los municipios que cuentan con reglamentos de acceso a la información pública, no establecen de manera explícita las sanciones a las que pueden ser acreedores los sujetos obligados, que incumplan con sus obligaciones. Esto se observa cuando solo tres municipios establecen expresamente el apercibimiento, la amonestación privada, la amonestación pública y la multa en su regulación.
- El principio de transparencia es un ideal, ante la falta de voluntad de los titulares por dar a conocer su información de oficio en medios electrónicos a pesar de los esfuerzos del gobierno estatal, por brindarles la plataforma virtual para ello.

Lo anterior, demuestra la falta de capacidad de los ayuntamientos<sup>84</sup> para expedir la reglamentación adecuada para garantizar los derechos, lo que obliga a pensar que ante las

---

<sup>84</sup> Aunado a ello se encuentra el cambio de gobierno municipal cada 3 años, que propicia la falta de continuidad de los proyectos municipales, así como la falta de personal apto y capacitado ante el despido del personal por el cambio de administración.

problemáticas económicas y las deficiencias estructurales que presentan los municipios, el derecho de acceso a la información pública ha quedado en segundo plano, quedando los municipios rezagados en esta materia.

Es necesario, un gran esfuerzo por parte de los ayuntamientos y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Michoacán como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán* para lograr que se expidan los reglamentos de acceso a la información pública en todos los municipios y que, posteriormente, sean observados por los gobiernos municipales y atiendan sus responsabilidad ante la sociedad.

#### 4. Contexto de los municipios que limitan la garantía al derecho de acceso a la información pública

Existen factores socioeconómicos e institucionales en los municipios que son limitantes estructurales para que estén en condiciones de garantizar y proteger el derecho de acceso a la información pública en el ámbito de los municipios de México, en los que se inscriben los municipios del Estado de Michoacán, limitantes como el no contar con recursos y personal apto y competente para atender y promover el referido derecho o con los medios administrativos para proveer la información pública con oportunidad, veracidad y de forma fidedigna.

Al respecto, se pueden destacar los aspectos socioeconómicos e institucionales siguientes:

En el año 2005, se contemplan 365 municipios con muy alto grado de marginación social y 886 con el nivel de alta marginación con respecto al resto de los demás. Es decir, 1,251 municipios tienen el mayor déficit de agua, drenaje, suministro de energía eléctrica y población analfabeta, lo que expresa las insuficiencias de los servicios básicos que deben, pero no pueden prestar los municipios de México. Esto se desprende de la tabla 2.

TABLA 2. MÉXICO: TOTAL DE MUNICIPIOS CON GRADO DE MARGINACION: 2005

GRADO DE MARGINACIÓN	TOTAL DE MUNICIPIOS
MUY ALTA	365
ALTA	886
MEDIA	501
BAJA	223
MUY BAJA	279
TOTAL	2,254

FUENTE: Estimación del *Consejo Nacional de Población*, con base en el segundo censo de población y vivienda 2005 y Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005, México, 2006.

De este modo, el escenario de los municipios en México, con deterioro de las condiciones del nivel de vida de la población, manifiesta las dificultades para elevar el grado de bienestar económico y social generalizado.

En nuestros días, si bien ha cambiado la percepción municipal al reconocerle el carácter de ámbito de gobierno, la capacidad de iniciativa e innovación en la gestión pública para impulsar el desarrollo local y se han llevado a cabo procesos de descentralización, persisten aspectos de la conducción centralizada que vulneran la capacidad de los municipios, al existir el nivel de centralismo fiscal.<sup>85</sup>

Los desequilibrios de las finanzas públicas municipales han sido un claro síntoma de la falta de capacidad gubernamental municipal para atender sus exigencias. La distribución de los ingresos federales a los municipios muestra la tendencia desfavorable para las haciendas municipales que por décadas ha existido, como se puede observar en la tabla 3.

TABLA 3. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS: 1930 –2005

AÑO	% DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS
1930	8.4
1940	5.3
1950	3.3
1960	2.8
1970	1.6

<sup>85</sup> Olivos Campos, José René, *La gobernabilidad democrática municipal en México*, México, Porrúa, 2006, p. 58.

1980	1.1
1990	3.4
1995	4.0
2000*	3.8
2005	4.1

FUENTE: Ortega Lomelí, Roberto, "Federalismo fiscal en México", *Federalismo y desarrollo*, México, número 52, 1996, p. 59.\*Los datos de los años 2000 y 2005 son calculados con base en las cifras de: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diagnostico Integral de la Situación Actual de las Haciendas Públicas Estatales y Municipales, México, 2007.

Las cifras son elocuentes. Existe una tendencia a la baja de los años 1930 a 1980, en este año los municipios alcanzan la distribución del 1.1% en las percepciones fiscales de la federación. Éstas se incrementan para los años siguientes hasta alcanzar el 4.1% en el año 2005, es una mejora, sin embargo, no alcanza la distribución que observa en el año de 1930, del 8.4 %. El porcentaje del 4.0 %, sigue siendo limitado para atender los requerimientos del desarrollo comunitario.

Asimismo, la conducción centralista del Estado mexicano ha generado deterioros en la capacidad de decisión y actuación de los gobiernos municipales, en diversas formas que, entre otras, se tienen actualmente los aspectos siguientes:

a) En cuanto marco de reglamentación interna del municipio se observa que en alrededor del 63% de los 2,430 municipios del país no se cuenta con una normatividad interna que establezca las normas básicas del funcionamiento. En casi 80% de los municipios no disponen de un marco normativo de planeación y presupuestación que ordene las acciones en el tiempo ni que vincule asignación de recursos con objetivos y metas previamente establecidos. En promedio, menos de un 50% de los municipios tienen reglamentaciones sobre servicios públicos. Otro dato importante es que solo en 46% del total de municipios existe reglamento de obra pública municipal, además solo en 22% de los municipios existe una reglamentación de zonificación y uso del suelo;<sup>86</sup>

b) De igual forma se observan rezagos importantes en estructuras organizativas y sistemas de administración, solo 55% del total de municipios llevan a cabo acciones de evaluación de proyectos y el 46% tiene algún tipo de sistema de administración de recursos

<sup>86</sup> Las características de los incisos a, b, y c son tomadas de Enrique Cabrero, quien ha sintetizado la situación fundamental de los gobiernos municipales en el México presente. Cabrero Mendoza, Enrique, *El premio gobierno y gestión local en México: Un mecanismo de institucionalización de la innovación en gobiernos locales*, México, coedición Centro Nacional de Desarrollo Municipal, Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, Centro de Investigación y Docencia Económicas y Fundación Ford, 2008, pp. 8 y ss.

materiales y de inventarios. En cuanto al equipamiento un dato preocupante es que para 1995, 60% de los municipios del país no tenía ningún equipo de cómputo. Las funciones administrativas y de registro se hacían en forma manual en la mayoría de los municipios;

c) Por lo que se refiere al personal encargado de las tareas inherentes al trabajo en los municipios, este se caracteriza, en general, por falta de profesionalización y alta relevo. Según datos derivados del censo municipal, existen cada año alrededor de 60,000 funcionarios municipales que se ven afectados por los cambios de gobierno. Por otra parte, en pequeñas muestras de municipios urbanos se observa que solo un 5% de funcionarios municipales han hecho una verdadera carrera en la administración municipal (dos o tres periodos de gobierno), 60% nunca habían tenido una experiencia previa en la administración municipal y tienen una antigüedad en el puesto menor a un año. Sobre el perfil de los gobernantes municipales se observa que 33% tiene una escolaridad primaria o menos, por su parte solo 40% de los funcionarios de la administración tienen una licenciatura; y,

d) Los recursos económicos con los que cuentan la mayoría de los municipios del país dificultan una mayor presencia en proyectos de desarrollo. Más de 80% de los municipios del país canalizan casi 78 % de sus recursos a gastos administrativos y pago de deuda pública, los gastos para llevar a cabo proyectos de obras públicas, adquisiciones y fomento para el desarrollo social es del 22 % en promedio,<sup>87</sup> lo cual es escaso, si se tienen en cuenta los múltiples requerimientos de los servicios públicos que debe prestar a la población, si bien tiende a cambiar la situación recientemente con los flujos de recursos de inversión para la infraestructura social provenientes de la federación del Ramo 33, todavía la situación dista mucho mejorarse.

La situación anterior de los municipios en México, muestra la necesidad de llevar a cabo transformaciones ante las múltiples limitantes que presenta, entre otras como el atender el ejercicio del derechos de acceso a la información pública, para vigorizar al municipio. Esto resulta esencial en la democratización del poder y ante el papel estratégico que juegan los gobiernos municipales en el escenario nacional, tanto en la acción pública y las prácticas de participación ciudadana.

---

<sup>87</sup> La estructura porcentual promedio de los gastos públicos de los municipios de México, comprende los años de los años de 2000 al 2009, la cual es obtenida del: *El ingreso y el gasto público en México*, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2010, p. 255.

## CAPÍTULO CUARTO

### I. PROPUESTA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

#### 1. Consideraciones previas

La reforma al artículo 6o. constitucional en el año 2007, obligó a que los gobiernos municipales establecieran el acceso a la información pública, sin embargo, en la actualidad, en el caso de los ayuntamientos del Estado de Michoacán, no se ha producido conforme al mandato constitucional y legal como ha quedado establecido.

En efecto, en el lapso del presente estudio que comprende los años de 2007 al 2011 como se ha fijado, han sido limitados los alcances de los gobiernos municipales del Estado de Michoacán para que haga efectivo y plenamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ante tales condiciones analizadas en el Capítulo anterior, resulta necesario que los municipios del Estado de Michoacán cumplan con las disposiciones normativas que le son aplicables a través de sus instituciones como garantes de dicho derecho.

Dentro de los aspectos pendientes que tienen que observar la mayoría de los municipios del Estado de Michoacán, son que expidan los reglamentos y garanticen el derecho de acceso a la información pública en sus municipios.

Ante la falta de cumplimiento de los ayuntamientos del Estado de Michoacán para dar acceso a la información pública que disponen, por insuficiencias normativas, infraestructura institucional y recursos de los gobiernos municipales, se requieren respuestas como las que se pueden realizar por políticas públicas. En las que se comprenda “la acción conjugada de

esfuerzos, tiempo y recursos sociales, de los ciudadanos y del gobierno para atender problemas comunes...”<sup>88</sup>

Gobernar “... no es intervenir siempre y en todo lugar ni dar formato gubernamental homogéneo a todo tratamiento de los problemas. Lo gubernamental es público, pero lo público trasciende a lo gubernamental. Una política puede ser aquí una regulación, ahí una distribución de diversos recursos (incentivos o subsidios, en efectivo o en especie, presente o futuros, libres o condicionados), allá una intervención redistributiva directa, más allá dejar hacer a los ciudadanos”.<sup>89</sup>

Desde esta perspectiva, resulta relevante que los ayuntamientos para el acceso a la información gubernamental lleven a cabo acciones sustentadas en la participación ciudadana que permitan el ejercicio de este derecho, pero también la colaboración y la corresponsabilidad en el acceso a la información pública. Sin que esto signifique que los Ayuntamientos dejen de atender sus responsabilidades como sujetos obligados del derecho de acceso a la información pública. De lo que se trata es de vincular las responsabilidades de los sujetos obligados con la participación ciudadana a fin de hacer efectivo dicho derecho ante los deterioros institucionales que existen en los gobiernos municipales para llevarse a efecto plenamente.

Estimamos conveniente formular una propuesta que pudiera ser llevada a la práctica por los gobiernos municipales para proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública fundada en la participación ciudadana a través de un mecanismo institucional que denominaremos: Comité Ciudadano para el Acceso a la Información Municipal. Entendido este como el espacio autónomo en que puede participar toda persona interesada, que permita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del aprovechamiento de las fuentes e instrumentos de información propios del gobierno municipal y externos, comprendidos éstos, los entes privados que utilicen recursos públicos municipales.

---

<sup>88</sup> Olivos Campos, José René, *La gobernabilidad democrática municipal en México*, México, Porrúa, 2006, p. 23.

<sup>89</sup> Aguilar Villanueva, Luis F., en el *Estudio introductorio* del “El estudio de las políticas públicas”, México, Miguel Ángel Porrúa, 1992, p. 32.

La naturaleza jurídica y características de dicha propuesta, para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública de los gobiernos municipales del Estado de Michoacán se comprende del siguiente modo.

## 2. Comité Ciudadano para el Acceso a la Información Municipal

### *Naturaleza jurídica y objetivos*

El Comité Ciudadano para el Acceso a la Información Municipal (COCIM) sería constituido como un organismo público descentralizado municipal con autonomía de gestión y técnica, patrimonio propio y personalidad jurídica.

La naturaleza jurídica de dicho COCIM, sería creado por un reglamento que expida el Ayuntamiento de cada Municipio, el cual se encuentra facultado para establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar el acceso a la información pública en el ámbito de su competencia, conforme lo prevé el artículo 8o. de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, el cual consigna textualmente:

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados designarán de entre sus servidores públicos al responsable de la atención de las solicitudes de información que formule toda persona. Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamento o acuerdo de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales internos para proporcionar a toda persona el acceso a la información pública, de conformidad con esta Ley.

El referido COCIM como organismo descentralizado municipal tendría por objetivos, los siguientes:

- Brindar asesoría y apoyo a las personas para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Proteger, promover y garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados con oportunidad.
- Vigilar la publicidad de la información de oficio del sujeto obligado municipal.

- Gestionar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante el COCIM.
- Contar con indicadores que permitan monitorear a los gobiernos municipales en materia de acceso a la información pública.

### *Órganos*

El COCIM estaría integrado por tres vocales de los cuales uno será su Presidente designado por los mismos. Sus integrantes tendrán a su cargo el personal necesario que se encuentre en cada uno de los COCIM de los municipios.

Para la integración del primer COCIM en los municipios se tendrá que crear un órgano técnico que estará a cargo del Ayuntamiento del municipio y que será disuelto una vez que se encuentre en funciones el COCIM.

### *Duración de los miembros del órgano garante en el cargo*

Para que exista relevo y participación ciudadana constante se considera que la duración de los vocales del COCIM en el cargo será de tres años, sin posibilidad de reelección. El establecer una duración breve contribuye a que los vocales no caigan en vicios o prácticas que atenten contra la protección del derecho de acceso a la información pública en los municipios.

### *Tipo de renovación de los integrantes del COCIM*

La renovación de los integrantes del COCIM, será escalonada para que los vocales adquieran los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Además, la renovación contribuirá al mantenimiento de la memoria organizacional y la reducción de la pérdida del conocimiento en el cambio de los titulares del COCIM.

En el primer periodo, el primer vocal electo durará en su cargo un año, el segundo dos años y el tercer vocal durará los tres años.

### *Propuesta y designación de los miembros del órgano garante*

Uno de los aspectos que puede afectar de manera considerable la imparcialidad de los vocales es el mecanismo de designación de los integrantes del COCIM. Debido a que ciertos tipos de designación pueden surgir de lealtades partidistas, del titular del Ejecutivo o del amiguismo o compadrazgo que pueden poner en entredicho la legitimidad de estas instancias.

El mecanismo más adecuado es establecer convocatorias abiertas en las que cualquier persona pueda postular candidatos o postularse, reuniendo los requisitos mínimos de ser ciudadano vecino del municipio, mayor de dieciocho años cumplidos en la elección, no encontrarse sujeto a proceso penal, tener un modo honesto de vida, con escolaridad mínima de media superior. Lo que permita una participación abierta a la ciudadanía interesada en colaborar en dicha responsabilidad.

Una vez inscritos los interesados, los vocales serán electos por el mecanismo de insaculación de los ciudadanos.

### *Designación del presidente de los COCIM y duración en el puesto*

El presidente del COCIM tendrá la representación legal y responderá ante la sociedad por las funciones del órgano garante. Para su elección, se atenderá al mecanismo de elección mayoritaria, es decir, son los vocales electos quienes se proponen y ellos mismos aprueban, por mayoría de votos, la designación del presidente del órgano garante.

### *Financiamiento*

Los recursos para el funcionamiento del COCIM, requieren de la participación de distintos actores que lo financien, tales como:

- El Gobierno Federal
- El Gobierno del Estado
- El Gobierno Municipal

- Instituciones públicas estatales y locales
- Organizaciones No Gubernamentales
- Instituciones educativas
- Iniciativa privada
- Ciudadanos habitantes del municipio

El COCIM deberá gestionar recursos ante los actores interesados en participar y contribuir para que se garantice el acceso a la información pública de los municipios del Estado de Michoacán, junto con la articulación del gobierno local, para fortalecer su financiamiento para atender diversos aspectos tales como: infraestructura, pago de recursos, capacitación, profesionalización, sistema de archivos y informáticos, entre otro orden de asuntos.

Consideramos que la participación de diversos actores se constituye en un medio fundamental para solventar los problemas de insuficiencia de recursos, organización y estructuras administrativas de los gobiernos municipales en las fases de procesamiento de la información y conocer sus resultados, con lo que se conduzca a lograr resultados más efectivos en el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales en la materia. Asimismo, se pueden obtener legitimidad en las acciones del gobierno municipal al conseguir un adecuado nivel de participación municipal.

En el caso de los órganos garantes,<sup>90</sup> sería necesario que los encargados reunieran las características que establece la fracción IV, del artículo 6o., es decir, la imparcialidad, autonomía operativa, de gestión y de decisión, así como la especialización, garantizando que los tomadores de decisión tengan la independencia y el conocimiento especializado para valorar y resolver los casos que se presente. Obligación que debe ser establecida en la ley local de la materia y en el reglamento respectivo para su cumplimiento.

Lo anterior puede lograrse, mediante el apoyo de la Federación, por medio de la propuesta hecha por los órganos garantes estatales de acceso a la información pública a través de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP) ante la

---

<sup>90</sup> En la actualidad existen estudios que respaldan la importancia de los órganos garantes, como el de: Guerra Ford, Oscar M, *Los órganos garantes de transparencia. Integración y características: su funcionamiento como órganos autónomos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2011.

Cámara de Diputados, para conformar un fondo de aportaciones federales para la transparencia, denominado APORTA.

APORTA pretende ser un fondo del ramo 33, o bien de otro ramo o fondo del presupuesto de egresos de la Federación, a través del cual sean transferidos recursos etiquetados de la Federación a los órganos garantes.

Las aportaciones federales del fondo tendrían un carácter complementario, lo que implicaría un mayor esfuerzo por parte de los gobiernos estatales para destinar recursos a sus respectivos órganos garantes; es decir, los recursos aportados por la entidad siempre deberán ser mayores a los proporcionados por la Federación.

Los recursos provenientes del APORTA estarían destinados a la realización de actividades sustantivas en materia de transparencia y acceso a la información de los órganos garantes, y no podrían utilizarse en su gasto corriente y/o operativo; es decir, el fondo fortalecería, en las entidades federativas y los municipios, los mecanismos de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas a los ciudadanos, así como la evaluación del desempeño de los municipios.

#### *Vigilancia y sanciones a los COCIM*

Los COCIM tendrán que actuar conforme a la ley y el reglamento municipal en la materia, debiendo transparentar y rendir cuentas de su presupuesto y de su actuar. Para ello, la Auditoría Superior de Michoacán, como órgano técnico del Congreso del Estado de Michoacán, tendrá la obligación de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de los COCIM, así como vigilar la adecuada, transparente y oportuna aplicación de sus recursos de conformidad a la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado*, el 28 de Marzo del 2003.

En caso de que los COCIM incurran en alguna falta, los responsables serán sancionados de conformidad a la ley antes referida.

## *Obligaciones*

Los COCIM de los 113 municipios tendrán que cumplir con las obligaciones que consigna la ley local en materia de derecho a la información pública municipal, que a continuación se indican:

- Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, y a consolidar el sistema democrático de la sociedad, transparentando el ejercicio de la función pública.
- Establecer disposiciones que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones conforme a los estándares democráticos internacionales.
- Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos y programas del Estado.
- Asegurar la rendición de cuentas de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Vigilar que toda la información en posesión de los sujetos obligados estará a disposición de cualquier persona, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.
- Cumplir en tiempo y forma las solicitudes de accesos a la información pública de conformidad con la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo* y a su reglamento.
- Verificar que los sujetos obligados difundan la información de oficio, que se establece en los artículos 10, 15 y 16 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*.
- Revisar que los sujetos obligados actualicen periódicamente, dentro de un plazo máximo de seis meses la información de oficio.
- Expedir normas de operación y lineamientos pertinentes para establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información de oficio.
- Colaborar con los sujetos obligados en la capacitación del personal para la sistematización de la información y facilitar el acceso de las personas a la misma.

- Revisar que el procedimiento del derecho de acceso a la información pública se realice en tiempo y forma.
- Orientar a los sujetos obligados para señalar la información que es de acceso restringido para las personas y expidan el acuerdo respectivo.
- Sancionar al sujeto obligado que incumpla con sus obligaciones.

En suma, la implementación de los COCIM en los municipios del Estado de Michoacán, representa una solución, ante la falta de normativa en la mayoría de los municipios, para garantizar el derecho de acceso a la información pública. Tomando en consideración que salvaguardar el referido derecho, implica que el órgano garante cuente con personal especializado, es decir, que los vocales tengan el conocimiento necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten; que los titulares sean imparciales, para asegurar la integridad de la operación; que esté integrado por ciudadanos, para impulsar la participación ciudadana; y, que sus integrantes actúen de manera profesional, objetiva y apegada a derecho.

Además de una administración responsable con criterios propios de gestión presupuestaria, mediante la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, sujetándose a la normativa, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a sus competencias conforme a la ley; y, finalmente, la de decisión, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente, debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.

## CONCLUSIONES

El derecho de acceso a la información pública se relaciona con otros derechos humanos, tales como el derecho de la información y el derecho a la información, pero es posible fijar su significado específico con respecto a los demás. Esto permite comprenderlo en el ejercicio del mismo por las personas en los sistemas democráticos y de derecho, así como su reconocimiento y garantía institucional que requiere en los tiempos actuales.

La concepción del derecho de acceso a la información se inscribe en los procesos de cambios, en una era que bien podría denominarse de la información, por lo que no es casual que su comprensión se extienda en distintas latitudes y hasta implique que no se llegue a una definición única, lo bien se puede explicar por el debate que se genera en la dinámica y transformación que vive la sociedad contemporánea, con lo que los arreglos y las ideas sobre dicho término aún resultan inacabados.

El reconocimiento del derecho de acceso a la información pública ocurre de manera generalizada a fines del siglo XX, de manera nacional y mundial, que se consigna en los ordenamientos jurídicos constitucionales y en los instrumentos internacionales, es ante la exigencia de la sociedad moderna de que se reconozca y garantice el derecho de acceso a la información de las personas para tener conocimiento de la información que poseen los órganos estatales y las entidades privadas que dispongan de recursos públicos o desempeñen una función pública.

El reconocer y garantizar el derecho de acceso a la información pública ha permitido dar visibilidad a la actividad y a las acciones públicas, que se habían manejado en la opacidad y el secretismo de lo realizado, sin que esto haya logrado superarse en las instituciones públicas actuales, pero se ha avanzado con el ejercicio de dicho derecho por las personas.

México se inscribe en dichos procesos de cambio al reconocerse el derecho de acceso a la información pública de manera explícita en el sistema jurídico nacional, como ha sido

consignado en la Constitución Mexicana, en las leyes secundarias, en las constituciones y leyes locales, así como en los reglamentos municipales, en la última década.

De tal modo que los avances observados en el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública en el sistema jurídico mexicano han sido significativos, sin embargo, no se ha garantizado a cabalidad el ejercicio de dicho derecho de acceso a la información, aún persiste la opacidad y el secretismo institucional en los distintos ordenes de gobierno.

La reglamentación del derecho de acceso a la información pública por los municipios en México se encuentra rezagada, por las limitantes estructurales que les caracterizan como la astringencia de recursos, personal apto y capacitado e insuficiencia jurídica.

Dichas limitantes, se han constituido en un obstáculo para que los gobiernos municipales puedan cumplir con su responsabilidad de dar acceso a la información pública municipal como lo dispone la Constitución Federal y las leyes locales, lo que no justifica que no deban llevarlo a efecto. Estos procesos de descentralización de funciones o responsabilidades que se atribuyen normativamente a los municipios de México, han carecido de los recursos suficientes para su cabal cumplimiento, lo que constituye una de las limitantes importantes para que sea eficaz el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito municipal.

Los municipios del Estado de Michoacán se inscriben en dicha problemática de rezago para dar acceso a la información pública, pues carecen, la gran mayoría, de una regulación local idónea y acorde a la normatividad federal y local que deben reglamentar, presentan limitaciones para dar visibilidad a la información pública conforme a lo dispuesto a las leyes reglamentarias en la materia, de sistemas de información actualizados, de personal calificado y apto, lo que representa grandes retos para garantizar el derecho de acceso a la información pública municipal.

Ante la situación de rezagos de los municipios del Estado de Michoacán, es importante que los gobiernos municipales impulsen y diseñen políticas públicas a fin de disponer de recursos e infraestructura para dar cumplimiento a tan importante tarea que es la de dar acceso a la información pública de que disponen.

Desde luego esto no resulta fácil, en tiempos de inseguridad, incertidumbre y falta de recursos, pero es impostergable empezar a formular y a implementar acciones que

conduzcan a elevar la eficacia en el ejercicio del derecho al acceso a la información pública municipal.

Consideramos que en esta tarea debe llevarse a efecto el ingreso de la ciudadanía junto con la acción de los distintos órdenes de gobierno de una forma institucionalizada, que colabore en el desempeño de la responsabilidad de dar acceso a la información pública, y sin que esto implique que los gobiernos municipales dejen de cumplir con dicha responsabilidad. Se trata de que existan más medios para el cumplimiento de dicho derecho.

Desde luego que esto no significa que sea la panacea para resolver los grandes problemas que se presentan en el ámbito municipal en la materia, pero al menos es una alternativa como la que hemos propuesto que a través de un órgano de participación ciudadana puedan los municipios atender el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y con ello se garantice el mismo como un derecho humano que debe ser respetado en la vida democrática de México.

Es urgente que la federación y los estados colaboren en las bases institucionales y los mecanismos para que los municipios puedan atender las insuficiencias estructurales que les caracterizan y así estén en condiciones de garantizar derechos tan importantes como lo es el acceso a la información pública.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

Ackerman, John M. (coordinador), “Introducción”, *Más allá del acceso a la información*, México, Siglo XXI editores, 2008.

Ackerman, John M. y Sandoval, Irma. *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo, Cuadernos de Transparencia*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2007.

Aguilar Villanueva, Luis F., en el *Estudio introductorio* del “El estudio de las políticas públicas”, México, Miguel Ángel Porrúa, 1992.

Álvarez Icaza, Emilio, “Libertad de Expresión y Derecho a la Información: Condiciones para edificar la Democracia”, en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coordinador) *Memorias del Semanario Internacional. Los derechos humanos y la libertad de expresión.*, Primera Edición, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006.

Arellano Toledo, Wilma, *Política y Derecho de las telecomunicaciones en Europa, Norteamérica y México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.

Blanton, Thomas S., “La experiencia de Estados Unidos con respecto a la Ley de Libertad de Información: activismo del Congreso, liderazgo de los medios de comunicación y política burocrática”, *Derecho Comparado de la Información*, número 2, julio-diciembre de 2003.

Bonet, Jordi, *El derecho a la información en el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Barcelona, PPU, 1994.

Cabrero Mendoza, Enrique, *El premio gobierno y gestión local en México: Un mecanismo de institucionalización de la innovación en gobiernos locales*, México, coedición Centro Nacional de Desarrollo Municipal, Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, Centro de Investigación y Docencia Económicas y Fundación Ford, 2008.

Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México” en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, UNAM, 2001.

Casas, Javier, “El derecho de Acceso a la Información Pública en Perú”, *Derecho Comparado de la Información*, número 7, enero-junio de 2006.

Cendejas Jáuregui, Mariana, “El derecho a la información. Delimitación conceptual”, en *Derecho Comparado de la Información*, México, núm. 15, enero-junio 2010.

Comisión de las Comunidades Europeas, *Libro Verde. Acceso del público a los documentos de las Instituciones de las Comunidades Europeas. Revisión*, Bruselas, 2007.

Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Raycar, 1977.

*El ingreso y el gasto público en México*, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2010.

Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, 3ª edición, Madrid, Dykinson, 2004.

Fernández A., Manuel, *Introducción al Derecho de la Información*, Barcelona, ATE, 1977.

Guerra Ford, Oscar M, *Los órganos garantes de transparencia. Integración y características: su funcionamiento como órganos autónomos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2011.

Guerrero Gutiérrez, Eduardo, y Ramírez de Alba Leal, Leticia, *La transparencia en México en el ámbito subnacional: una evaluación comparada de las leyes estatales*.

Informe anual del 2010 de la Organización Transparency Internacional, Octubre 2010.

*Informe de la Comisión sobre la aplicación en el año 2008 del Reglamento (CE) n° 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión*, 2009, Bruselas.

Instituto de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, *Segundo Informe Anual de Actividades 2009-2010*, México, Junio 2010.

López Ayllón, Sergio, “Derechos fundamentales y acceso a la información pública: los desafíos de una legislación necesaria”, en Carbonell, Miguel (coordinador), *Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002.

López Ayllón, Sergio, “El derecho a la información como derecho fundamental”, en Jorge Carpizo y Miguel Carbonell (coordinadores.), *Derecho a la información y derechos humanos*. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, 2000, núm.37.

López Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984.

López Ayllón, Sergio, “La reforma y sus efectos legislativos. ¿Qué contenidos para la nueva generación de leyes de acceso a la información pública, transparencia y datos personales?”, en Salazar Ugarte, Pedro (coordinador), *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*, México, UNAM-Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2008.

Luna Pla, Issa, *Movimiento social del derecho de acceso a la información en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

Martí Capitanachi, Luz del Carmen, *Democracia y derecho a la información*, México, Porrúa, 2007.

- Mendel, Toby, "Access to information: the existing affair around the world", en Villanueva, Ernesto (coordinador), *Derecho de la Información. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- Merino, Mauricio, "Muchas políticas y un solo derecho", en López-Ayllón, Sergio (coordinador), *Democracia, Transparencia y Constitución. Propuesta para un debate necesario*, México, UNAM-Instituto Federal de Acceso a la Información, 2006.
- Ministry of Justice, *Public Access to Information and Secrecy Act, Information concerning public access to information and secrecy legislation, etc*, Stockholm, Regeringskansliet, 2009.
- Nava Gomar, Salvador O., "El Derecho de Acceso a la Información en el Estado Mexicano. Apuntes de caso para su Constitucionalización", en López Ayllón, Sergio (Coordinador), *Democracia, Transparencia y Constitución: Propuestas para un Debate Necesario*, México, UNAM, 2006.
- Olivos Campos, José René, *La gobernabilidad democrática municipal en México*, México, Porrúa, 2006.
- Pérez Pintor, Héctor, "Presentación", en Héctor Pérez Pintor y Wilma Arellano Toledo (coordinadores), *El iusinformativismo en España y México*, México, UMSNH, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2009.
- Sanjurjo Rebollo, Beatriz, *Manual de Derecho de la Información*, Madrid, Dykinson, 2009.
- Segundo Informe Anual de Actividades 2009-2010, Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Michoacán, México, 2010.
- Swedish Institute, "Hoja informativa" *Apertura, Transparencia y Democracia*, Noviembre 2009.
- Ugalde, Luis Carlos, *Rendición de cuentas y democracia: el caso de México*, México, Instituto Federal Electoral, 2002.
- Vega Hernández, José Rodolfo Arturo, "Reflexiones y propuestas para fortalecer al municipio", en Valencia Carmona, Salvador (coordinador), *El municipio en México y en el Mundo. Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- Vergara, Rodolfo, *La transparencia como problema. Cuadernos de Transparencia*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información, 2005, núm. 5.
- Villanueva, Ernesto (compilador), *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, Estudio Introductorio de Ernesto Villanueva*, México, UNAM, 2003, p. XXIV.
- Villanueva, Ernesto, "Acceso a la información y transparencia", en Villanueva, Ernesto (coordinador), *Diccionario de Derecho de la Información*, Tercera Edición, México, Editorial Jus, IFAI, Bosque de Letras, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, Tomo I.
- Villanueva, Ernesto, *Derecho de la Información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

Villanueva, Ernesto, *Publicidad Oficial, transparencia y equidad*, 2ª ed., México, IMIPE-UNAM, 2010.

## **Legislación**

Constitución Política del Perú, publicada en el *Diario Oficial el Peruano* en el año de 1993.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor 23 de marzo de 1976.

Freedom of Information Act, promulgada el 4 de julio de 1966 en Estados Unidos de América.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Ley 27806 de Transparencia y Acceso a la Información, publicada en el *Diario Oficial el Peruano* en el 2002.

Ley de Libertad de Prensa, promulgada en Suecia dentro de la Constitución Sueca.

Ley del Procedimiento Administrativo General de Perú, publicada en el *Diario Oficial el Peruano*, el 11 de abril del 2001.

Promotion of Access to Information Act, publicada en Sudáfrica en la *Republic of South Africa Government Gazette*, el 3 de febrero del año 2000.

Public Access to Information and Secrecy Act, que entró en vigor el 30 de junio de 2009 en Suecia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, cuya última reforma fue el 29 de julio del 2010.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán*, el 7 de febrero de 1918, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de marzo de 2010.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en *Gaceta Parlamentaria*, núm. 2207-II.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el *Periódico Oficial de la Federación*, el 11 de junio del año 2002.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 09 de enero de 2008.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 31 de diciembre de 2001, cuya última reforma fue publicada en el mismo periódico el 5 de mayo de 2010.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes* el 26 de agosto de 2002 y vigente a partir del 15 de enero de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes* el 22 de mayo de 2006 y vigente a partir del 1 de agosto de 2006, que abroga a la publicada el 26 de agosto de 2002.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el *Periódico Oficial de Baja California* el 12 de agosto de 2005 y vigente a partir del 13 de agosto de 2005.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, publicada en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur* el 20 de marzo de 2005 y vigente a partir de 1 de enero de 2006.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, publicada en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur* el 12 de marzo de 2010 y vigente a partir del 13 de marzo de 2010, que abroga a la publicada el 20 de marzo de 2005.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Campeche* el 21 de julio de 2005 y vigente a partir del 22 de julio de 2005.

Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Chiapas* el 12 de octubre de 2006 y vigente a partir del 13 de octubre de 2006.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua* el 15 de octubre de 2005 y vigente a partir del 16 de octubre de 2005

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Coahuila* el 4 de noviembre de 2003 y vigente a partir del 4 de febrero de 2004.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Coahuila* el 2 de septiembre de 2008 y vigente a partir del 1 de diciembre del 2008, que abroga a la publicada el 4 de noviembre de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Colima* el 1 de marzo de 2003 y vigente a partir del 2 de marzo de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de mayo de 2003 y vigente a partir del 9 de mayo de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de marzo de 2008 y vigente a partir del 29 de marzo de 2008, que abroga a la publicada el 8 de mayo de 2003.

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* el 25 de febrero de 2003 y vigente a partir del 26 de febrero de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* el 13 de julio de 2008 y vigente a partir del 15 de julio de 2008, que abroga a la publicada el 25 de febrero de 2003.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el *Periódico Oficial del Estado Guanajuato* el 29 de julio de 2003 y vigente a partir del 2 de agosto de 2003.

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero* el 14 de octubre de 2005 y vigente a partir del 11 de febrero de 2006.

Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero* el 15 de junio de 2010 y vigente a partir 30 de julio de 2010, que abroga a la publicada el 14 de octubre de 2005.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, el 29 de diciembre de 2006 y entrada en vigor del 30 de diciembre de 2006.

Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, el 22 de enero de 2002 y vigente a partir del 19 de septiembre de 2002.

Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco* el 6 de enero de 2005 y vigente a partir del 23 de septiembre de 2005, que abroga a la publicada el 22 de enero de 2002.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la *Gaceta del Gobierno Estado de México* el 30 de abril de 2004 y vigente a partir del 1 de mayo de 2004.

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 28 de agosto de 2002 y vigente a partir del 20 de febrero de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 16 de julio de 2009

y vigente a partir del 17 de julio de 2009, que abroga a la publicada el 28 de agosto de 2002.

Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el *Periódico Oficial Tierra y Libertad* el 27 de agosto de 2003 y vigente a partir del 28 de agosto de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nayarit* el 16 de junio de 2004, publicado el 16 de junio de 2004 y vigente a partir del 17 de junio de 2005.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nayarit* el 22 de diciembre de 2007 y vigente a partir del 1o. de enero de 2008, que abroga a la publicada el 16 de junio de 2004.

Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 21 de febrero de 2003 y vigente en la misma fecha.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 19 de julio de 2008 y vigente a partir del 20 de julio de 2008, que abroga a la publicada el 21 de febrero de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca* el 16 de septiembre del 2006 y vigente a partir del 16 de marzo de 2008.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca* el 15 de marzo de 2008 y vigente a partir del 21 de julio de 2008, que abroga a la publicada el 16 de septiembre de 2006.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el 16 de agosto de 2004 y vigente a partir del 17 de agosto de 2004.

Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga* el 27 de septiembre de 2002 y vigente a partir del 28 de septiembre de 2002.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo* el 31 de mayo de 2004 y vigente a partir de 1 de junio de 2004.

Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicado en el *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 20 de marzo de 2003 y vigente a partir del 21 de marzo de 2003.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 18 de octubre de 2007 que abroga a la publicada el 20 de marzo de 2003.

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa* el 26 de abril de 2004 y vigente a partir del 27 de abril de 2002.

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora* el 25 de febrero de 2005 y vigente a partir del 26 de febrero de 2005.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* el 10 de febrero de 2007 y vigente a partir del 11 de febrero de 2007.

Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas* el 25 de noviembre de 2004 y vigente a partir del 26 de noviembre de 2004.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas* el 5 de julio de 2007 y vigente a partir del 6 de julio de 2007, que abroga a la publicada el 25 de noviembre de 2004.

Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala* el 13 de agosto de 2004 y vigente a partir del 13 de agosto de 2005.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala* el 12 de enero de 2007 y vigente a partir del 16 de enero del año 2007, que abroga a la publicada el 13 de agosto de 2004.

Ley de Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* el 8 de junio de 2004 y vigente a partir del 8 de octubre de 2005.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* el 27 de febrero de 2007 y vigente a partir del 28 de febrero de 2007, que abroga a la publicada el 8 de junio de 2004.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán* el 31 de mayo de 2004 y vigente a partir del 4 de junio de 2004.

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* el 14 de julio de 2004 y vigente a partir del 15 de julio de 2004.

Reglamento 1049/2001 publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 31 de Mayo del 2001.

Reglamento de la Ley 27806 de Transparencia y Acceso a la Información, publicada en el *Diario Oficial el Peruano*, el 7 siete de agosto del 2003.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 8 de mayo de 2009.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 8 de mayo de 2009.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003.

Reglamento de la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 4 de marzo del 2004.

Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán antes Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 12 de enero del 2009.

Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el 19 de febrero de 2004.

Reglamento Interior del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 15 de mayo de 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, el día 14 de enero de 2009.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 8 de mayo de 2009.

Reglamento de la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 4 de marzo del 2004.

Reglamento Interior del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 15 de mayo de 2009.

Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán antes Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 12 de enero del 2009.

Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 19 de febrero de 2004.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el día 14 de enero de 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 16 de abril del 2010.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 12 de julio del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 23 de abril del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento Buenavista, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 28 de abril del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Charo, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 29 de julio del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Chavinda, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 8 de abril del 2009.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chilchota, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 20 de mayo del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Chucándiro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 5 de mayo del 2009.

Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 29 de enero del 2009.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Ejercer el Derecho a la Información de Cotija, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 4 de mayo de 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública ante el H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 18 de diciembre del 2008.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el H. Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 16 de abril del 2009.

Reglamento de Acceso a la Información Pública de Epitacio Huerta, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 11 de mayo de 2009.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Erongarícuaro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 28 de abril del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 25 de mayo del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 3 de junio del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 15 de abril del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 22 de abril del 2009.

Jungapeo, Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 21 de septiembre del 2009.

Reglamento de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de abril del 2009.

Reglamento de Acceso a la Información Pública de Lagunillas, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 17 de marzo del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Marcos Castellanos, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 20 de abril del 2009.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 26 de marzo del 2010.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Municipal ante el Honorable Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 23 de octubre del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 17 de agosto del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 20 de noviembre del 2009.

Reglamento de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Patzcuaro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 18 de junio del 2008, cuya última reforma fue publicada el 24 de abril del 2009.

Reglamento de Acceso a la Información ante el H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 21 de octubre del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Queréndaro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 17 de abril del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Sahuayo, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 3 de septiembre del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Salvador Escalante, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 26 de noviembre del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 14 de noviembre del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Santa Ana Maya, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 14 de abril del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 19 de agosto de 2009.

Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 30 de mayo de 2008, cuya última reforma fue publicado el 22 abril del 2009.

Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 23 de abril del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán de Ocampo, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 9 de noviembre del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tingüidín, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 22 de abril del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tlazalca, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 1 de julio del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 23 de febrero 2009.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Uruapan, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 1 de mayo del 2009.

Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Villa Madero, Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de abril del 2009.

Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Villamar, Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 10 de abril del 2009.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zamora, Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 20 de Enero del 2010.

Reglamento de Acceso a la Información Pública de Zinapécuaro, Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 6 de abril del 2009.

## Jurisprudencia

*Semanario Judicial de la Federación*, t. X, agosto de 1992, tesis: Aislada 2ª.I/92, p. 44.

*Semanario Judicial de la Federación*, t. XI, abril 2000, tesis: P. XLV, p. 72.

## Páginas web

[http:// www.acuitziodelcanje.gob.mx/](http://www.acuitziodelcanje.gob.mx/)

[http:// www.aguilillamichoacan.gob.mx/](http://www.aguilillamichoacan.gob.mx/)

[http:// www.angamacutiro.gob.mx](http://www.angamacutiro.gob.mx)

[http:// www.apatzingan.gob.mx](http://www.apatzingan.gob.mx)

[http://ec.europa.eu/community\\_law/introduction/treaty\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/introduction/treaty_es.htm).

<http://municipiosmich.gob.mx/>

<http://patzcuaro.gob.mx/>  
<http://right2info.org/laws/Vleugels-Overview-86-FOIA-Countries-9.08.pdf>.  
<http://www.aporo.com.mx>  
<http://www.ario.gob.mx>  
<http://www.chilchota.gob.mx>  
<http://www.coahuayana.gob.mx>  
<http://www.cotija.gob.mx>  
<http://www.epitaciohuerta.mx>  
<http://www.hidalgomich.gob.mx>  
[http://www.ifai.org.mx/SitiosInteres/estudios#estudio\\_insti](http://www.ifai.org.mx/SitiosInteres/estudios#estudio_insti)  
<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/MexicoCifras.aspx>  
<http://www.itaimich.org.mx/>  
<http://www.jacona.gob.mx/sitio>  
<http://www.justice.gov/oip/>.  
<http://www.lapiedad.gob.mx>  
<http://www.lazaro-cardenas.gob.mx>  
<http://www.losreyesmichoacan.gob.mx/sitio>  
<http://www.maravatio.gob.mx>  
<http://www.morelia.gob.mx>  
<http://www.nparangaricutiro.gob.mx>  
<http://www.numaran.gob.mx>  
<http://www.openeurope.org.uk/media-centre/pressrelease.aspx?pressreleaseid=109>.  
<http://www.panindicuaro.gob.mx/web/index.php>  
<http://www.sahuayomich.gob.mx>  
<http://www.tangamandapio.gob.mx>  
<http://www.transparenciauruapan.gob.mx>  
<http://www.zacapu.gob.mx>  
<http://www.zamora.gob.mx>  
<http://www.zitacuaro.gob.mx>  
<http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/>

## ANEXOS

**CUADRO 1. SITUACIÓN NORMATIVA DE LA TRANSPARENCIA  
EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

MUNICIPIOS	Normas que obligan a la transparencia	Normas que obligan a la información de oficio	Portal Web	Observaciones
1. Acuitzio	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.acuitziodelcanje.gob.mx/	No ha expedido reglamento de derecho de acceso a la información pública
2. Aguililla	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.aguilillamichoacan.gob.mx/	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
3. Álvaro Obregón	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	<ul style="list-style-type: none"> <li>· No amplía ningún derecho, ni cumple con los estipulados en la ley local.</li> <li>· Se fundamenta en la abrogada ley en materia de acceso a la información.</li> <li>· Su portal web no está completo ni actualizado.</li> </ul>
4. Angamacutiro	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.angamacutiro.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
5. Angangueo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
6. Apatzingán	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.apatzingan.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
7. Áporo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art 6º XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.	www.aporo.com.mx	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Establece en el reglamento toda la información de oficio que establece la ley.</li> <li>· El portal web cuenta con información de oficio actualizada.</li> <li>· No amplían la transparencia en</li> </ul>

				ningún sentido.
8. Aquila	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
9. Ario	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6° XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán.	www.ario.gob.mx (no se encuentra habilitado)	· Existe el portal web pero no se encuentra habilitado. · Establece la información de oficio que establece la ley. · No amplían la transparencia en ningún sentido.
10. Arteaga	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
11. Briseñas	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
12. Buenavista	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento Buenavista, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6° XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento Buenavista, Michoacán	www.municipios mich.gob.mx	· Establece en el reglamento toda la información de oficio que establece la ley. · Portal web incompleto y desactualizado con la información de oficio.
13. Carácuaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
14. Charapan	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
15. Charo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Charo, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6° XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Charo, Michoacán.	www.municipios mich.gob.mx	· Establece en el reglamento toda la información de oficio que establece la ley. · Información incompleta y desactualizada en el portal web.

16. Chavinda	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Chavinda, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6° XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Chavinda, Michoacán.	www.municipios mich.gob.mx	· Establece en el reglamento la información de oficio que establece la ley. · No amplían la transparencia en ningún sentido. · El portal web no cuenta con la información de oficio.
17. Cherán	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
18. Chilchota	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 1°. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chilchota, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 12, XV fracciones, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chilchota, Michoacán.	www.chilchota.gob.mx	· Su portal web cuenta con información de oficio, sin embargo, algunos links no están habilitados. · La información está actualizada. · Falta información de oficio.
19. Chinicuilá	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
20. Chucándiro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Chucándiro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6° XXIV Fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Chucándiro, Michoacán.	www.municipios mich.gob.mx	· Establece en el reglamento la información de oficio que establece la ley. · No amplían la transparencia en ningún sentido. · El portal web no cuenta con la información de oficio.
21. Churintzio	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
22. Churumuco	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
23. Coahuayana	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.coahuayana.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
24. Coalcomán de	Art. 5°. Ley de Transparencia	Art. 10 y 15 de la Ley de	www.municipios	No cuenta con

Vázquez Pallares	y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	mich.gob.mx	reglamento de derecho de acceso a la información pública
25. Coeneo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
26. Cojumatlán de Régules	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
27. Contepec	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
28. Copándaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 4°. Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado. · No establece información de oficio. · El portal web no cuenta con la información de oficio.
29. Cotija	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Ejercer el Derecho a la Información de Cotija, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.cotija.gob.mx	· No establece información de oficio en su reglamento. · Información de oficio en portal web. · Información actualizada.
30. Cuitzeo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública ante el H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado. · No establece información de oficio. · Portal web sin información de oficio.
31. Ecuandureo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6° XXIV fracciones.	www.municipios mich.gob.mx	· Establece en el reglamento la información de oficio que establece la ley. · No amplían la transparencia en

	H. Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán.	Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el H. Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán.		ningún sentido. · Información sin actualización.
32. Epitacio Huerta	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 6°. Reglamento de Acceso a la Información Pública de Epitacio Huerta, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 5 y 6. Reglamento de Acceso a la Información Pública de Epitacio Huerta, Michoacán.	www.epitaciohuerta.mx Página deshabilitada.	· No establece la información de oficio. · No cuenta con portal web habilitado.
33. Erongarícuaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Erongarícuaro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6°, XXIV fracciones. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Erongarícuaro, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece en el reglamento la información de oficio que establece la ley. · No amplían la transparencia en ningún sentido. · No cuenta con información de oficio en el portal web.
34. Gabriel Zamora	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
35. Hidalgo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6°, XXV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.	www.hidalgomic h.gob.mx	· Información de oficio que establece la ley. · Portal web con información de oficio actualizada. · Faltan pocos rubros de desarrollar en la página web en relación a la información de oficio.
36. Huandacareo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6°, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece la información de oficio que señala la ley. · Portal web sin información de oficio. · No amplía la transparencia.
37. Huaniqueo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información

		Ocampo.		pública
38. Huetamo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
39. Huiramba	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
40. Indaparapeo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
41. Irimbo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
42. Ixtlán	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información en Michoacán. · No establece la información de oficio en su reglamento ni en su portal web.
43. Jacona	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.jacona.gob.mx/sitio	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
44. Jiménez	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
45. Jiquilpan	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	· No establece información de oficio en su reglamento. · Su portal web no cuenta con información de oficio. · No amplía la transparencia en su reglamento. · Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública.
46. José Sixto Verduzco	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de

	Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.		derecho de acceso a la información pública
47. Juárez	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
48. Jungapeo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública. · El reglamento no establece información de oficio. · El portal web no cuenta con información de oficio.
49. La Huacana	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública. · El reglamento no establece información de oficio. · El portal web no cuenta con información de oficio.
50. La Piedad	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.lapiedad.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
51. Lagunillas	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 4°. Reglamento de Acceso a la Información Pública de Lagunillas, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	· No establece información de oficio en su reglamento. · El portal web no cuenta con información de oficio. · No amplía la transparencia.
52. Lázaro Cárdenas	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.lazaro-cardenas.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
53. Los Reyes	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.losreyesmichoacan.gob.mx/sitio	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
54. Madero	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece información de

	Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Villa Madero, Michoacán.	a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6°, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Villa Madero, Michoacán.		oficio en su reglamento. · El portal web no cuenta con información de oficio.
55. Maravatío	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.maravatio.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
56. Marcos Castellanos	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Marcos Castellanos, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	· No establece información de oficio en su reglamento. · El portal web no cuenta con información de oficio. · No amplía la transparencia.
57. Morelia	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 1° y art. 3°. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6°, fracciones XXII. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.	www.morelia.gob.mx	· Establece la información de oficio en el reglamento. · Establece información de oficio el portal web. · Información actualizada en varios rubros.
58. Morelos	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
59. Múgica	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
60. Nahuatzen	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
61. Nocupétaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
62. Nuevo Parangaricutiro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.nparangaricutiro.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
63. Nuevo Urecho	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de

	Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.		derecho de acceso a la información pública
64. Numarán	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.numaran.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
65. Ocampo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Municipal ante el Honorable Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º. XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Municipal ante el Honorable Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece información de oficio en su reglamento. · El portal web no cuenta con información de oficio.
66. Pajacuaran	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública. · No establece información de oficio. · No cuenta con la información de oficio en el portal web.
67. Panindícuaro	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.panindicuaro.gob.mx/web/index.php	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
68. Paracho	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
69. Parácuaro	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece información de oficio en su reglamento. · El portal web no cuenta con información de oficio.
70. Pátzcuaro	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 2º. Reglamento de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Patzcuaro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 8-15. Reglamento de Acceso a la Información Pública del H.	http://patzcuaro.gob.mx/	· Establece la publicación de información de oficio por dependencia. · Falta información de oficio en su reglamento y en su

		Ayuntamiento de Patzcuaro, Michoacán.		página web. · Establece información de oficio en su página web. · No está actualizada la información.
71. Penjamillo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
72. Peribán	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
73. Purépero	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
74. Puruándiro	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento de Acceso a la Información ante el H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º, XXIV fracciones. Reglamento de Acceso a la Información ante el H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece la información de oficio en su reglamento. · No establece información de oficio en su página web.
75. Queréndaro	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Queréndaro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Queréndaro, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece la información de oficio en su reglamento. · No establece información de oficio en su página web.
76. Quiroga	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
77. Sahuayo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Sahuayo, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Sahuayo, Michoacán.	www.sahuayomich.gob.mx	· Establece información de oficio el reglamento. · Establece información de oficio en su portal web. · La información de oficio está actualizada.

78. Salvador Escalante	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Salvador Escalante, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Salvador Escalante, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Establece información de oficio en su reglamento.</li> <li>· El portal web no cuenta con información de oficio.</li> </ul>
79. San Lucas	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información en el Estado.</li> <li>· No establece información de oficio en su reglamento.</li> <li>· El portal web no cuenta con información de oficio.</li> </ul>
80. Santa Ana Maya	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Santa Ana Maya, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información de Santa Ana Maya, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Establece información de oficio en su reglamento.</li> <li>· El portal web no cuenta con información de oficio.</li> </ul>
81. Senguio	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
82. Susupuato	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
83. Tacámbaro	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Establece información de oficio en su reglamento.</li> <li>· El portal web no cuenta con información de oficio.</li> </ul>
84. Tancítaro	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
85. Tangamandap	Art. 5º. Ley de Transparencia	Art. 10 y 15 de la Ley de	www.tangamand	No cuenta con

io	y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	apio.gob.mx	reglamento de derecho de acceso a la información pública
86. Tangancícuaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 5°. Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 12-14. Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece información de oficio en su reglamento. · El portal web no cuenta con información de oficio.
87. Tanhuato	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
88. Taretan	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
89. Tarímbaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Se encuentra en el objetivo del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 5-7. Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.	www.municipiosmich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada ley de Acceso de Información Pública. · Establece información de oficio en su reglamento. · El portal web no cuenta con información de oficio.
90. Tepalcatepec	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
91. Tingambato	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada ley de Acceso de Información Pública. · No establece información de oficio en su reglamento ni en página web.
92. Tingüindín	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada ley de Acceso de Información Pública. · No establece información de

	Ayuntamiento de Tingüidín, Michoacán.			oficio en su reglamento ni en página web.
93. Tiquicheo de Nicolás Romero	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
94. Tlalpujahua	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
95. Tlazazalca	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tlazazalca, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 6º, XXIV fracciones. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Tlazazalca, Michoacán.	www.municipios mich.gob.mx	· Establece información de oficio en su reglamento. · El portal web no cuenta con información de oficio.
96. Tocumbo	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
97. Tumbiscatío	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
98. Turicato	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
99. Tuxpan	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
100. Tuzantla	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3º. Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada ley de acceso a la información pública. · No establece información de oficio en su reglamento ni en página web.
101. Tzintzuntzan	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
102. Tzitzio	Art. 5º. Ley de Transparencia y Acceso a la Información	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso	www.municipios mich.gob.mx	No cuenta con reglamento de

	Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.		derecho de acceso a la información pública
103. Uruapan	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 19. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Uruapan, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 22, fracciones XXVIII. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Uruapan, Michoacán.	www.transparenciauruapan.gob.mx	· Establece información de oficio en su portal web y se encuentra actualizada. · Establece información de oficio en su reglamento y amplia la transparencia.
104. Venustiano Carranza	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
105. Villamar	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Villamar, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	· Se fundamenta en la abrogada Ley de Acceso a la Información de Michoacán. · No establece información de oficio en su reglamento ni en su página web.
106. Vista Hermosa	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
107. Yurécuaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
108. Zacapu	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.zacapu.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
109. Zamora	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 3°. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zamora, Michoacán.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 5°, XXII fracciones. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zamora, Michoacán.	www.zamora.gob.mx	· Establece información de oficio en su reglamento. · Establece información de oficio en su portal web.
110. Zináparo	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
111. Zinapécuaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso	www.municipiosmich.gob.mx	· Establece información de

	Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 4° y 5°. Reglamento de Acceso a la Información Pública de Zinapécuaro, Michoacán.	a la Información Pública de Michoacán de Ocampo. Art. 10- 20. Reglamento de Acceso a la Información Pública de Zinapécuaro, Michoacán.		oficio en su reglamento. · Su portal web no cuenta con información de oficio.
112. Ziracuaretiro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.municipiosmich.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública
113. Zitácuaro	Art. 5°. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	Art. 10 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo.	www.zitacuaro.gob.mx	No cuenta con reglamento de derecho de acceso a la información pública

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, los reglamentos expedidos por los ayuntamientos del Estado de Michoacán y páginas web.

## CUADRO 2. POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MUNICIPIOS	Población total* 2010
1. Acuitzio	10987
2. Aguililla	16214
3. Álvaro Obregón	20913
4. Angamacutiro	14684
5. Angangueo	10768
6. Apatzingán	123649
7. Aporo	3218
8. Aquila	23536
9. Ario	34848
10. Arteaga	21790
11. Briseñas	10653
12. Buenavista	42234
13. Carácuaro	9212
14. Charapan	12163
15. Charo	21723
16. Chavinda	9975
17. Cherán	18141
18. Chilchota	36293
19. Chinicuilá	5271

20. Chucándiro	5166
21. Churintzio	5564
22. Churumuco	14366
23. Coahuayana	14136
24. Coalcomán de Vázquez Pallares	17615
25. Coeneo	20492
26. Cojumatlán de Régules	9980
27. Contepec	32954
28. Copándaro	8952
29. Cotija	19644
30. Cuitzeo	28227
31. Ecuandureo	12855
32. Epitacio Huerta	16218
33. Erongarícuaro	14555
34. Gabriel Zamora	21294
35. Hidalgo	117620
36. Huandacareo	11592
37. Huaniqueo	7983
38. Huetamo	41937
39. Huiramba	7925
40. Indaparapeo	16427
41. Irimbo	14766
42. Ixtlán	13584
43. Jacona	64011
44. Jiménez	13275
45. Jiquilpan	34199
46. José Sixto Verduzco	25576
47. Juárez	13604
48. Jungapeo	19986
49. La Huacana	32757
50. La Piedad	99576
51. Lagunillas	5506
52. Lázaro Cárdenas	178817
53. Los Reyes	64141
54. Madero	17427
55. Maravatío	80258
56. Marcos Castellanos	13031
57. Morelia	729279
58. Morelos	8091

59. Múgica	44963
60. Nahuatzen	27174
61. Nocupétaro	7799
62. Nuevo Parangaricutiro	18834
63. Nuevo Urecho	8240
64. Numarán	9599
65. Ocampo	22628
66. Pajacuarán	19450
67. Panindícuaro	16064
68. Paracho	34721
69. Parácuaro	25343
70. Pátzcuaro	87794
71. Penjamillo	17159
72. Peribán	25296
73. Purépero	15306
74. Puruándiro	67837
75. Queréndaro	13550
76. Quiroga	25592
77. Sahuayo	72841
78. Salvador Escalante	45217
79. San Lucas	18461
80. Santa Ana Maya	12618
81. Senguio	18427
82. Susupuato	8704
83. Tacámbaro	69955
84. Tancítaro	29414
85. Tangamandapio	27822
86. Tangancícuaro	32677
87. Tanhuato	15176
88. Taretan	13558
89. Tarímbaro	78623
90. Tepalcatepec	22987
91. Tingambato	13950
92. Tingüindín	13511
93. Tiquicheo de Nicolás Romero	14274
94. Tlalpujahuá	27587
95. Tlazazalca	6890
96. Tocumbo	11504
97. Tumbiscatío	7890

98. Turicato	31877
99. Tuxpan	26026
100. Tuzantla	16305
101. Tzintzuntzan	13556
102. Tzitzio	9166
103. Uruapan	315350
104. Venustiano Carranza	23457
105. Villamar	16991
106. Vista Hermosa	18995
107. Yurécuaro	29995
108. Zacapu	73455
109. Zamora	186102
110. Zináparo	3247
111. Zinapécuaro	46666
112. Ziracuaretiro	15222
113. Zitácuaro	155534

Fuente: Elaboración propia con base en la página <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/MexicoCifras.aspx?e=0&m=0&sec=M>. Consultado en mayo 2011.

**CUADRO 3. ÓRGANOS RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

MUNICIPIOS	Órganos responsables	Ordenamiento jurídico
1. Acuitzio	No establece	No dispone
2. Aguililla	No establece	No dispone
3. Álvaro Obregón	Departamento de Acceso a la Información del Ayuntamiento.	Reglamento
4. Angamacutiro	No establece	No dispone
5. Angangueo	No establece	No dispone
6. Apatzingán	No establece	No dispone
7. Aporo	Contraloría es la Unidad Responsable de Atender Solicitudes de Información Pública	Reglamento
8. Aquila	No establece	No dispone
9. Ario	Comité de Acceso a la Información Pública y Unidad de Acceso a la Información Pública	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48

		señala el apercibimiento.
10. Arteaga	No establece	No dispone
11. Briseñas	No establece	No dispone
12. Buenavista	Comité de Acceso a la Información Pública y Unidad de Acceso a la Información Pública	No dispone
13. Carácuaro	No establece	No dispone
14. Charapan	No establece	No dispone
15. Charo	Comité, que funcionará a través de la Secretaría de Acceso a la Información del Municipio y la Unidad de Acceso a la Información Pública	Reglamento
16. Chavinda	Comité de Acceso a la Información Pública y Unidad de Acceso a la Información Pública	Reglamento
17. Cherán	No establece	No establece
18. Chilchota	Secretaría del Ayuntamiento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	No establece
19. Chinicuila	No establece	No establece.
20. Chucándiro	Comité de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso de Información Pública.	Reglamento.
21. Churintzio	No establece	No establece.
22. Churumuco	No establece	No establece.
23. Coahuayana	No establece	No establece.
24. Coalcomán de Vázquez Pallares	No establece	No establece.
25. Coeneo	No establece	No establece.
26. Cojumatlán de Régules	No establece	No establece.
27. Contepec	No establece	No establece.
28. Copándaro	Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
29. Cotija	Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
30. Cuitzeo	Coordinación de Acceso a la Información Pública y Comité de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
31. Ecuandureo	Comité de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso de Información Pública.	Reglamento.
32. Epitacio Huerta	Comité Técnico de Acceso a la Información Pública del Municipio y el Centro Municipal de Información Pública.	Reglamento.
33. Erongarícuaro	Comité de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso de Información Pública.	Reglamento.
34. Gabriel Zamora	No establece.	No establece.
35. Hidalgo	Comité de Acceso a la Información Pública, Departamento de Acceso a la Información Pública y la Secretaría Técnica.	Reglamento.

36. Huandacareo	Comité de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso de Información Pública.	Reglamento.
37. Huaniqueo	No establece.	No establece.
38. Huetamo	No establece.	No establece.
39. Huiramba	No establece.	No establece.
40. Indaparapeo	No establece.	No establece.
41. Irimbo	No establece.	No establece.
42. Ixtlán	La Regidora de Acceso a la Información Pública y la Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
43. Jacona	No establece.	No establece.
44. Jiménez	No establece.	No establece.
45. Jiquilpan	La Secretaría del Ayuntamiento	Reglamento.
46. José Sixto Verduzco	No establece.	No establece.
47. Juárez	No establece.	No establece.
48. Jungapeo	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
49. La Huacana	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
50. La Piedad	No establece.	No establece.
51. Lagunillas	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
52. Lázaro Cárdenas	No establece.	No establece.
53. Los Reyes	No establece.	No establece.
54. Madero	Comité de Acceso a la Información Pública y Unidad de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
55. Maravatío	No establece.	No establece.
56. Marcos Castellanos	Comité de Acceso a la Información Pública y la Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
57. Morelia	Comité Técnico de Acceso a la Información Pública del Municipio y el Centro Municipal de Información Pública.	Reglamento
58. Morelos	No establece.	No establece.
59. Múgica	No establece.	No establece.
60. Nahuatzen	No establece.	No establece.
61. Nocupétaro	No establece.	No establece.
62. Nuevo Parangaricutiro	No establece.	No establece.
63. Nuevo Urecho	No establece.	No establece.
64. Numarán	No establece.	No establece.
65. Ocampo	Comité de Acceso a la Información Pública y Unidad de Acceso a la información pública integrada por la Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
66. Pajacuarán	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
67. Panindícuaro	No establece.	No establece.

68. Paracho	No establece.	No establece.
69. Parácuaro	Comité de Acceso a la Información Pública que actúa con la Secretaría y la Unidad de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
70. Pátzcuaro	La Sindicatura del Ayuntamiento.	Reglamento.
71. Penjamillo	No establece.	No establece.
72. Peribán	No establece.	No establece.
73. Purépero	No establece.	No establece.
74. Puruándiro	Comité de Acceso a la Información Pública que funciona a través de la Secretaría y la Unidad de Acceso a la Información Pública	Reglamento.
75. Queréndaro	Comité de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
76. Quiroga	No establece.	No establece.
77. Sahuayo	Comité de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
78. Salvador Escalante	Comité de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
79. San Lucas	Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
80. Santa Ana Maya	Comité de Acceso a la Información Pública que funciona a través de la Contraloría y la Unidad de Acceso a la Información Pública.	Reglamento
81. Senguio	No establece.	No establece.
82. Susupuato	No establece.	No establece.
83. Tacámbaro	Comité de Acceso a la Información Pública que funcionara a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Unidad de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
84. Tancítaro	No establece.	No establece.
85. Tangamandapio	No establece.	No establece.
86. Tangancícuaro	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
87. Tanhuato	No establece.	No establece.
88. Taretan	No establece.	No establece.
89. Tarímbaro	Comité Técnico de Acceso a la Información Pública y el auxiliar del acceso a la información pública.	Reglamento.
90. Tepalcatepec	No establece.	No establece.
91. Tingambato	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
92. Tingüindín	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
93. Tiquicheo de Nicolás Romero	No establece.	No establece.
94. Tlalpujahua	No establece.	No establece.
95. Tlazazalca	El Comité de Acceso a la Información Pública que funciona a través de la	Reglamento.

	Secretaría del Ayuntamiento y la Unidad de Acceso a la Información.	
96. Tocuambo	No establece.	No establece.
97. Tumbiscatío	No establece.	No establece.
98. Turicato	No establece.	No establece.
99. Tuxpan	No establece.	No establece.
100. Tuzantla	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
101. Tzintzuntzan	No establece.	No establece.
102. Tzitzio	No establece.	No establece.
103. Uruapan	La Comisión de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
104. Venustiano Carranza	No establece.	No establece.
105. Villamar	La Secretaría del Ayuntamiento.	Reglamento.
106. Vista Hermosa	No establece.	No establece.
107. Yurécuaro	No establece.	No establece.
108. Zacapu	No establece.	No establece.
109. Zamora	La Contraloría de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
110. Zináparo	No establece.	No establece.
111. Zinapécuaro	Oficina de Información de Acceso a la Información Pública.	Reglamento.
112. Ziracuaretiro	No establece.	No establece.
113. Zitácuaro	No establece.	No establece.

Fuente: Elaboración propia con base en los reglamentos municipales en materia de derecho de acceso a la información pública del Estado de Michoacán.

#### CUADRO 4. SITUACIÓN NORMATIVA DE LOS REQUISITOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MUNICIPIOS	Solicitud realizada por cualquier persona	Medio en que se realiza la solicitud	Sin necesidad de justificar causa o interés jurídico	Gratuidad de la información	Término de la prevención por falta de requisitos
1. Acuitzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
2. Aguililla	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
3. Álvaro Obregón	Sí.	Por escrito.	Sí.	Costo de reproducción.	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
4. Angamacutiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
5. Angangueo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
6. Apatzingán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

7. Áporo	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo reproducción.	de 5 días.
8. Aquila	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
9. Ario	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Sí	Costo reproducción.	de 5 días.
10. Arteaga	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
11. Briseñas	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
12. Buenavista	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Sí	Costo reproducción.	de 5 días
13. Carácuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
14. Charapan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
15. Charo	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Sí	Costo reproducción.	de 5 días
16. Chavinda	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Sí	Costo reproducción.	de 5 días
17. Cherán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
18. Chilchota	Sí	Por escrito.	No establece.	No establece.	5 días
19. Chinicuila	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
20. Chucandiro	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Si	Costo reproducción.	de 5 días
21. Churintzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
22. Churumuco	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
23. Coahuayana	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
24. Coacomán de Vázquez Pallares	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
25. Coeneo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
26. Cojumatlán de Régules	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
27. Contepec	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
28. Copándaro	Sí	Por escrito	No establece	Costo reproducción.	de 5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
29. Cotija	Sí	Por escrito	No establece	Costo reproducción.	de 5 días y no establece plazo para cumplir la

						prevención.
30. Cuitzeo	Sí	Por escrito	No establece	Costo reproducción.	de	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
31. Ecuandureo	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Si	Costo reproducción.	de	5 días
32. Epitacio Huerta	Sí	Por escrito	Si	Costo reproducción.	de	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
33. Erongaricuario	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Si	Costo reproducción.	de	5 días
34. Gabriel Zamora	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
35. Hidalgo	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Si	Costo reproducción.	de	5 días
36. Huandacareo	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	Si	Costo reproducción.	de	5 días
37. Huaniqueo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
38. Huetamo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
39. Huiramba	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
40. Indaparapeo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
41. Irimbo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
42. Ixtlan	Sí	Por escrito.	No lo establece.	Costo reproducción.	de	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
43. Jacona	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
44. Jiménez	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
45. Jiquilpan	Sí	Por escrito.	No lo establece.	Costo reproducción.	de	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
46. José Sixto Verduzco	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
47. Juárez	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
48. Jungapeo	Sí	Por escrito.	No lo establece.	Costo reproducción.	de	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
49. La Huacana	Sí	Por escrito.	No lo establece.	Costo reproducción	de	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
50. La Piedad	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.		No establece.
51. Lagunillas	Sí	Por escrito	No lo establece.	Costo de su búsqueda	y	5 días y no establece plazo para cumplir la

				reproducción	prevención.
52. Lázaro Cárdenas	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
53. Los Reyes	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
54. Madero	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí	Costo de reproducción.	de 5 días
55. Maravatío	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
56. Marcos Castellanos	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través el correo postal o de algún medio electrónico.	No lo establece.	Costo de reproducción.	de 5 días
57. Morelia	Sí	Por escrito o de manera verbal, a través de algún medio electrónico o por correo.	Si	Costo de reproducción o envió.	de 5 días
58. Morelos	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
59. Múgica	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
60. Nahuatzen	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
61. Nocupétaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
62. Nuevo Parangaricutiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
63. Nuevo Urecho	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
64. Numarán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
65. Ocampo	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	de 5 días.
66. Pajacuaran	Sí.	Por escrito.	No lo establece.	Costo de reproducción.	de 5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
67. Panindícuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
68. Paracho	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
69. Parácuaro	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	de 5 días
70. Pátzcuaro	Información en materia política solo debe ser entregada cuando se acredite el carácter de ciudadano mexicano del peticionario.	No especifica la forma en que se debe presentar la solicitud.	No establece.	Costo de reproducción.	de 5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.

	La información será autorizada a los habitantes del Municipio de Pátzcuaro y a quien así lo requiera.				
71. Penjamillo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
72. Peribán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
73. Purépero	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
74. Puruándiro	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	de 5 días.
75. Queréndaro	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	de 5 días.
76. Quiroga	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
77. Sahuayo	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	de 5 días.
78. Salvador Escalante	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	de 5 días.
79. San Lucas	Sí.	Por escrito	No establece	Costo de reproducción.	de 5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
80. Santa Ana Maya	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	de 5 días
81. Senguio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
82. Susupuato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
83. Tacámbaro	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	de 5 días.
84. Tancítaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
85. Tangamandapio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
86. Tangancícuaro	Establece que la información que sea solicitada por una persona	Por escrito.	No lo establece.	No lo establece.	5 días para el solicitante y no establece el término que tiene la autoridad para prevenir.

	que no es perteneciente al Municipio, ésta deberá acreditar carácter de funcionario público.				
87. Tanhuato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
88. Taretan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
89. Tarímbaro	Sí.	Por escrito.	El solicitante deberá fundar y razonar el motivo de su petición.	Costo de su búsqueda, reproducción y envío.	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
90. Tepalcatepec	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
91. Tingambato	Sí.	Por escrito.	No lo establece.	Costo de reproducción.	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
92. Tingüindín	Sí.	Por escrito.	No lo establece.	Costo de reproducción.	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
93. Tiquicheo de Nicolás Romero	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
94. Tlalpujahua	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
95. Tlazazalca	Sí.	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	Sí.	Costo de reproducción.	5 días.
96. Tocumbo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
97. Tumbiscatío	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
98. Turicato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
99. Tuxpan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
100. Tuzantla	Sí	Por escrito.	No establece	Costo de reproducción.	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
101. Tzintzuntzan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
102. Tzitzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
103. Uruapan	Sí	A través de un escrito, medios electrónicos.	En los casos que se solicite información definida como de acceso limitado, el peticionario debe anexar los documentos o medios de prueba que	Costo de reproducción y de certificación de documentos públicos.	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.

			demuestren fehacientemente que tiene interés jurídico directo en la información solicitada.		
104. Venustiano Carranza	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
105. Villamar	Sí	Por escrito.	No lo establece.	Costo de reproducción.	5 días y no establece plazo para cumplir la prevención.
106. Vista Hermosa	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
107. Yurécuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
108. Zacapu	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
109. Zamora	Sí	Por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico.	No establece.	Costo de reproducción.	5 días
110. Zináparo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
111. Zinapécuaro	Sí	Por escrito y de manera verbal, cuando el solicitante no sepa leer ni escribir o hable una lengua distinta al español.	Sí	Costo de reproducción, certificación y envío de información pública.	5 días.
112. Ziracuaretiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
113. Zitácuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

Fuente: Elaboración propia con base en los reglamentos municipales en materia de derecho de acceso a la información pública del Estado de Michoacán.

#### CUADRO 5. SITUACIÓN NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MUNICIPIOS	Respuesta de la solicitud	Prorroga a la respuesta de la solicitud	Recursos	Término para interponerlo	Término de resolución del recurso
1. Acuitzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
2. Aguililla	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
3. Álvaro Obregón	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.

				Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	
4. Angamacutiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
5. Anganguo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
6. Apatzingán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
7. Áporo	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
8. Aquila	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
9. Ario	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
10. Arteaga	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
11. Briseñas	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
12. Buenavista	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
13. Carácuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
14. Charapan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
15. Charo	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
16. Chavinda	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
17. Cherán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
18. Chilchota	No mayor de 15 días hábiles.	10 días hábiles.	Inconformidad.	15 días a partir de la fecha en que el peticionario tuvo conocimiento de la	10 días hábiles.

				resolución.	
19. Chinicuila	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
20. Chucandiro	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
21. Churintzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
22. Churumuco	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
23. Coahuayana	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
24. Coalcomán de Vázquez Pallares	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
25. Coeneo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
26. Cojumatlán de Régules	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
27. Contepec	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
28. Copándaro	No mayor de 15 días hábiles.	10 días hábiles.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala 10 días hábiles.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
29. Cotija	No lo establece.	No lo establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
30. Cuitzeo	No mayor de 15 días hábiles	10 días hábiles.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.

				señala 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada.	
31. Ecuandureo	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
32. Epitacio Huerta	No mayor de 15 días hábiles.	10 días hábiles.	Inconformidad.	Se fundamenta en los artículos del 162 a 167, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo hasta antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 23 de agosto del 2007. Estableciendo 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.	15 días de acuerdo con los artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán hasta antes de las reformas que sufrieron el 23 de agosto del 2007, publicadas en el Periódico Oficial del Estado.
33. Erongarícuaro	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
34. Gabriel Zamora	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
35. Hidalgo	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
36. Huandacareo	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia

				notificación de la resolución impugnada.	y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
37. Huaniqueo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
38. Huetamo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
39. Huiramba	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
40. Indaparapeo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
41. Irimbo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
42. Ixtlan	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
43. Jacona	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
44. Jiménez	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
45. Jiquilpan	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
46. José Sixto Verduzco	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
47. Juárez	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
48. Jungapeo	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
49. La Huacana	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.

				señala, 10 días hábiles.	
50. La Piedad	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
51. Lagunillas	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles	Inconformidad.	Establece el procedimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, sin embargo, la referida ley no contempla el recurso de inconformidad, solo el de revisión.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
52. Lázaro Cárdenas	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
53. Los Reyes	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
54. Madero	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
55. Maravatío	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
56. Marcos Castellanos	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
57. Morelia	No mayor de 10 días hábiles.	Solo establece prórroga de 3 días en tratándose de información de oficio.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
58. Morelos	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
59. Múgica	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
60. Nahuatzen	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
61. Nocupétaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
62. Nuevo Parangaricutiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
63. Nuevo Urecho	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
64. Numarán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
65. Ocampo	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia

				notificación de la resolución impugnada.	y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
66. Pajacuaran	No lo establece.	No lo establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	10 días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
67. Panindícuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
68. Paracho	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
69. Parácuaro	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
70. Pátzcuaro	No mayor de 10 días hábiles.	5 días hábiles.	Inconformidad.	No lo establece, y remite al procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, donde establece el recurso de revisión y no el de inconformidad.	10 días hábiles.
71. Penjamillo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
72. Peribán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
73. Purépero	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
74. Puruándiro	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
75. Queréndaro	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

76. Quiroga	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
77. Sahuayo	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
78. Salvador Escalante	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
79. San Lucas	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
80. Santa Ana Maya	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
81. Senguio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
82. Susupuato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
83. Tacámbaro	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
84. Tancítaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
85. Tangamandapio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
86. Tangancicuaró	No mayor de 15 días hábiles.	10 días hábiles.	Inconformidad.	15 días hábiles	10 días hábiles.
87. Tanhuato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
88. Taretan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
89. Tarímbaro	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Inconformidad.	Se fundamenta en los artículos del 162 a 167, de la Ley	15 días de acuerdo con los artículos de la Ley Orgánica

				Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo hasta antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 23 de agosto del 2007. Estableciendo diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.	Municipal del Estado de Michoacán hasta antes de las reformas que sufrieron el 23 de agosto del 2007, publicadas en el Periódico Oficial del Estado.
90. Tepalcatepec	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
91. Tingambato	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	Un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
92. Tingüindín	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	Plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
93. Tiquicheo de Nicolás Romero	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
94. Tlalpujahuá	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
95. Tlazazalca	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
96. Tocuambo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
97. Tumbiscatío	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

98. Turicato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
99. Tuxpan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
100. Tuzantla	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
101. Tzintzuntzan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
102. Tzitzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
103. Uruapan	No mayor de 15 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
104. Venustiano Carranza	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
105. Villamar	No establece.	No establece.	Inconformidad.	Remite al procedimiento que establece la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala, 10 días hábiles.	En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.
106. Vista Hermosa	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
107. Yurécuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
108. Zacapu	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
109. Zamora	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revisión.	10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Observa el procedimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
110. Zináparo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
111. Zinapécuaro	No mayor de 10 días hábiles.	10 días hábiles.	Revocación.	5 cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, o en que tenga	Observa el procedimiento que establece en el artículo 69 del reglamento en estudio.

				conocimiento de la misma.	
112. Ziracuaretiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
113. Zitácuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

Fuente: Elaboración propia con base en los reglamentos municipales en materia de derecho de acceso a la información pública del Estado de Michoacán.

## CUADRO 6. RESOLUCIONES DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

RESOLUCIONES 2009*					
		Sujeto obligado	Fecha de interposición	Fecha de resolución	Sentido
1	Resolución 21	Ayuntamiento de Tingambato	24/04/2009	19/06/2009	Sobresee
2	Resolución 22	Ayuntamiento de Ziracuaretiro	24/04/2009	16/07/2009	Fundado
3	Resolución 23	Ayuntamiento de Taretan	07/05/2009	29/06/2009	Sobresee
4	Resolución 26	Ayuntamiento de Morelia	26/05/2009	08/07/2009	Sobresee
5	Resolución 33	Ayuntamiento de Uruapan	22/06/2009	09/10/2009	Sobresee
6	Resolución 34	Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	10/07/2009	24/09/2009	Fundado
7	Resolución 35	Ayuntamiento de Zacapu	05/08/2009	09/10/2009	Sobresee
8	Resolución 36	Ayuntamiento de Morelia	10/08/2009	24/11/2009	Desechado
9	Resolución 37	Ayuntamiento de Morelia	07/09/2009	28/10/2009	Sobresee
RESOLUCIONES 2010					
	Resolución 001	Comité de Atención a los Asuntos de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	12/01/2010	13/01/2010	Desechado
10	Resolución 003	Ayuntamiento Lázaro Cárdenas	12/01/2010	13/01/2010	Desechado
	Resolución 004	Secretaría de Finanzas y Administración	19/01/2010	13/08/2010	Sobresee
	Resolución 007	Secretaría de Educación en el Estado	19/01/2010	18/10/2010	Sobresee
11	Resolución 010	Ayuntamiento de Morelia	26/01/2010	04/10/2010	Desechado
	Resolución 019, 020, 021, 022 y 023	Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	26/01/2010	12/05/2010	Sobresee
12	Resolución 026-031	Ayuntamiento de Coahuayana	29/01/2010	12/05/2010	Sobresee
13	Resolución 032	Ayuntamiento de Morelia	02/02/2010	26/10/2010	Sobresee
	Resolución 033-34	Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	17/02/2010	12/05/2010	Sobresee
	Resolución 035	Junta de Caminos del Estado de Michoacán	22/02/2010	04/10/2010	Improcedente
14	Resolución 036	Ayuntamiento de Álvaro Obregón	03/03/2010	18/10/2010	Sobresee

15	Resolución 037-41	Ayuntamiento de Coahuayana	09/03/2010	04/10/2010	Archívese
16	Resolución 042	Ayuntamiento de Morelia	17/03/2010	18/10/2010	Sobresee
17	Resolución 043	Ayuntamiento de Morelia	19/03/2010	13/10/2010	Fundado
	Resolución 044	H. Congreso del Estado	24/03/2010	28/06/2010	Parcialmente fundado
18	Resolución 046	Ayuntamiento de Charapan	05/04/2010	05/10/2010	Fundado
	Resolución 049	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	04/06/2010	26/10/2010	Archivado
19	Resolución 057	Ayuntamiento de Morelia	16/07/2010	26/10/2010	Sobresee
20	Resolución 058	Ayuntamiento de Morelia	02/08/2010	26/10/2010	Sobresee
21	Resolución 059	Ayuntamiento de Morelia	02/08/2010	05/11/2010	Sobresee
	Resolución 060	Secretaría de Medio Ambiente	02/08/2010	05/11/2010	Sobresee
	Resolución 061	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	02/08/2010	04/10/2010	Sobresee
	Resolución 062	Secretaría de Política Social	02/08/2010	05/11/2010	Sobresee
	Resolución 064	Secretaría de Finanzas y Administración	02/08/2010	04/10/2010	Sobresee
	Resolución 065	Congreso del Estado	12/08/2010	05/10/2010	Sobresee
	Resolución 087	Congreso del Estado	20/09/2010	21/09/2010	Desechado por extemporáneo
	Resolución 088	Instituto Electora de Michoacán	21/09/2010	22/09/2010	Desechado por extemporáneo
	Resolución 091	ITAIMICH	05/10/2010	06/10/2010	Desechado por extemporáneo

## RESOLUCIONES 2011

22	Resolución 002	Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	12/01/2010	16/02/2011	Archivase
	Resolución 025	Congreso del Estado	27/01/2010	16/02/2011	Sobresee
	Resolución 052	Coordinación de contraloría	15/06/2010	16/03/2011	Infundado
	Resolución 056	Congreso del Estado	02/07/2010	16/03/2011	Sobresee
	Resolución 063	Comisión Coordinadora del Transporte Público	02/08/2010	16/02/2011	Caducidad
23	Resolución 066	Ayuntamiento de Morelia	12/08/2010	02/03/2011	Sobresee
	Resolución 067	Congreso del Estado	17/08/2010	30/03/2011	Infundado
	Resolución 070	Secretaría de Educación en el Estado	25/08/2010	16/03/2011	Sobresee
	Resolución 072	Secretaría de Educación en el Estado	25/08/2010	30/03/2011	Sobresee
	Resolución 074	Secretaría de Educación en el Estado	25/08/2010	30/03/2011	Sobresee
	Resolución 077	Comisión Coordinadora del Transporte Público	30/08/2010	02/03/2011	Sobresee
	Resolución 078	Comisión Coordinadora del Transporte Público	30/08/2010	02/03/2011	Sobresee
	Resolución 079	Comisión Coordinadora del Transporte Público	30/08/2010	16/02/2011	Sobresee
	Resolución 080	Comisión Coordinadora del Transporte Público	30/08/2010	02/03/2011	Sobresee
	Resolución 081	Comisión Coordinadora del Transporte Público	30/08/2010	16/02/2011	Sobresee
	Resolución 082	Comisión Coordinadora del Transporte Público	30/08/2010	02/03/2011	Sobresee

		Transporte Público				
	Resolución 083	Comisión Coordinadora del Transporte Público	del 30/08/2010	02/03/2011	Sobresee	
	Resolución 084	Comisión Coordinadora del Transporte Público	del 30/08/2010	02/03/2011	Sobresee	
24	Resolución 086	Ayuntamiento de Zacapu	07/09/2010	02/03/2011	Sobresee	
	Resolución 090	Coordinación de Planeación para el Desarrollo	04/10/2010	02/03/2011	Sobresee	
25	Resolución 097	Ayuntamiento de Zacapu	08/11/2010	30/03/2011	Sobresee	
26	Resolución 098	Ayuntamiento de Zacapu	08/11/2010	16/03/2011	Sobresee	

Fuente: Elaboración propia con base en los recursos de revisión resueltos en el ITAIMICH, que son publicados en la página [http://www.itaimich.org.mx/my\\_systems/resoluciones/consultar\\_r.php](http://www.itaimich.org.mx/my_systems/resoluciones/consultar_r.php)

\*Para mayores informes de todas las resoluciones emitidas en el año 2009 consultar la página [http://www.itaimich.org.mx/quienes\\_somos/resoluciones.html](http://www.itaimich.org.mx/quienes_somos/resoluciones.html)

### CUADRO 7. SITUACIÓN NORMATIVA DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MUNICIPIOS	Causales	Apercibimiento	Amonestación privada	Amonestación pública	Multa
1. Acuitzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
2. Aguililla	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
3. Álvaro Obregón	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece
4. Angamacutiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
5. Angangueo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
6. Apatzingán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
7. Áporo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece
8. Aquila	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
9. Ario	No tiene capítulo ni artículo específico, señala que solo las establecidas	No establece.	No establece.	No establece.	Imposición de multas económicas, con independencia de las obligaciones de tipo civil o penal a las que se pueda hacer

	en el Reglamento de Ario.				responsable por motivo de otras disposiciones de orden público vigentes.
10. Arteaga	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
11. Briseñas	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
12. Buenavista	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece
13. Carácuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
14. Charapan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
15. Charo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece
16. Chavinda	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece
17. Cherán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
18. Chilchota	Art. 29, VIII fracciones.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala el apercibimiento.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 establece sanciones económicas.
19. Chinicuila	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
20. Chucandiro	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
21. Churintzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
22. Churumuco	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

23. Coahuayana	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
24. Coahuacán de Vázquez Pallares	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
25. Coeneo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
26. Cojumatlán de Régules	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
27. Contepec	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
28. Copándaro	Artículo 60.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala el apercibimiento.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 establece sanciones económicas.
29. Cotija	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	Artículo 20.	Artículo 20.	No establece.	Artículo 20.
30. Cuitzeo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No las establece únicamente remite a las sanciones correspondientes que marca la abrogada Ley de Acceso de Información Pública.	No las establece únicamente remite a las sanciones correspondientes que marca la abrogada Ley de Acceso de Información Pública.	No las establece únicamente remite a las sanciones correspondientes que marca la abrogada Ley de Acceso de Información Pública.	No las establece únicamente remite a las sanciones correspondientes que marca la abrogada Ley de Acceso de Información Pública.
31. Ecuandureo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
32. Epitacio Huerta	Artículo 40 y 41.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala el apercibimiento.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 establece sanciones económicas.

33. Erongaricuario	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
34. Gabriel Zamora	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
35. Hidalgo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
36. Huandacareo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
37. Huaniqueo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
38. Huetamo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
39. Huiramba	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
40. Indaparapeo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
41. Irimbo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
42. Ixtlan	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
43. Jacona	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
44. Jiménez	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
45. Jiquilpan	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
46. José Sixto Verduzco	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
47. Juárez	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
48. Jungapeo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

	información clasificada de acceso restringido.				
49. La Huacana	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
50. La Piedad	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
51. Lagunillas	Artículo 30.	Artículo 30.	Artículo 30.	Artículo 30.	Artículo 30.
52. Lázaro Cárdenas	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
53. Los Reyes	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
54. Madero	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
55. Maravatío	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
56. Marcos Castellanos	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
57. Morelia	Artículo 64, VIII fracciones.	Artículo 65.	Artículo 65.	Artículo 65.	Artículo 65.
58. Morelos	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
59. Múgica	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
60. Nahuatzen	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
61. Nocupétaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
62. Nuevo Parangaricutiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
63. Nuevo Urecho	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
64. Numarán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
65. Ocampo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
66. Pajacuaran	Artículo 14.	No establece.	No establece.	No establece.	Artículo 15.
67. Panindícuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

68. Paracho	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
69. Parácuaro	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
70. Pátzcuaro	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
71. Penjamillo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
72. Peribán	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
73. Purépero	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
74. Puruándiro	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
75. Queréndaro	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
76. Quiroga	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
77. Sahuayo	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
78. Salvador Escalante	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
79. San Lucas	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

	clasificada de acceso restringido.				
80. Santa Ana Maya	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
81. Senguio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
82. Susupuato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
83. Tacámbaro	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
84. Tancítaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
85. Tangamandapio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
86. Tangancicuaro	Artículo 29, VII fracciones.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala el apercibimiento.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 establece sanciones económicas.
87. Tanhuato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
88. Taretan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
89. Tarímbaro	Artículo 48 y 49.	Son sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.	Son sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.	Son sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.	Son sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
90. Tepalcatepec	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
91. Tingambato	Se establece únicamente la causal cuando	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

	se trata de información clasificada de acceso restringido.				
92. Tingüindín	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
93. Tiquicheo de Nicolás Romero	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
94. Tlalpujahua	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
95. Tlazazalca	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
96. Tocumbo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
97. Tumbiscatío	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
98. Turicato	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
99. Tuxpan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
100. Tuzantla	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
101. Tzintzuntzan	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
102. Tzitzio	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
103. Uruapan	Artículo 50 y 51.	Son sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.	Son sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.	Son sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.	Son sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
104. Venustiano Carranza	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

105. Villamar	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
106. Vista Hermosa	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
107. Yurécuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
108. Zacapu	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
109. Zamora	Artículos 63 y 64.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala el apercibimiento.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 señala la amonestación.	Remite a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que en su artículo 48 establece sanciones económicas.
110. Zináparo	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
111. Zinapécuaro	Se establece únicamente la causal cuando se trata de información clasificada de acceso restringido.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
112. Ziracuaretiro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.
113. Zitácuaro	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.	No establece.

Fuente: Elaboración propia con base en los reglamentos municipales en materia de derecho de acceso a la información pública del Estado de Michoacán.